



La Plata, 28 de abril de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa FLP N° 18933/2021, caratulada: "VILLEGAS, MARCELO EUGENIO Y OTROS S/ INF. A LOS ARTS. 210, 248, Y 293 CP Y ARTS. 42 Y 43 TER DE LA LEY FEDERAL DE INTELIGENCIA N° 25.520 Y SU MODIFICATORIA N° 27.126"**, del registro de la Secretaría N° 7 de este Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de La Plata, respecto de la situación procesal de: **MARCELO EUGENIO VILLEGAS, D.N.I. N° 16.767.911; ROBERTO GIGANTE, D.N.I. N° 13.245.811; ADRIÁN PATRICIO GRASSI, D.N.I. N° 22.825.670; JULIO CÉSAR GARRO, D.N.I. N° 22.622.560; JUAN PABLO ALLAN, D.N.I. N° 21.544.459; DARÍO ALBERTO BIORCI, D.N.I. N° 17.363.044; JUAN SEBASTIAN DE STEFANO, D.N.I. N° 18.298.245; DIEGO LUÍS DALMAU PEREYRA, D.N.I. N° 18.211.502; MARCELO JAWORSKI, D.N.I. N° 14.947.142; RICARDO JOSE ALCONADA MAGLIANO, D.N.I. N° 17.993.124; GUILLERMO FEDERICO MORETTO, D.N.I. N° 20.244.228; JORGE OSCAR DEL RÍO, D.N.I. N° 11.743.913; FABIAN ROLANDO CUSINI, D.N.I. N° 12.707.946; y BERNARDO LUÍS ZASLASKY, D.N.I. N° 11.236.867;** cuyos demás datos personales obran en autos.

Y CONSIDERANDO:

I. INTRODUCCIÓN

I.a) La denuncia inicial y el requerimiento de instrucción

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una denuncia formulada el día 27/12/21 por la Dra.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Cristina Caamaño Iglesias Paiz, en su carácter de Interventora de la Agencia Federal de Inteligencia.

Mediante dicha presentación, la denunciante dio cuenta de que una de las áreas del organismo a su cargo "...en el marco de tareas de organización y mantenimiento de insumos informáticos en uso, informó el hallazgo de sendos archivos audiovisuales en los que se observa, en principio, que el día 15 de junio de 2017 se mantuvo una reunión en la que participaron, según manifestaciones vertidas por los allí presentes, las siguientes personas: Marcelo Jaworski, Director General de COPETRO, Adrián Grassi, ex Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Villegas, entonces Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Roberto Gigante, ex Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Fabián Cusini, constructor y organizador inmobiliario, Juan Pablo Allan, Senador de la Provincia de Buenos Aires, Jorge Oscar Del Río, presidente de AGRINECO, Fernando Sacrachi, Director de ACIP, Guillermo Moretto, Presidente del Colegio de Arquitectos de La Plata, y el actual intendente de La Plata, Julio Garro; entre otros".

Según sostuvo, en dicho material audiovisual "...podría advertirse la organización de una estrategia para impulsar una investigación en la que se logre el enjuiciamiento de personas vinculadas a la práctica sindical, centralizada en la actividad de la construcción desarrollada en la Ciudad de La Plata..."

Al respecto, se citan en la denuncia dos pasajes de la reunión. En uno de ellos, el ex Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Villegas, afirma: "...hemos tomado la decisión como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

gobierno, cuando digo como gobierno nacional y provincial y municipal, en este caso, de resolver, de comenzar a resolver de forma definitiva, la problemática que tenemos en materia de relaciones con la UOCRA seccional La Plata...". En el otro pasaje citado, el mismo ex funcionario refiere: "El esquema es el siguiente: nosotros necesitamos pre constituir una serie de elementos para impulsar una causa judicial. Esa causa judicial se impulsa desde el punto de vista de lo que es laboral o desde el punto de vista...más que laboral, de amenazas y estas palabretas, se impulsa con los testimonios de unas diez personas que nosotros estamos trabajando sobre ellos. Las presentaciones que ustedes nos hagan a nosotros como instituciones. Con eso se le da volumen a una instancia judicial a partir de la cual la fiscal, con todo el soporte de la Procuración General, tiene que instar medidas para generar más volumen y después aprobar esas medidas. Hemos chequeado con la Procuración, fiscalía, con el juez que eso va a funcionar, fue el primer paso, hace unas cuantas semanas atrás" (fs. 1/2).

El escrito aludido fue acompañado con un "Bolsín de Seguridad" que, según se dejó indicado, contenía un pen drive con los registros audiovisuales referidos, y con una copia del acto administrativo mediante el cual se dispuso la desclasificación de la información remitida a este Juzgado (v. fs. 3/12).

Una vez recibidos dichos elementos se formó la presente causa, y se efectuó una certificación preliminar del contenido del "Bolsín de seguridad". De ese modo se verificó, por un lado, que el mismo contenía, efectivamente, un pen drive con archivos audiovisuales, en los cuales se observó el desarrollo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

de la reunión aludida en la denuncia y, por otra parte, se corroboró que, en los tramos citados en el escrito inicial, el ex Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires se expresa en los términos transcritos (fs. 13).

Cumplido ello, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 del C.P.P.N., cuya representante, la Dra. Ana M. Russo, formuló requerimiento de instrucción. En su dictamen, la Sra. Fiscal reseñó el contenido de la denuncia inicial e hizo alusión a los tramos de las video-filmaciones que por entonces se habían certificado, tras lo cual postuló la competencia de este Juzgado en razón de la materia y propuso la adopción de medidas probatorias (fs. 15/17).

Luego, mediante la presentación agregada a fs. 457/458, el Ministerio Público amplió su requerimiento, planteando como hipótesis delictiva "...la supuesta organización de una estrategia, elaborada por el gobierno nacional, provincial y municipal durante el año 2017, dirigida a impulsar denuncias para involucrar en investigaciones penales a personas vinculadas con la práctica sindical relacionada con actividades de la construcción en la ciudad de La Plata...".

I.b) Los lineamientos de la investigación. Algunas referencias preliminares acerca de la reunión del 15 de junio de 2017 y de los alcances de la estrategia que allí se expuso

Sin perjuicio del análisis exhaustivo de las circunstancias relacionadas con la organización y el desarrollo de la reunión en cuestión, que se abordará en el apartado **II.d)** del presente auto, es preciso señalar aquí, que la compulsión de las filmaciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

aportadas permitió advertir que, además de aquellas cuestiones relacionadas con ese evento que fueron puestas de resalto en la denuncia inicial, surgen otras, que resultaron de suma relevancia para delinear los alcances de la pesquisa.

En primer término, se verificó que, además de los empresarios y funcionarios políticos mencionados por la denunciante, participaron -con un rol preponderante- Darío Biorci, Juan De Stefano y Diego Dalmau Pereyra, que por entonces ocupaban cargos de alta jerarquía en la Agencia Federal de Inteligencia.

Asimismo, se advirtió que durante el desarrollo de la reunión, no sólo se instó a los empresarios presentes a que formularan denuncias, y se los instruyó respecto de cómo y dónde debían hacerlas, con la garantía de haber "chequeado" con funcionarios judiciales que "eso va a funcionar", como se desprende de las transcripciones que contiene la denuncia inicial, sino que se planteó una estrategia que implicaba un "accionar múltiple" para avanzar hacia el objetivo de involucrar en procesos penales a personas relacionadas con la U.O.C.R.A. Seccional La Plata.

En ese marco, los entonces agentes de la A.F.I. propusieron a los empresarios instalar dispositivos de filmación de manera oculta, "cableando" personas que estuvieran a cargo de obras en construcción, para que luego ellos mismos generaran allí "acciones" que provocaran "reacciones" por parte de miembros del "sindicato", como "aprietes" o "amenazas" y obtener así, subrepticamente, registros fílmicos que los comprometan, a efectos de formular denuncias penales con esos elementos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Y otra posible arista de ese “accionar múltiple” que se planteó como estrategia, se desprende de los dichos de Villegas en otro pasaje de la reunión, cuando refirió que “la cuestión impositiva ya está arriba de la mesa, los antecedentes están sobre la mesa, y hemos tenido el recaudo de tomar como primera medida asegurarnos la cuestión judicial...”.

Con este panorama, se abordó una amplia investigación, orientada a desentrañar el origen, los alcances y la eventual materialización de la estrategia que se expuso en parte en la reunión del día 15 de junio de 2017.

A tal fin se dispuso la producción de distintas medidas, a saber:

Se ordenaron allanamientos sobre domicilios vinculados con Roberto Jorge Gigante, Adrián Patricio Grassi, Marcelo Eugenio Villegas, Juan Sebastián De Stéfano, Darío Alberto Biorci, Julio César Garro, Diego Luis Dalmau Pereyra y Juan Pablo Allan, así como también órdenes de presentación en dos dependencias pertenecientes al Banco de la Provincia de Buenos Aires -mediante una de esas diligencias se determinó rápidamente que la reunión del 15/6/17 se había llevado a cabo en la sede de dicha entidad sita en calle San Martín n° 137 de CABA- y en tres empresas relacionadas con las cámaras con que se filmó el encuentro (v. fs. 20/27 vta., 65/68 vta., 72/180, 245/265, 296/301, 379/411, 448/452, 482/485, 518/532 y 533/569).

A partir de la realización de dichos procedimientos, se secuestraron, entre otras cosas, diversos dispositivos electrónicos, tales como computadoras, *tablets*, *pen drives* y teléfonos móviles (v. efectos N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11), y luego se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

ordenó a la DATIP que realice un peritaje a los fines de extraer la información contenida en esos dispositivos, incorporándose luego en autos solo aquella que guardara relación con la investigación (efectos N° 15 y 22).

Por otro lado, se obtuvieron registros correspondientes a ingresos a establecimientos gubernamentales, tales como la Casa Rosada, la Quinta de Olivos y la A.F.I., además de registros relativos a los ingresos a la sede del Banco de la Provincia de Buenos Aires ubicada en San Martín N° 137 de la C.A.B.A. (v. fs. 747/750, 825/827 y 975/978, efectos N° 7, 13 y 16, y archivo agregado a la solapa documentos digitales titulado "Ingresos Casa Rosada - Poder Ciudadano").

Asimismo, se obtuvieron a partir de peticiones cursadas a los Ministerios de Trabajo, de Infraestructura y Servicios Públicos, y de Justicia y Derechos Humanos provinciales, los registros de las agendas laborales pertenecientes a los encausados Villegas, Grassi y Gigante, correspondientes a la época en que ocurrieron los hechos. También se obtuvo documentación relacionada con las reuniones mantenidas por el Senador Juan Pablo Allan, a partir del allanamiento practicado sobre su despacho (fs. 778/780, 876/891, 1087 y 1405/1415, efectos N° 10 y 24, y archivo agregado a la solapa documentos digitales titulado "Agenda de Adrián Grassi...").

Se recibieron declaraciones testimoniales a empleados del Banco Provincia que en la época de los hechos cumplían sus funciones en la sede de banco de calle San Martín n° 137 de C.A.B.A, así como al periodista Hugo Alconada Mon y al ex agente de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

A.F.I. Leandro Araque (fs. 605/607, 799/803, 804/807, 808/811, 812/815, 816/819, 852/854, 896/899, 914/918 y 1590/1592).

Además, se requirió a las distintas compañías de telefonía datos de titularidad respecto de los teléfonos utilizados por los imputados, así como los registros de llamadas y mensajes entrantes y salientes correspondientes a cada abonado, durante el período objeto de la presente investigación.

Partiendo de los datos obtenidos, se realizaron compulsas por redes abiertas de internet, que permitieron, junto a las medidas señaladas en el párrafo que precede, identificar cuáles eran los abonados telefónicos que utilizaban en la época en que se realizó la reunión catorce de las quince personas que participaron de la misma, así como también los usados por otros individuos cuyas comunicaciones podrían resultar de interés para la investigación (v. fs. 493, 504/507, 508, 509/510, 579, 587/587 vta., 588/592 vta., 621/621 vta., 622/632, 636/637 vta., 638, 1008, 1048/1049, 1321/1324, 1325/1326, 1347/1350, 1377, 1378, 1403, 1404, 1610/1611, 1635/1636, 1708/1709, 1745, 1795/1796 y respuestas de empresas de telefonía agregadas en la solapa documentos digitales del Sistema LEX100).

Con el resultado de lo producido, se solicitó a la DAJUDECO que practique un entrecruzamiento respecto de las comunicaciones mantenidas entre los distintos números telefónicos individualizados, lo que fue complementado con tareas realizadas en este Juzgado (fs. 1418/1419, 1556/1584 y archivo agregado a la solapa documentos digitales titulado "Informe de la DAJUDECO").





En otro orden, se obtuvieron copias de doce expedientes judiciales relacionados con los hechos investigados en autos, los que fueron posteriormente digitalizados y agregados a un anexo de la presente causa (v. fs. 55/57, 238/243, 288/289, 426, 435/436, 459/461, 489/490 y 1416, y copias agregadas al Legajo FLP 18933/2021/2).

II. LOS HECHOS

La reunión de los elementos mencionados, producto de tres meses de arduas tareas desarrolladas por este Juzgado, permitió reconstruir los hechos acaecidos con un sólido respaldo probatorio.

Resulta muy significativo destacar en tal sentido que ninguno de los descargos efectuados por los imputados se dirigió a controvertir la base fáctica en que se fundan las imputaciones, sino que, en todo caso, fundaron sus respectivas defensas en interpretaciones o valoraciones desincriminatorias de los mismos hechos.

Las contadas oportunidades en que algunos de los indagados brindaron precisiones fácticas, lo hicieron profundizando a partir de los hechos conocidos como consecuencia de la prueba producida por esta instrucción.

Estas circunstancias ratifican la persuasión acerca de que los hechos sucedieron tal como a continuación se describen.

II.a) La reunión del día 4 de mayo de 2017 en Casa Rosada

Los datos agregados a la causa permiten sostener que durante los primeros meses del año 2017 comenzó a gestarse la decisión, en los niveles superiores de los gobiernos nacional y provincial, de





llevar a cabo una estrategia orientada a involucrar en procesos penales a dirigentes de U.O.C.R.A. Seccional La Plata. Sin perjuicio de algunos elementos que podrían retrotraer las conversaciones en ese sentido, el primer antecedente suficientemente comprobado hasta aquí consiste en una reunión llevada a cabo el día 4/5/17 en Casa Rosada, de la que participaron funcionarios de los gobiernos nacional y provincial, tras la cual se habrían activado diversas acciones para avanzar con la estrategia aludida.

Se expondrán a continuación las pruebas respectivas.

II.a.1) Las publicaciones y la declaración testimonial de Hugo Alconada Mon

Tal como quedó constatado mediante la certificación actuarial agregada a fs. 18/19, horas antes de que se interpusiera la denuncia que dio inicio a esta causa, diversas notas publicadas en portales de medios de comunicación habían divulgado el hecho que sería denunciado por la A.F.I, e incluso algunas de esas publicaciones incluyeron tramos de las filmaciones que luego se aportarían a este Juzgado.

En ese marco, el periodista Hugo Alconada Mon efectuó una publicación el día 27 de diciembre pasado en la red social Twitter, dando cuenta de que, en un extracto del libro de su autoría titulado "*La raíz de todos los males*" -publicado en 2018- ya se había referido a la reunión a la que se alude en la denuncia que dio inicio a esta causa (v. fs. 352/353).

El párrafo del libro citado en esa publicación dice: "¿Algún día se sabrá todo lo que se habló en la reunión decisiva que funcionarios bonaerenses y de la Municipalidad de La Plata, empresarios, representantes





de colegios profesionales y dos Agentes de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) debatieron en una oficina del Banco de Provincia antes de que se desatara la ofensiva contra el "Pata" (Alconada Mon, Hugo; *"La raíz de todos los males"*, Ed. Planeta, Buenos Aires, 2018, p. 168).

Posteriormente, en un artículo publicado el 2 de enero pasado en el portal de internet del diario "La Nación", titulado "Espionaje ilegal: las reuniones secretas detrás de la captura del "Pata" Medina, el periodista expuso diversas circunstancias relacionadas con los hechos investigados en autos.

Allí señaló que la ofensiva contra el entonces jefe de la U.O.C.R.A. en La Plata comenzó en marzo de 2017, cuando el titular de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, Gerardo Martínez, habló sobre Medina con el entonces presidente Mauricio Macri durante un viaje oficial que realizaron juntos a Holanda.

Tras ello, hizo referencia a una reunión mantenida el día 4 de mayo en Casa Rosada, de la que habrían participado el entonces titular de la Agencia Federal de Inteligencia, Gustavo Arribas, y el Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Villegas.

Según refirió en esa nota, algunos días antes de que se llevara a cabo la reunión en Casa Rosada, dos espías de la A.F.I ya habían comenzado a recabar información vinculada con Medina y su entorno, pero luego de dicho encuentro las tareas de espionaje se intensificaron, lo que dio lugar a que se confeccionaran cuatro informes -de fechas 9, 10, 12 y 18 de mayo- que los agentes elevaron a sus superiores.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Y agregó que "...pocos días después, la secretaria privada de Villegas...convocó a funcionarios provinciales y platenses, y a empresarios de la construcción..." a la reunión que se llevaría a cabo el 15 de junio siguiente en la casa central del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Como consecuencia de dichas publicaciones, a fs. 914/918 se recibió declaración testimonial a Alconada Mon, quien expuso un relato similar al que contiene su artículo periodístico del 2 de enero pasado. Agregó que esa nota se apoya en una investigación previa que dirigió como editor, realizada por la periodista Emilia Delfino, en la que se relató que la ex gobernadora María Eugenia Vidal interrumpió una reunión de su entonces Jefe de Gabinete Federico Salvai con el titular de la U.O.C.R.A. nacional, Gerardo Martínez, y le preguntó a Martínez si podía contar con su beneplácito para avanzar contra Medina (cfr. publicación agregada a fs. 998/998 vta.).

Además, explicó que los datos de los que dio cuenta los recibió de distintas fuentes -abogados, jueces, funcionarios nacionales, funcionarios provinciales, ex funcionarios nacionales y ex funcionarios provinciales, cuyos datos prefirió mantener bajo reserva-, en el marco de una investigación periodística que había iniciado a fines de 2017 y que, tras interrumpirla para investigar otro caso, la retomó en junio de 2020.

Por último, el testigo refirió que, a través de "fuentes judiciales" que también mantuvo bajo reserva, obtuvo copias de los informes de inteligencia de fechas 9, 10, 12 y 18 de mayo de 2017 antes aludidos, y de otros dos que también contienen información referente a





Medina y sus allegados, de fechas 15/6/17 y 12/9/18, y las aportó a la causa.

Dichas copias se encuentran agregadas a fs. 919/954.

II.a.2) Los datos obtenidos de la agenda de Marcelo Villegas y de los registros de ingresos a la Casa Rosada que corroboran la reunión del 4 de mayo de 2017

Teniendo en cuenta los datos aludidos, mediante el auto de fs. 778/780 se requirió al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos que verificara si obraban allí registros de la agenda de trabajo de Marcelo Villegas correspondientes al año 2017 y que, en caso afirmativo, se pusiera ese material a disposición de este Juzgado.

En respuesta, dicho Ministerio remitió vía correo electrónico la agenda del ex titular de esa cartera correspondiente al período requerido (fs. 876/891). De allí surge que, efectivamente, Villegas tenía registrada para el día 4/5/17 a las 10 horas, una "reunión en Casa Rosada con Macri/Dietrich/Arribas/Patricia Bullrich/Frigerio".

4 May 2017	10:00	10:05	REUNION EN CASA ROSADA CON MACRI/ DIETRICH/ ARRIBAS/ PATRICIA BULLRICH/ FRIGERIO).
	15:00	15:05	ASTILLEROS (RECIBE FEDE)
	16:00	16:05	REUNION CREDITOS (GOBERNADORA / SALVAI / CURUCHET / LACUNZA / FERRARIO / MARSEILLAN). BAPRO, PISO 19.

La reunión agendada se ve corroborada, a su vez, a partir de la incorporación al expediente de copias de los listados de registros de ingresos a Casa Rosada, extraídos de la página web de la Fundación Poder Ciudadano, de las que surge que en la fecha aludida, Marcelo Villegas, Mauricio Macri, Guillermo Dietrich, Gustavo Arribas, Patricia Bullrich y Rogelio





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Frigerio estuvieron en Casa de Gobierno en horarios coincidentes (v. fs. 1495/1496 y actuaciones incorporadas a documentos digitales "Ingresos a Casa Rosada - Poder Ciudadano").

2017-05-04 08:15:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	NULL	BULLRICH, PATRICIA	SALON EVA PERON
2017-05-04 08:21:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	NULL	DIETRICH, GUILLERMO	SALON EVA PERON
2017-05-04 08:24:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	NULL	MACRI, MAURICIO	
2017-05-04 08:24:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	21482393	FRIGERIO ROGELIO	
2017-05-04 09:47:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	NULL	ARRIBAS, GUSTAVO	PRIVADA SP
2017-05-04 09:50:00.000	RIVADAVIA 250	DNI	NULL	VILLEGAS, MARCELO	PRIVADA SP

Además, el propio imputado Villegas hizo referencia en su descargo -con lujo de detalles- a la reunión llevada a cabo el 4/5/17 en Casa Rosada, refiriendo que en esa ocasión estuvieron presentes el entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, junto con los Ministros Patricia Bullrich, Germán Garavano, Jorge Triaca, Guillermo Dietrich y el titular de la AFI, Gustavo Arribas (cfr. fs. 1865/72). En este sentido, si bien es cierto que el valor de convicción de las declaraciones de un coimputado es relativo (por todos, Mittermaier, Karl J. A., *Tratado de la prueba en materia criminal*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2006, pp. 229-234, quien en rigor se refiere a la prueba de confesión -que no es la hipótesis de autos pero a la que cabe remitir *mutatis mutandi*, equiparable en los demás aspectos-), estimo que, en este caso los extremos aportados por Villegas no se contradicen sino que tiende a confirmarse por el resto de las probanzas obtenidas en autos, que se trata de información que el acusado es creíble que pudiera manejar y, al mismo tiempo, no se advierte que influya en este aspecto puntual el mero intento de mejorar su situación





procesal con ese aserto, la hipótesis que se viene sosteniendo se ve fortalecida.

A la luz de diversos elementos de prueba agregados a la causa, resulta claro que esa reunión tuvo por objeto poner en funcionamiento una estrategia dirigida a judicializar la situación de conflicto existente en torno al accionar de la Seccional La Plata de la U.O.C.R.A., cuyos contornos específicos resultan materia de investigación en autos. Esto fue reconocido por Villegas, aunque sostuvo que el tratamiento del asunto no discurrió por senderos delictivos.

Pero, más allá del reconocimiento de Villegas, resulta elocuente la participación en ese encuentro del titular del Agencia Federal de Inteligencia. Esta circunstancia no puede desvincularse de la intensificación de las tareas de investigación sin orden judicial que se desarrollaron sobre el delegado de dicha Seccional y sus allegados, apenas días después de esa reunión, como se verá en el apartado que sigue.

Asimismo, como se verá en el punto **II.c)**, a partir del día siguiente a esa reunión en Casa Rosada, comenzaron a concretarse distintas reuniones en las que participaron funcionarios de alto rango provincial, para abocarse de igual manera al tema U.O.C.R.A. La Plata.

La sucesión de estas reuniones no sólo corrobora que en la del 4 de mayo se trató el tema "Uocra La Plata", sino que además comienza a exponer el accionar coordinado en el diseño y en la puesta en práctica de la estrategia en cuestión, entre funcionarios de los gobiernos nacional y provincial, con participación de miembros de la Agencia Federal de Inteligencia.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

II.b) Las actividades de inteligencia sin orden judicial desarrolladas después de la reunión del 4/5/17

Las constancias reunidas en la causa dan cuenta del involucramiento directo de la AFI en la judicialización de la situación de UOCRA-La Plata. Entre otras cosas, se comprobó el desarrollo de tareas de inteligencia sobre Medina y sus allegados, que implicaron, al menos, la realización de investigaciones de campo y el acceso a distintas bases de datos por parte de agentes de la AFI, que sirvieron para la elaboración de informes. Se detectaron, además, ingresos a bases datos por parte de dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación. Todo ello, como se dijo, sin que exista orden judicial que habilitara esas actividades.

Asimismo, diversos elementos que se irán señalando durante el desarrollo del presente auto, dan cuenta de que la información obtenida a través de esas tareas de inteligencia fue determinante para delinear la estrategia de judicialización, que luego fue introducida en el proceso penal en que se produjo la detención y luego el procesamiento de Medina y sus allegados.

Por otra parte, podrá advertirse que, si bien se detectaron algunos accesos a bases de datos en el mes de abril 2017, las actividades de espionaje se ampliaron e intensificaron notoriamente durante los días siguientes a la reunión llevada a cabo el día 4 de mayo en Casa Rosada.

Se exponen a continuación las pruebas reunidas al respecto.



#36119130#325600112#20220428191049377



II.b.1) Los ingresos a bases de datos en busca de información referente a Juan Pablo Medina y alguno de sus allegados

A partir de las medidas de prueba inicialmente dispuestas en autos, se obtuvieron copias de las diferentes causas penales iniciadas durante el período de interés, tanto en el fuero ordinario como en el Federal, a raíz de denuncias formuladas contra Juan Pablo Medina y/o respecto del accionar de la UOCRA-La Plata. Ello, con el objeto de analizar si en alguno de esos procesos se ven plasmados los lineamientos que se habían expuesto en la reunión conocida a través del video aportado con la denuncia inicial.

Aunque las conclusiones a las que se ha arribado tras ese análisis serán expuestas en el apartado **II.e)** del presente auto, es necesario hacer aquí referencia a una circunstancia advertida en una de las causas compulsadas, en tanto a partir de ella se abordó la línea de investigación cuyos resultados se exponen en este punto.

Se trata del expediente **FLP 55652/2017**, caratulado "Medina, Juan Pablo y otros s/inf. Art. 303 C.P.", que tramitara ante el Juzgado Federal de Quilmes, y que actualmente se encuentra radicado en el Tribunal Oral Federal N° 2 de esta Ciudad.

Dicha causa se inició con una denuncia anónima recibida el día 31/7/17 en el aludido Juzgado de Quilmes, mediante la que se dio cuenta de que "...Juan Horacio Homs...y Liliana Beatriz Frontan...constituyeron la sociedad Abril Catering S.A...[que] tuvo un llamativo incremento patrimonial junto a sus socios...".

Luego de hacer referencia a algunos datos con cierta especificidad de contenido patrimonial y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

financiero respecto de las dos personas y de la empresa mencionadas, se sostiene que, a través de la sociedad conformada se habría canalizado dinero "...sospechado de actividades ilícitas...", entre otras "...maniobras extorsivas por parte del delegado de la UOCRA seccional La Plata, Juan Pablo Medina...".

Entre los datos contenidos en la denuncia, se refiere a una flota de cuarenta vehículos que tendría la empresa Abril Catering S.A., y específicamente se hace alusión a uno, de dominio KDO-916, indicando que el mismo estaría inscripto bajo titularidad de dicha firma pero que sería conducido por Medina y por su esposa, María Fabiola García.

Además, se mencionó en esa denuncia a quien sería por entonces la pareja de Horacio Homs, Gabriela Betsabé Masselos, refiriendo que la nombrada sólo registraba inscripción impositiva como monotributista, no obstante lo cual tenía dos vehículos de alta gama inscriptos a su nombre.

Pues bien, en el contexto de los hechos que aquí se investigan, y de otras cuestiones observadas en ese mismo expediente -a las que se hará referencia en el apartado **II.e)**- resultó llamativo que la denuncia anónima que dio inicio a esa causa contuviera datos específicos que no son de acceso abierto.

Máxime teniendo en cuenta que en una serie de informes agregados a fs. 5/24 a esa causa, obtenidos por la Fiscalía interviniente de las bases de datos de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y del sistema Nosis, surgen datos que demuestran la precisión de aquellos que se habían incluido en la denuncia anónima inicial.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

A raíz de esto, se solicitó a diferentes organismos públicos que informaran si se habían registrado ingresos durante el año 2017 a sus sistemas y/o archivos dirigidos a realizar cualquier consulta sobre aquellas personas mencionadas en la referida denuncia, y/o respecto de la empresa Abril Catering S.A., también aludida en esa presentación.

De ello resultó la siguiente información de interés:

FECHA	ORGANISMO REQUERIDO	USUARIO	OBJETO DE BUSQUEDA
05/04/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	JUAN PABLO MEDINA
	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	MARIA FABIOLA GARCIA
10/04/2017	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	JUAN PABLO MEDINA
	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	MARIA FABIOLA GARCIA
03/05/2017	NOSIS	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION	JUAN PABLO MEDINA
05/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION - ALAN RUIZ	JUAN PABLO MEDINA
09/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - JULIA MARTINEZ	JUAN PABLO MEDINA
10/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LAURA MANZANARES	JUAN PABLO MEDINA
	NOSIS	MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION	MARIA FABIOLA GARCIA
12/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI: [REDACTED]	ABRIL CATERING
16/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	ABRIL CATERING
17/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	JUAN PABLO MEDINA
	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	HORACIO HOMS
	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	HORACIO HOMS
	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	BETSABE MASSELOS
	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	BETSABE MASSELOS
	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	DOMINIO JAA 033 (ABRIL CATERING)
18/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	JUAN PABLO MEDINA
	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	MARIA FABIOLA GARCIA
	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	AFI - [REDACTED]	LILIANA BEATRIZ FRONTAN
19/05/2017	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	LILIANA BEATRIZ FRONTAN
	DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	AFI - [REDACTED]	BETSABE MASSELOS





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

(cfr. fs. 1387/1394, 1508/1516, informes agregados a la solapa documentos digitales reservados a fs. 1418/1419, 1495/1496, 1537/1538, y sus correspondientes actuaciones reservadas en Secretaría).

Teniendo en cuenta las fechas en que se produjeron los ingresos a las bases de datos públicas recién enumeradas y considerando la participación previa del Director de la AFI en la reunión que se había llevado a cabo en Casa Rosada, así como la presencia de otros integrantes de ese órgano que se verificó luego, en la reunión del 15 de junio y, finalmente, el contenido de la denuncia anónima que se formuló el 31 de julio ante al Juzgado Federal de Quilmes -al que se hará alusión en el apartado **II.e.2.ii)** de este auto-, es evidente que dichos ingresos a las bases de datos por parte de agentes de la A.F.I., se enmarcaron en la estrategia de judicialización que por entonces se estaba poniendo en marcha.

II.b.2) Los informes de inteligencia. Tareas de campo y otras averiguaciones

Como quedó señalado en el apartado **II.a)** del presente auto, al prestar declaración en autos, el testigo Hugo Alconada Mon aportó copias de una serie de informes supuestamente confeccionados por personal de la AFI, que contienen diversos datos relacionados con Juan Pablo Medina y algunos de sus allegados, los cuales, según sostuvo, recibió de "fuentes judiciales" que mantuvo bajo reserva (fs. 914/954).

El primero de ellos, de fecha 9/5/17, se titula "Asunto: Juan Pablo 'Pata' Medina", y allí se indica que ese mismo día se realizaron "...tareas tendientes a determinar la residencia del nombrado en el epígrafe,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

en un domicilio sito en la calle 60 entre 11 y 13, de la localidad de Ensenada...".

Luego se describe esa vivienda y se agregan fotografías tomadas sobre la misma, así como de varios vehículos observados en inmediaciones del inmueble, respecto de los cuales el informe contiene los datos de titularidad.

El segundo de los informes, de fecha 10/5/17, se titula "Asunto: Se amplía información relacionada a los datos obtenidos en el domicilio de Juan Pablo 'Pata' Medina". Allí se indica que "En base a los datos obtenidos de las tareas realizadas, se compulsaron las personas registradas en los vehículos situados en el lugar mediante un sistema de antecedentes comerciales, destacándose a continuación aquellas que tendrían relación con el sindicalista 'Pata' Medina".

Y luego se incluyen diversos datos y fotografías -aparentemente tomadas de redes sociales- de familiares de Medina y de otras personas a las que se señala como allegadas al nombrado.

Entre ellos, debe destacarse que en ese informe se indicó que María Fabiola García sería la pareja de Juan Pablo Medina y que ambos tenían registradas tarjetas azules correspondientes al vehículo dominio KDO-916, cuya titularidad correspondía a la empresa Abril Catering S.A.

Ese dato fue específicamente incluido en la denuncia anónima ya referida, que se formuló luego -el 31/7/17- ante el Juzgado Federal de Quilmes y que sirvió de base para comenzar a vincular a los nombrados con dicha firma, lo que resultaría uno de los pilares en que se fundaron las imputaciones que se les formularon en esa causa.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Los dos informes siguientes, de fechas 12/5/17 y 18/5/17, se titulan "Asunto: Vínculos 'Pata' Medina", y se incluyen en ambos datos referente a personas que "...operarían...en lo que respecta a las áreas de seguridad e inteligencia, tanto de Medina como de otros miembros relevantes de la UOCRA".

Luego, en un informe del 15/6/17, titulado "Asunto: Información relacionada con Juan Pablo 'Pata' Medina", se hace referencia a "...actividades del mencionado en el epígrafe dentro del Puerto La Plata... todas las obras que se llevan a cabo en el puerto citado deben contar con la anuencia de MEDINA, quien a su vez interviene en la elección de las empresas a las que se adjudican los trabajos". Y se agregan datos y fotos de una persona que, según se indica "...resultaría uno de los nexos fundamentales que poseería el sindicalista en aquel lugar...".

El último de los informes aportados por el testigo es de fecha 18/9/18, pero no contiene información directamente relacionada con Medina, sino con actividades que estaría llevando a cabo uno de sus nietos, en el marco de un conflicto interno que habría por entonces en UOCRA-Seccional La Plata.

Respecto de quiénes habrían llevado a cabo las tareas que derivaron en la confección de dichos documentos, el testigo Alconada Mon refirió en la audiencia que no podía recordarlos, pero se comprometió a aportar luego los datos respectivos. Y así lo hizo mediante la presentación de un escrito que fue agregado a fs. 980/981, en el cual refiere que "...los nombres de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) que, de acuerdo con las probanzas judiciales obrantes en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, desarrollaron





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

tareas de espionaje ilegal en La Plata y alrededores... son Emiliano Matta, Facundo Melo, Daiana Baldassarri y Jorge Sáez, quienes se comunicaban con Leandro Araque, y así consta en numerosas resoluciones judiciales, siendo la última de la Cámara Federal porteña, el 21 de diciembre de 2021, en los autos ALP14149/2017/CA36-CA43...que tramita en la actualidad en el Juzgado Federal n° 8, Secretaría 16 de los tribunales federales de Comodoro Py".

Frente a ello, se solicitó al mencionado Juzgado Federal N° 8 de CABA que informara si en el marco del expediente señalado por Alconada Mon existen constancias de actividades de inteligencia desplegadas durante el año 2017 tendientes a recabar información sobre agrupaciones gremiales de la ciudad de La Plata, específicamente vinculadas a la seccional UOCRA-La Plata y/o su secretario general Juan Pablo Medina. Posteriormente se insistió en el pedido remitiendo adjuntas copias de las actuaciones aportadas a esta causa por Hugo Alconada Mon y se requirió a ese Juzgado que informe si resultan ser elementos probatorios incorporados a ese expediente FLP 14149/2020, y que, en tal caso, indicara la procedencia u origen de esa prueba. Pero el mencionado órgano no ha dado una respuesta concluyente a dichos pedidos hasta el día de la fecha (cfr. oficio de fs. 873 y reiteratorios de fs. 1046 y 1456).

No obstante ello, la intervención de agentes de la AFI en la confección de los informes aportados por Alconada Mon a la causa pudo corroborarse por otra vía.

En efecto, a partir de un pedido efectuado por la Sra. Fiscal a fs. 1342/1343, se solicitó a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Actividades de Inteligencia, la remisión de una copia certificada del acta correspondiente a un testimonio oportunamente prestado por Leandro César Araque ante dicha Comisión (v. fs. 1342/1343 y fs. 1348/1350). La copia de dicho testimonio fue recibida a fs. 1418/1419 y se encuentra reservada en Secretaría.

De allí se desprende que en una parte de su declaración, Araque expresó que “La única causa que me acuerdo que hicimos y que, después termina siendo una causa en serio, porque terminó detenido, fue el tema, por ejemplo, del ‘Pata’ Medina (...) De eso hicimos tareas”.

En razón de lo expuesto, se citó al nombrado a prestar declaración testimonial en autos. En la audiencia respectiva se le preguntó, en primer término, si entre principios de abril de 2017 y fines de julio de ese mismo año cumplía tareas en la AFI, a lo que respondió afirmativamente, señalando que a principios del año 2016 había sido enviado en comisión a ese órgano por parte de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, donde prestaba servicios por entonces. Además explicó que las labores que tenía asignadas en la AFI consistían en llevar a cabo tareas de inteligencia criminal, tales como “...chequear información, verificar domicilios, y a veces hacer búsquedas en redes abiertas...”. Y agregó que en la época aludida respondía jerárquicamente a Diego Dalmau Pereyra (fs. 1590/1592).

Luego, se preguntó al testigo por qué área ingresaban a la AFI las órdenes o requerimientos judiciales para la intervención de personal de esa Agencia en labores de investigación y qué circuito seguían esos requerimientos hasta llegar a los agentes que ejecutaban esas tareas, a lo que respondió: “...tengo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

entendido que había un área de asuntos jurídicos que tenía vínculos directos con las Fiscalías y los Juzgados. A nosotros, cuando nos llegaban las órdenes eran verbales, directamente de Dalmau Pereyra...no tenía forma de saber si las actividades que realizaba estaban amparadas o no por orden judicial, nosotros cumplíamos con las órdenes que nos daban. Las cumplíamos, salvo una manifiesta ilegalidad, como cometer un hurto o una violación de domicilio...".

A continuación, se exhibieron a Araque los informes agregados a fs. 914/954 de este expediente, se le preguntó si los reconocía y si pudieron haberse obtenido de su teléfono celular. Ante ello, sostuvo "los reconozco, trabajé en las tareas de inteligencia que desembocan en dichos informes. Puede ser que los mismos fueran obtenidos de mi teléfono celular en el marco de la causa 14149. Nosotros a veces los imprimíamos y los entregábamos en mano, y otras los mandábamos por Telegram o Whatsapp, así que pueden haber estado en mi teléfono, pero no estoy seguro. Lo que sí puedo afirmar es que participé de las tareas que se realizaron para confeccionar esos informes. No recuerdo las fechas concretas de esas tareas, si surgen fechas en los informes, significa que las tareas se hicieron ese día".

Finalmente, se refirió a las circunstancias en que le asignaron esas tareas, manifestando que le habían requerido que "...se hagan amplias tareas de inteligencia respecto del Sr. Medina..." y que le habían dicho que existía "...como una precausa...vinculada al lavado de activos. En principio nos piden dos cosas puntuales, chequear el domicilio y su entorno, todo lo que se viera en las inmediaciones, y además determinar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

información que pudiera colaborar con una investigación de lavado de activos, como buscar testaferros o vínculos con determinadas empresas”.

A lo expuesto por Araque se añade lo manifestado por Diego Luis Dalmau Pereyra en su descargo presentado al prestar declaración indagatoria, respecto de cuya veracidad le corresponden las mismas consideraciones que las mencionadas respecto de Villegas. En esa oportunidad, admitió que en mayo de 2017 sus superiores le ordenaron “...realizar ‘Tareas de la Especialidad’ relacionadas con presuntos hechos delictivos realizados por el Secretario General de UOCRA de La Plata...A tal efecto, me fue ordenado un trabajo en conjunto con la Dirección de Delitos Económicos Financieros...y la Dirección Operacional de Contrainteligencia...”, y que “por parte de la Dirección Operacional de Contrainteligencia, las tareas fueron ordenadas al equipo conformado Jorge Sáez y Leandro Araque, por su capacidad de explotar fuentes de información en la zona...” (sic.) (fs. 1958/1963 y descargo res. en Secretaría).

De este modo, se corrobora que las tareas de campo reseñadas, y la consecuente confección de los informes agregados en copia a esta causa, estuvieron a cargo de la Agencia Federal de Inteligencia, y que esas labores formaron parte -al igual que las aludidas en el apartado anterior- de la primera etapa de ejecución de la estrategia de judicialización que estaba comenzando a desarrollarse.

II.b.3) La inexistencia de orden judicial que habilitara a realizar las tareas de inteligencia descriptas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El análisis de diversos elementos agregados a la causa conduce a sostener que las tareas de espionaje realizadas sobre Medina y su entorno no se encontraban habilitadas por orden judicial alguna.

Al respecto, al iniciarse estas actuaciones se requirió a la actual interventora de la Agencia Federal de Inteligencia que informara si obraban en ese organismo constancias de requerimientos judiciales previos a la reunión del 15 de junio en el Banco Provincia, que de algún modo hayan solicitado o habilitado la intervención de la AFI en los hechos a que se refieren en la misma (fs. 55/57).

En respuesta a ello, la Dra. Caamaño Iglesias Paiz informó que se había dado inicio a un sumario interno tendiente a obtener información para dar respuesta a ese requerimiento y a otras consultas formuladas por este Juzgado (fs. 481, y documento reservado en Secretaría).

Luego, ante un nuevo pedido para que se remitiera la información obtenida en ese sumario (fs. 751/752), el 31 de enero pasado, la Interventora informó que el mismo "...no ha arrojado, por el momento, otros elementos tendientes a echar luz a lo acaecido, más allá de lo que se ha brindado desde la realización de la denuncia inicial. No obstante ello, una vez atravesada dicha instancia inicial y colectadas nuevas evidencias se hará saber de inmediato con los fines de contribuir con la pesquisa a su cargo".

Hasta el momento, pasados ya casi cuatro meses desde que la AFI formulara la denuncia ante este Juzgado, e iniciara el sumario interno del que dio cuenta su actual interventora, no se ha informado acerca del hallazgo de constancia alguna de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

requerimientos judiciales que hayan instado la labor realizada por la AFI respecto de UOCRA-Seccional La Plata, el Sr. Juan Pablo Medina o personas o empresas de su entorno.

En otro orden, tal como fue referido en el apartado **II.b)**, entre las primeras medidas dispuestas en autos, se requirió a la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, que remitiera a este Juzgado copias de la totalidad de las causas iniciadas contra Juan Pablo Medina o UOCRA-La Plata, entre el 15/6/17 y el 31/12/17, y al Tribunal Oral Federal N° 2 copias del expediente **FLP 55652/2017**, que tramitara inicialmente ante el Juzgado Federal de Quilmes.

De ello resultó la recepción de copias correspondientes a un total 12 causas, que se encuentran digitalizadas e incorporadas al incidente FLP 18933/2021/2 de estas actuaciones.

Pues bien, la compulsión de todos esos expedientes permitió advertir que en ninguno de ellos se ha librado orden alguna que habilitara a la AFI realizar las tareas efectuadas sobre Medina y sus allegados.

Particularmente, se advierte que las actuaciones judiciales en las que se habría volcado la información obtenida por medio de estas tareas, tienen inicio posterior a su realización, de modo que tampoco allí se hallan antecedentes que pudieran haberlas habilitado.

A todo lo expuesto, se agrega que la totalidad de los imputados fueron oportunamente intimados respecto de esta circunstancia, pese a lo cual ninguno de ellos -ni siquiera quienes trabajaban en el organismo y cumplían funciones estratégicas





específicamente relacionadas con el punto- manifestaron siquiera la posibilidad de existencia de requerimiento judicial de esta índole.

Por el contrario, al formular su descargo por escrito, Diego Luis Dalmau Pereyra señaló, respecto a las tareas realizadas que "...a fines de julio de 2017, le solicité personalmente al Director General de la AFI, la autorización para suspender temporalmente las tareas operativas hasta que el caso fuera judicializado". De ello se desprende, claro está, que las actividades que se estaban realizando, no se enmarcaban en proceso judicial alguno.

De todo lo analizado, no puede más que concluirse, cuanto menos con el grado de convicción requerido en esta instancia, que no existió autorización o requerimiento judicial para la realización de esas tareas ni para la intervención de la AFI en ningún aspecto de la investigación.

II.c) Las reuniones entre funcionarios del gobierno provincial para tratar el tema "UOCRA-La Plata". Los contactos con Julio Garro y con integrantes de la AFI

De la agenda del ex Ministro de Trabajo Marcelo Villegas surge que el día 5/5/17, un día después del encuentro de Villegas en Casa Rosada junto al Presidente de la Nación y otros altos funcionarios del gobierno nacional -entre ellos el entonces titular de la AFI- donde se trató el tema "UOCRA La Plata", tuvo lugar una nueva reunión con representación sustancial del gabinete de la provincia de Buenos Aires, nuevamente para abordar ese asunto.



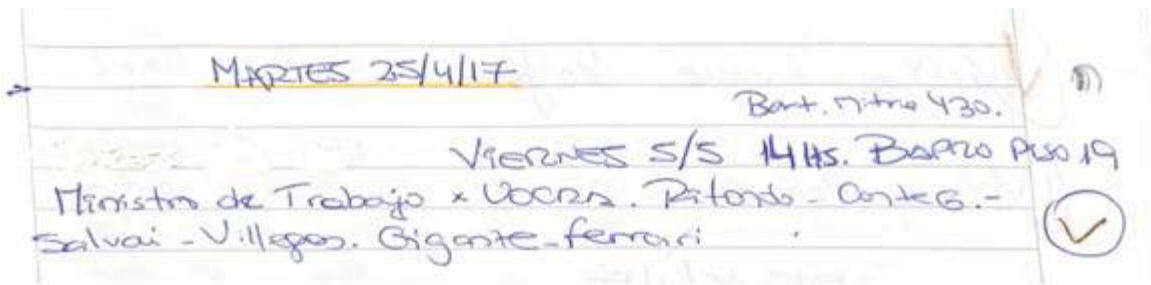


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

5 May 2017	10:00	10:05	REUNION POR PARITARIAS. BAPRO.
	14:00	14:05	REUNION CON SALVAI/ RITONDO/ DE PARTE DE GIGANTE ASISTE ARIEL SALVADOR (SUB. DE OBRAS PUB.)/ FERRARI/ SENADOR JUAN PABLO ALLAN/ DIP. MANUEL MOSCA. TEMA: UOCRA LA PLATA. PISO 19.
			IF-2022-02466559-GDEBA-DPLTMT

Cabe señalar que esa misma reunión se encuentra anotada en el cuaderno que fuera secuestrado del despacho del Senador Juan Pablo Allan. Allí se repiten los nombres de los asistentes y se agregan "Gigante" y "...Conte.G...", presumiblemente en referencia al titular de la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en ese encuentro (fs. 522/531, 580 y efecto N° 8).



Las reuniones entre los mencionados funcionarios del gobierno provincial fueron frecuentes durante el mes de mayo y los primeros días de junio de 2017, de acuerdo con lo que surge de la mencionada agenda de Villegas.

En efecto, se registraron allí reuniones que mantendría el nombrado el día 12 de mayo, con "... Salvai/Ritondo/Gigante/Ferrari. Tema: UOCRA La Plata..."; luego el 22 de mayo, con "... Salvai/Ferrari/Grassi/Gigante..."; el 26 de mayo con "... Gerardo Martínez (UOCRA)/Gigante"; y el 2 de junio con el "...Grupo de trabajo: Grassi/Allan/Gigante...".

12 May 2017	08:00	08:05	BLOQUEADO.
	15:00	15:05	REUNION CON SALVAI/ RITONDO/ GIGANTE / FERRARI/. TEMA: UOCRA LA PLATA. BAPRO, PISO 19.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

22 May 2017	11:00	11:05	REUNION CON SALVAI/ FERRARI/ GRASSI/ GIGANTE. LUGAR: BAPRO PISO 19.
	12:00	12:05	REUNION CON LACUNZA/ LANNUSSE. LUGAR. BARTOLOME MITRE 430, 4° PISO.
	13:30	13:35	PABLO PLA (PRESIDENTE INGREDION) / IGNACIO FUNES DE RIOJA / MUÑOZ. BAPRO PISO 8.
	15:00	15:05	REUNION CON SARQUIS/ TEZANOS PINTO/ DOBARRO/ MUÑOZ. BAPRO PISO 8.
	16:30	16:35	REUNION CON LACUNZA/ FOSSATI. LUGAR: BARTOLOME MITRE 430, 4° PISO.
	17:00	17:05	REUNION CON CURUCHET/ LACUNZA. LUGAR: BARTOLME MITRE 430, 4°PISO.
26 May 2017	14:30	14:35	RALPH KIRBY. BAPRO. (PARA RECORDAR).
	16:00	16:05	REUNION FERROBAIRES/ MINISTRO/ MEV/ SALVAI/ GIGANTE/ EMMANUEL FERRARIO/ MILAGROS MAYLIN/ DIETRICH. LUGAR: BAPRO, PISO 19. 011-30868489
	17:30	17:35	GERARDO MARTINEZ (UOCRA)/ GIGANTE BAPRO, PISO 19.
2 Jun 2017	09:30	09:35	DESAYUNO CON SERGIO PALAZZO/ LACUNZA/ CURUCHET. LUGAR: 725 CONTINENTAL HOTEL, ROQUE SAENZ PEÑA NRO. 725, ENTREPISO. SALA ESTRATEGIA.
	10:30	10:35	GRUPO DE TRABAJO: GRASSI/ ALAN/ GIGANTE. BAPRO, PISO 8.
	12:15	12:20	LACUNZA/ FOSSATI. LUGAR: BME. MITRE 430, 4TO PISO.
	16:00	16:05	EQUIPO FERROBAIRES/ LUCAS APARICIO/ GIGANTE. BAPRO, PISO 8.

IF-2022-02466559-GDEBA-DPL-TMT

Cabe señalar que la reunión del 26 de mayo mantenida entre Villegas, Gigante y el titular de la U.O.C.R.A., Gerardo Martínez, podría tener correlato con aquellos encuentros que, según señaló al brindar testimonio en autos el periodista Hugo Alconada Mon, habría tenido el nombrado dirigente sindical con la entonces gobernadora, María Eugenia Vidal, y luego con el presidente Mauricio Macri, en los cuales se habría hablado acerca de la posibilidad de “avanzar contra Juan Pablo Medina”.

Por otra parte, mediante diversos pedidos de información efectuados a empresas de telefonía y compulsas realizadas en redes abiertas de internet, pudieron determinarse los números de abonados telefónicos que utilizaban en la época en que se realizó la reunión, las personas que participaron de la misma, así como otros individuos cuyas comunicaciones podrían resultar de interés para la investigación (v. fs. 493, 504/507, 508, 509/510, 579, 587/587 vta., 588/592 vta., 621/621 vta., 622/632, 636/637 vta., 638, 1008, 1048/1049, 1321/1324, 1325/1326, 1347/1350, 1377, 1378, 1403, 1404, 1610/1611, 1635/1636, 1708/1709,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

1745, 1795/1796 y respuestas agregadas en la solapa documentos digitales del Sistema LEX100).

De otra forma, tras requerirse a las respectivas empresas de telefonía los listados de llamadas entrantes y salientes de esos abonados, se realizó a través de la DAJUDECO un análisis de cruces de comunicaciones entre los distintos números de teléfono relevados (agregado en la solapa documentos digitales como "Informe de la DAJUDECO"), que luego fue complementado con análisis realizados en este Juzgado, en la medida en que se fueron detectando nuevos números de abonados considerados de interés.

Entre los datos obtenidos surge que, durante el período investigado, los funcionarios provinciales que luego participarían del encuentro que se produjo el 15/6/17 -Villegas, Grassi, Allan y Gigante- mantuvieron varias comunicaciones con el intendente de la ciudad de La Plata, Julio Garro, quien no sólo participó de la aludida reunión en el Banco Provincia, sino que además, como se verá en el aparatado que sigue, tuvo intervención en su organización.

Si bien se advierte que las comunicaciones entre Garro y Allan eran frecuentes más allá del período aludido, las llamadas con el resto de los funcionarios aparecen en fechas significativas en el contexto de los hechos investigados.

Por otra parte, conforme surge del auto de fs. 1765, mediante la compulsión del producido de un peritaje realizado en autos sobre un teléfono celular secuestrado en un allanamiento llevado a cabo en el domicilio de Darío Biorci al iniciarse la instrucción, se detectó un número de abonado correspondiente a una línea que habría utilizado en la época de los hechos la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

entonces Sub Directora de la Agencia Federal de Inteligencia, Silvia Majdalani (agregado en la solapa documentos digitales como "Extracto Agenda Biorci").

Con ese dato, se efectuó un análisis en este Juzgado compulsando los listados de llamadas entrantes y salientes obrantes en la causa, y así se advirtió que el día 10/5/17, Marcelo Eugenio Villegas mantuvo una comunicación telefónica con Silvia Majdalani, eso es, 6 días después del encuentro en Casa Rosada, al que se hizo referencia en el punto **II.a)** de esta resolución (v. respuestas empresas de telefonía agregadas en la solapa documentos digitales del Sistema LEX100).

Además, se comprobó que el día 7/6/17, Villegas y Majdalani se comunicaron telefónicamente. Luego, el día 12/6/17 -según surge de la agenda del nombrado Villegas-, ambos habrían mantenido una reunión junto con Adrián Grassi, previo a la cual se registra un nuevo llamado entre el ex Ministro y la ex Directora de la AFI.

12 <small>Jun 2017</small>	12:00	12:05	REUNION CON LAS EMPRESAS: BRIDGESTONE (CARLOS SACCO GTE DE RR.HH, RAUL ALVAREZ GTE. DE REL .LAB.) / PIRELLI (LUIS CORREA DIR. DE RR.HH, LEONARDO LOPEZ GTE. DE REL LAB.)/ MINISTRO/ FEDE/ PATO/ AIXA TEMA: CONFLICTO PARITARIAS/ AMENAZAS DE TOMA DE LA PLANTA/ DIFUSION EN LOS MEDIOS.
	14:30	14:35	REUNION CON MAJDALANI/ GRASSI. (EN CAPITAL).
	17:00	17:05	PARITARIA DOCENTE EN ECONOMIA

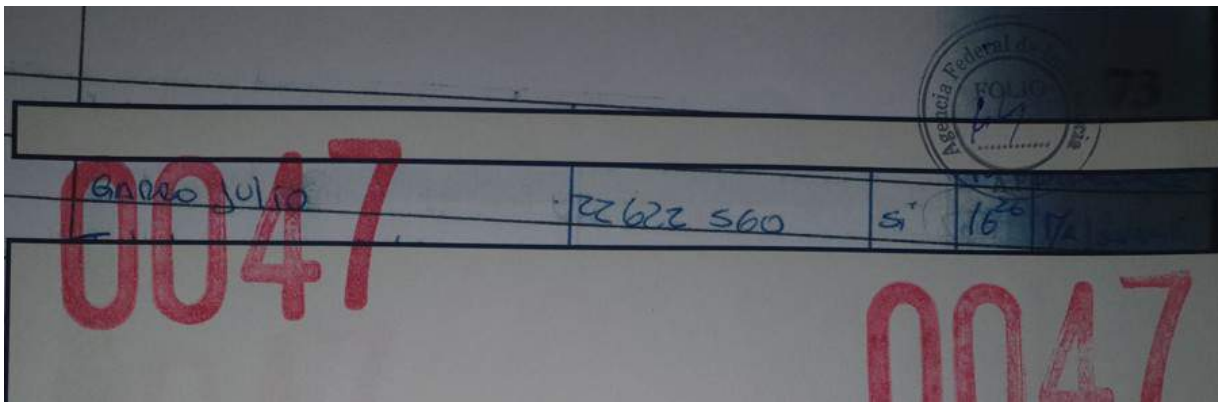
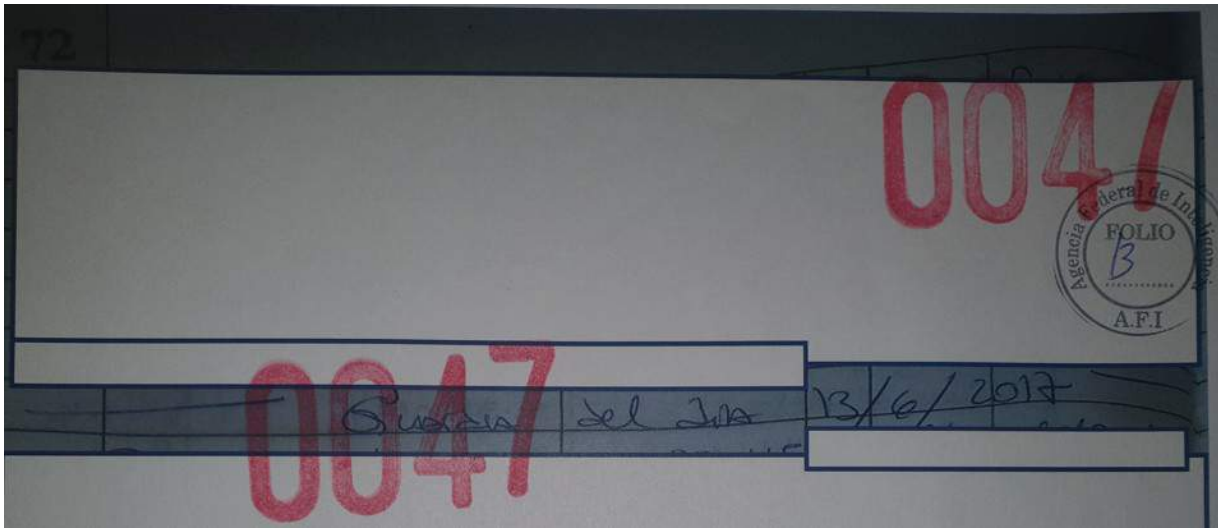
El mismo día, la entonces Sub Directora de la AFI se comunicó telefónicamente con Julio Garro y, al día siguiente, ambos funcionarios se reunieron en la sede de dicho organismo, conforme surge del registro de ingresos al edificio respectivo, que fue solicitado a fs. 497/498, y remitido a fs. 746 (res. en Secretaría a fs. 751).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021



Además, cabe agregar que el 13 de junio, en horas de la tarde, se registró el ingreso a Casa Rosada del entonces Director de Operaciones de la Agencia Federal de Inteligencia, Diego Dalmau Pereyra (v. fs. 975/978).

A ello se agrega que, en los días previos al 15 de junio, se registraron dos comunicaciones entre Garro y el Presidente del Colegio de Arquitectos de esta ciudad, Guillermo Moretto, quien luego estuvo presente en la reunión. Cabe destacar que no se detectaron comunicaciones previas entre los nombrados -al menos en los meses de abril y mayo, que fueron relevados-, y que luego, hasta diciembre de 2017, volvieron a comunicarse sólo una vez, en el mes de julio.

Finalmente, en horas de la noche del día previo al que se llevaría a cabo la reunión, se produjeron llamados de forma sucesiva entre las 20:25 horas y





20:46, de Garro a Grassi -en dos oportunidades-, luego de Grassi a Villegas y por último del mismo Grassi a Garro.

La sucesión de estas reuniones y comunicaciones, ocurrida luego de aquella del 4/5/17, de la que participara Villegas en Casa Rosada, pone en evidencia el accionar coordinado en el desarrollo de la estrategia que había sido puesta en marcha, por parte de funcionarios de los gobiernos nacional, provincial y municipal, lo que se vería corroborado luego, en el marco de la reunión llevada a cabo el día 15/6/17. Pues, como se podrá advertir en el apartado que sigue, parte de esos funcionarios participaron de la organización conjunta y el desarrollo de ese encuentro, en el que se encargaron de exponer parte de la estrategia, dando cuenta de algunas cuestiones que demuestran que, a esa altura, ya habían avanzado sobre diversos aspectos del plan diagramado.

II.d) La reunión del 15/6/17

Tanto algunas cuestiones relacionadas con la organización de la reunión que se llevó a cabo el día 15 de junio de 2017, que se han dilucidado mediante diversas medidas de investigación producidas en autos, como varias circunstancias que surgen del desarrollo de ese evento que pueden observarse en las filmaciones con que se acompañó la denuncia inicial, serán objeto de análisis en este apartado.

Pero antes de abordar dicho análisis, conviene dejar sentado que las primeras medidas de prueba dispuestas en autos permitieron corroborar el lugar en que se llevó a cabo el evento que se observa en la filmación aludida, así como quiénes participaron del mismo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En este sentido, a partir de una certificación realizada en autos sobre notas publicadas por distintos medios periodísticos, se verificó que la dependencia en donde se habría celebrado la reunión habría sido la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires ubicada en calle San Martín N° 137 de la CABA (fs. 18/19).

Ello pudo ser corroborado mediante el diligenciamiento de una orden de presentación dispuesta en autos, en el marco de la cual personal de Gendarmería Nacional se hizo presente en la sede de la referida entidad bancaria. Una vez allí, el Dr. Guillermo Enrique Crocco, apoderado de ese banco, identificó el sitio en que sucedió la reunión como el SUM ubicado en el 7° piso de ese edificio. Además, se acompañó el acta correspondiente a dicha diligencia con fotografías tomadas de esa sala, de las que a simple vista se advierte que se corresponden con el salón que se visualiza en los videos aportados a fs. 1/2.

Por otra parte, mediante los informes elaborados por la mencionada fuerza de seguridad a fs. 427/431 vta., 965/973 y 1089/1091, se constató que quienes participaron de dicho encuentro fueron los entonces Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Marcelo Eugenio Villegas, el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires Roberto Gigante, y el Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Adrián Patricio Grassi, el Intendente de la ciudad de La Plata, Julio César Garro, el Senador Provincial Juan Pablo Allan, los entonces integrantes de la Agencia Federal de Inteligencia, Darío Alberto Biorci (ex Jefe de Gabinete de la AFI), Juan Sebastián De Stéfano (ex jefe del Área de Jurídica de la AFI) y





Diego Luis Dalmau Pereyra (ex Director de Contrainteligencia de la AFI), y los siguientes representantes de Cámaras empresariales relacionadas con la actividad de la construcción en la ciudad de La Plata: Marcelo Luis Jaworski (Director General de COPETRO y Vicepresidente 2° de la Unión Industrial del Gran La Plata), Fabián Rolando Cusini (Presidente de AGRINECO e integrante de la Cámara de Desarrolladores Urbanos Región Capital de la Provincia de Buenos Aires), Jorge Oscar del Río (Vicepresidente 1° de APYMECO), Bernardo Luis Zaslasky (Director de ACIMCO), Ricardo José Alconada Magliano (presidente de la firma "Grupo OCSA" y representante de la Cámara de Desarrolladores Urbanos Región Capital de la Provincia de Buenos Aires) y Gustavo Tejada Ibáñez (titular de la desarrolladora inmobiliaria ABES), junto con el entonces Presidente del Distrito I del Colegio de Arquitectos Provincial Guillermo Federico Moretto.

Cabe señalar que se estableció en autos que Gustavo Tejada Ibáñez falleció el día 26 de agosto de 2020 según certificado de defunción agregado en copias a fs. 1674.

II.d.1) La organización de la reunión.

II.d.1.i) Las gestiones para reservar el SUM del 7° piso

Diversos aspectos relacionados con la organización de la reunión pudieron conocerse a partir de la incorporación a la causa de una nota presentada ante este Juzgado por el actual presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante la que acompañó copias de una serie de correos electrónicos que se habían enviado entre empleados de esa entidad que, en la época en que se llevó a cabo esa reunión, prestaban





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

servicios en la sucursal de calle San Martín N° 137 de dicha entidad. Según se indicó, esos correos se obtuvieron en el marco de un sumario administrativo interno que se inició en el Banco cuando se hicieron públicos los hechos que se investigan en autos.

Del contenido del primero de esos mensajes, se desprende que el día 14/6/17 en horas de la mañana, una empleada del banco de nombre Miriam González Villar le comunicó al entonces Gerente General de dicha sucursal, Daniel Alonso, que dos reuniones que, según estaba previsto, se llevarían a cabo ese mismo día en el SUM del 7° piso debían realizarse en otra sala, debido a que el SUM sería utilizado tanto ese día como al día siguiente por gente de "Gobernación".

Puntualmente, se refiere en ese correo electrónico: "Me acaba de llamar Guillermo Squillari para reservar hoy y mañana el SUM de 9 a 13hs por indicación de Emilia Jaime. Viene gente de Gobernación".

De: Alonso, Daniel Hernan
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2017 08:46 a.m.
Para: Gonzalez Villar, Miriam Silvia
CC: Darduín, Mariano Nicolas
Asunto: Re: SUM

Directorio
Beso

El 14 jun. 2017, a las 08:38, Gonzalez Villar, Miriam Silvia <mrgonzalezvillar@bpba.com.ar> escribió:

Buen día.
Me acaba de llamar Guillermo Squillari para reservar hoy y mañana el sum de 9 a 13 hs por indicación de Emilia Jaime. Viene gente de la Gobernación.
Dani vos tenías reservado el sum para el desayuno de 9.30 a 11.30 hs
Mariano vos lo tenías reservado de 12 a 16 hs

Luego, mediante otros correos, se comunicó al personal encargado de gestionar el SUM que la reserva se extendería entre las 9 y las 18 horas, y que también alcanzaría al día viernes 16 de junio (v. fs. 609/611).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

De: Mangone, Julieta
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2017 10:07 a.m.
Para: Eventos CC Intendencia
CC: USAP - Gerencia General; Squillari, Guillermo
Asunto: Reserva de SUM

Estimados, de acuerdo a lo conversado se extiende la reserva el jueves y Viernes de 9 a 18 hs.
Ambos días son para Emilia Jaime y necesitaran, según lo informado por Guillermo Squillari, agua y café.
Cordialmente

De: Morbelli, Guillermina
Enviado el: Miércoles, 14 de Junio de 2017 09:02 a.m.
Para: Eventos CC Intendencia
CC: USAP - Gerencia General
Asunto: reserva de SUM

Estimados: Por indicación de Emilia Jaime, se solicita el SUM para el Jueves 15/06 de 09 a 13 hs con Servicio de Café para 12 personas.

Cordialmente!

Frente al contenido de los mails aportados, se citó a prestar declaración testimonial, en primer término, a quienes participaron de esa cadena de mensajes, es decir a Miriam González Villar, Julieta Magnone, Guillermina Morbelli, Daniel Alonso y Mariano Darduín (fs. 668 y 794/795).

Tanto Villar, como Magnone y Morbelli, refirieron que en la época de los hechos prestaban servicios en el Unidad de Soporte Administrativo y Profesional del Banco (USAP), que se encargaba de gestionar las reservas del SUM, mientras que Alonso y Darduín -a quienes se les informara del traslado de las reuniones que tenían previstas- ocupaban los cargos de Gerente General y Subgerente de área, respectivamente (v. fs. 799/803, 804/807, 808/811, 812/815 y 816/819).

Si bien ninguno de los testigos pudo aportar datos específicos respecto de aquellas reservas del SUM para los días 14, 15 y 16 de junio de 2017, los cinco reconocieron como propios los correos electrónicos agregados a la causa, y brindaron información referente a las pautas internas para asignar el uso de SUM del 7° piso. Coincidieron, en tal sentido, en que el mismo se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

reservaba por turnos, pero que aunque existiera una reserva previa, cuando llegaba un pedido de la presidencia del banco, se le daba prioridad.

Al respecto, indicaron que tanto Emilia Jaime como Guillermo Squillari -a quienes se los menciona en los mails como aquellos que habían comunicado la reserva del SUM para la "Gobernación"-, prestaban funciones en la Secretaría Privada de Presidencia de la entidad.

Cabe agregar que a los cinco testigos se les exhibió un tramo de las filmaciones aportadas con la denuncia inicial en el que se observa a una mujer vestida con lo que podría ser un uniforme, recibiendo a todas las personas que participaron de la reunión, y se les preguntó si podían reconocerla, a lo que respondieron, de manera coincidente, que se trataba de Patricia Bencivengo, quien cumplía funciones en el área de relaciones institucionales del banco, dependiente de la presidencia.

A fs. 896/899 se recibió declaración a la nombrada Emilia Jaime, pero tampoco ella brindó información particularmente relacionada con las reservas que surgen de los mails aludidos. Sólo agregó a lo que ya habían relatado los anteriores testigos, que las reservas solicitadas por la "Gobernación" eran muy frecuentes. Y luego aclaró que, en general, cuando se hacía referencia a la "Gobernación" se aludía al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

La información de mayor relevancia se obtuvo con el aporte del testigo Guillermo Squillari, quien en el marco de la audiencia en que se le recibió declaración, refirió que aún conservaba en su teléfono los mensajes de *Whatsapp* mediante los que Emilia Jaime





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

le había dado las instrucciones para que gestionara la reserva del SUM, y puso dicho teléfono a disposición de este Juzgado (fs. 852/854 y fs. 870).

También se obtuvieron datos de interés del teléfono móvil de la empleada del banco Patricia Bencivengo, cuyo secuestro fue dispuesto en autos tras advertir, en el marco de la audiencia en se le recibió declaración testimonial, que habría mantenido una conducta reticente. Cabe señalar que ello dio lugar, además, a que se extrajeran testimonios para formar una nueva causa para que se investigue una presunta infracción al art. 275 C.P., la cual se encuentra actualmente radicada en el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad (fs. 855/858 y fs. 871).

Pues bien, tanto el teléfono aportado por Squillari como el secuestrado a Bencivengo fueron peritados por la DATIP. Tras compulsarse en este juzgado el producido de las respectivas diligencias, se incorporaron al expediente constancias de aquellas conversaciones mantenidas a través de la aplicación Whatsapp -algunas mediante mensajes escritos y otras a través de audios- de las que surge información de interés para la causa (v. resultados peritajes agregados en la solapa documentos digitales registrados como "Transcr. y audios peritaje efecto N° 17" y "Extracto teléfono Bencivengo").

Se detallan a continuación las conversaciones mantenidas entre Squillari y Jaime, correspondientes al día 13 de junio de 2017:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Guille, mañana nos pidieron de gobernación q dispongamos de una reunión. Lo estoy organizando con Vicky, va a ir Pato temprano para armarlo pero necesito q vos avises en seguridad para q los dejen pasar y los guien (que Oscar los acompañe si esta a esa hora, sino alguien para q no se pierdan ni queden atorados en un ascensor

Platform: Mobile

6/13/2017 10:26:53 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F18FF0 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Unas 12 personas se van a anunciar para ver a Julio Garro. Se va a hacer en el SUM del 7mo piso. Es mañana 9hs

Platform: Mobile

6/13/2017 10:27:27 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F18E3D (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Luego se agregó que:

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Ahora me dicen q son dos reuniones, una a las 9 y otra a las 11

Platform: Mobile

6/13/2017 10:29:11 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F18C22 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Dos grupos

Platform: Mobile

6/13/2017 10:29:19 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1887A (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)



#36119130#325600112#20220428191049377



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Ok

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/13/2017 10:29:50 PM(UTC-3)	6/13/2017 10:29:50 PM(UTC-3)	17

Status: Read
Platform: Mobile

6/13/2017 10:29:24 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B9F5 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Q no tienen q ver entre si

Platform: Mobile

6/13/2017 10:29:26 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B809 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Ambos se anuncian para Garro

Platform: Mobile

6/13/2017 10:29:31 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1BA88 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Cualq cosa me llamas a mi

Platform: Mobile

6/13/2017 10:30:00 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B97E (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Y si ya entre al medico y pasa algo importante llamas directamente a soledad borsani al celu y lo ves con ella

Platform: Mobile

6/13/2017 10:30:23 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B8FE (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Que fue quien me pidio esto

Platform: Mobile

6/13/2017 10:30:29 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B827 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Luego de unos minutos, Jaime le indicó:

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Son dos reuniones. Mañana de 9 a 13 y el jueves de 9 a 13

Platform: Mobile

6/13/2017 10:38:06 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B60A (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Como es medio lío, va Stefania Salerno, no Pato

Platform: Mobile

6/13/2017 10:38:22 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B567 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Al día siguiente, a partir de las órdenes dadas por Jaime, Squillari le informó:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Buen día. Oscar de seguridad avisado y se encarga. Gonzalez villar informa que mañana el sum está libre. Hoy tiene ocupado por Alonso y Darduin pero las reubica en la sala de gcia. Gral o me avisa para que vengan a directorio. Te mantengo informada

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/14/2017 8:35:41 AM(UTC-3)	6/14/2017 8:36:18 AM(UTC-3)	

Status: Read
Platform: Mobile

6/14/2017 8:35:33 AM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1FB9C (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Alrededor de una hora más tarde, Squillari le hace saber a Jaime que:

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Stefy me informa que de las 12 personas vinieron 4. Ya se retiraron. Le dijeron a Stefy que volvían de 13 a 16. Oscar está avisado. Le digo a Gonzalez Villar que ocupamos el sum de 13 a 16

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/14/2017 9:36:42 AM(UTC-3)	6/14/2017 9:39:59 AM(UTC-3)	

Status: Read
Platform: Mobile

6/14/2017 9:36:38 AM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F2447C (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Con respecto al día 15 de junio, se desprenden los siguientes mensajes de interés:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Buen dia. No vino nadie a la reunion del sum. Te informo cualquier novedad

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/15/2017 9:28:16 AM(UTC-3)	6/15/2017 9:33:47 AM(UTC-3)	

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 9:28:12 AM(UTC-3)

Source Info:
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F58270 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Llegaron las 4 personas que vinieron ayer

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/15/2017 9:33:34 AM(UTC-3)	6/15/2017 9:33:47 AM(UTC-3)	17

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 9:33:31 AM(UTC-3)

Source Info:
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F5831E (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Joya

Platform: Mobile

6/15/2017 9:33:51 AM(UTC-3)

Source Info:
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F58B09 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
 USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Llegaron 6 personas mas

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/15/2017 11:06:52 AM(UTC-3)	6/15/2017 11:18:32 AM(UTC-3)	17

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 11:06:49 AM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F62B20 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Llegó Garro con 2 personas. Ya están todos

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/15/2017 11:42:45 AM(UTC-3)	6/15/2017 7 2:01:15 PM(UTC-3)	

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 11:40:52 AM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F67155 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144950125@s.whatsapp.net Guillermo Squillari (owner)
To: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Pato informa que Garro le liberó el sum para mañana. Lo necesita el miércoles 21 de 8 a 14. Lo reservo

Participant	Delivered	Read	Played
5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime	6/15/2017 1:33:30 PM(UTC-3)	6/15/2017 2:01:15 PM(UTC-3)	

Status: Read

Platform: Mobile

6/15/2017 1:33:27 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F693D7 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/registration.RegisterPhone.xml : 0x87 (Size: 711 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/shared_prefs/com.whatsapp_preferences_light.xml : 0x245D (Size: 12579 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

De los extractos de las conversaciones destacados, se desprenden dos menciones de especial interés. Una de ellas, consiste en la referencia que se hace a Garro como aquella persona a quien debían invocar quienes llegaran a la reunión, y luego, como aquel que comunicó a una empleada del Banco que el viernes no se utilizaría el salón.

Ello da cuenta de que el intendente de la Ciudad de La Plata, quien recordemos, había concurrido el día 13 de junio en la AFI, estuvo de algún modo involucrado en la organización del evento.

Por otro lado, debe destacarse la alusión a una persona llamada Soledad Borsani como aquella que se había encargado de transmitir la reserva del salón.

Y una mención similar se observa en una conversación hallada en el teléfono de Bencivengo, que la nombrada mantuvo con el imputado Dalmau Pereyra, en la cual se menciona nuevamente a Borsani como el nexo entre el Gobierno Provincial y la Presidencia del Banco, para reservar el SUM del 7° piso.

Con relación a ello, según se constató en autos, Soledad Borsani se desempeñaba por entonces como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Responsable de la Coordinación General Unidad
Gobernador (v. fs. 1608/1609).

Se agregan a continuación extractos de dicha
conversación:

From: 5491135803000@s.whatsapp.net Patricia Bencivengo (owner)
To: 5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego

Sr Diego, entiendo que la reserva del miércoles ya fue efectuada por intermedio de la Sra. borsani. Cualquier cuestión comunicarse con ella. Un cordial saludo.

Participant	Delivered	Read	Played
5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego	6/15/2017 3:35:23 PM(UTC-3)	6/15/2017 3:35:48 PM(UTC-3)	

Status: Sent
Platform: Mobile

6/15/2017 3:35:21 PM(UTC-3)

Source Info:
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/ChatStorage.sqlite : 0x135FF21 (Table: ZWAMESSAGE, ZWAGROUPMEMBER, ZWACHATSESSION; Size: 272207872 bytes)
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/Library/Preferences/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared.plist : 0x41D0 (Size: 45433 bytes)

5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego

Quien es la Sra Borsani?

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 3:37:26 PM(UTC-3)

Source Info:
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/ChatStorage.sqlite : 0x135FEA1 (Table: ZWAMESSAGE, ZWAGROUPMEMBER, ZWACHATSESSION; Size: 272207872 bytes)

5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego

No tengo ningún número de ella

Status: Read
Platform: Mobile

6/15/2017 3:42:34 PM(UTC-3)

Source Info:
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/ChatStorage.sqlite : 0x135FE1E (Table: ZWAMESSAGE, ZWAGROUPMEMBER, ZWACHATSESSION; Size: 272207872 bytes)

From: 5491135803000@s.whatsapp.net Patricia Bencivengo (owner)
To: 5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego

Es la persona de Gobernacion que cierra la agenda con Presidencia. Saludos.

Participant	Delivered	Read	Played
5491140742232@s.whatsapp.net Pereyra Diego	6/15/2017 4:28:37 PM(UTC-3)	6/15/2017 4:28:52 PM(UTC-3)	

Status: Sent
Platform: Mobile

6/15/2017 4:28:33 PM(UTC-3)

Source Info:
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/ChatStorage.sqlite : 0x135F872 (Table: ZWAMESSAGE, ZWAGROUPMEMBER, ZWACHATSESSION; Size: 272207872 bytes)
iPhone/mobile/Containers/Shared/AppGroup/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared/Library/Preferences/group.net.whatsapp.WhatsApp.shared.plist : 0x41D0 (Size: 45433 bytes)





A partir de lo expuesto -esto es, las menciones a Borsani y a Garro que contienen los diálogos, y la conversación que mantuvo Dalmau Pereyra con una de las empleadas del banco-, se observa una vez más la intervención de funcionarios de los distintos estamentos gubernamentales en los diferentes aspectos relacionados con la estrategia de judicialización que se estaba desarrollando. Esta vez en las gestiones relacionadas con la organización de una reunión, prevista para poner en conocimiento de los representantes de cámaras empresariales y profesionales de algunas de las aristas que implicaba el plan e instarlos a participar de ellas.

Cabe señalar que el propio Dalmau Pereyra, asumió en su descargo haber estado a cargo de la instalación de las cámaras que filmaron la reunión, dado que había recibido la orden de supervisar la filmación del encuentro, y que a tales fines le habían entregado un número de contacto de una integrante de protocolo del Banco -cuestión que será analizada con mayor detenimiento en el punto **II.d.1.iii)** de esta resolución-.

II.d.1.ii) Respecto del carácter secreto que pretendió darse a la reunión

Se incorporaron al expediente copias digitales de los libros de registros de la Sucursal de calle San Martín N° 137 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al año 2017. De la compulsación de los mismos resultó que el día en que se llevó a cabo la reunión, el ingreso de las personas que participaron de la misma no quedó registrado (v. fs. 605/608, y efectos N° 13 y 16 del expediente).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Ante ello, se consultó a los empleados del Banco que prestaron declaración en autos si, quienes tenían prevista una reunión en el SUM del 7° piso y no pertenecían a la institución, debían registrarse personalmente en la recepción del edificio.

Los testigos coincidieron al explicar que para acceder a los sectores del banco que no son de acceso al público en general, las personas ajenas a la entidad debían registrarse.

Puntualmente, el testigo Mariano Albito, que se desempeñaba como Gerente de Seguridad Física en la sucursal bancaria en cuestión, explicó: "Las personas ajenas al banco entran como visitas. El sistema de control de acceso era informático. La persona que llegaba se anunciaba en la mesa de entradas...diciendo a qué empleado o funcionario del banco iba a ver, el personal de seguridad certificaba con esa persona que estuviera esperando a la visita, y luego se cargaban los datos correspondientes y se entregaba una tarjeta de acceso al visitante...".

Y aunque el propio Albito refirió que cuando concurrían visitas por eventos políticos organizados por Presidencia, solía ocurrir que personal del área respectiva las esperara abajo y estas pasaran sin ser registradas, el testigo Squillari -que, como se dijo, cumplía funciones en dicha área- aclaró que, si bien cuando llegaba al banco "...alguien de gobernación, con cargos jerárquicos, de Ministros para arriba, se indicaba eso para no demorarlos...una indicación general, como en este caso, para que todos los participantes de una reunión no quedaran registrados, no recuerdo haber recibido. No me parece algo habitual...". La testigo Emilia Jaime, Secretaria Privada del Presidente del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Banco, sostuvo al respecto que “lo habitual era que las personas ajenas al Banco se registraran ante la gente de seguridad al ingresar” (cfr. fs. 896/899).

Se advierte, de este modo, que la circunstancia de que no se haya registrado el ingreso al Banco de las personas que participaron de la reunión, implicó una excepción al manejo habitual que estaba pautado en la entidad bancaria.

El motivo de esa excepción surge claramente de las indicaciones que Emilia Jaime le dio a Squillari en ocasión en que se organizaba la reserva del SUM, que pudieron conocerse a partir del peritaje realizado sobre el teléfono celular aportado por este último.

En dicha oportunidad, luego de darle distintas directivas respecto a la reunión, mediante mensaje enviado el 13/6/17 a las 10:53 horas, le indica “*Todo lo más reservado posible*”.

Se agrega a continuación copia de dicho mensaje:

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Todo lo más reservado posible

Platform: Mobile

6/13/2017 10:53:07 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6D1EADD (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

Corresponde agregar además lo manifestado por la nombrada Jaime a Squillari, el día siguiente, mediante audio remitido desde la plataforma Whatsapp a las 8:40 horas, en el cual le señaló al nombrado que le aclare a otra empleada que el SUM iba a estar ocupado





ese día y que nadie se tenía que acercar al salón en cuestión.

Sobre esta cuestión, Jaime indicó "...acordate que te estoy diciendo que tenemos que tener total discreción...", poniendo énfasis en esta última palabra, y continúa "...y ser muy reservados con esto. Después que Stefy se quede ahí o esté cerca, cosa que no llegue nadie y se mande al SUM viste..." (v. audio reservado en la solapa documentos digitales "Transcr. y audios peritaje efecto N° 17", registrado como PTT-20170614-WA0001.opus).

De este modo, resulta evidente el carácter secreto que pretendió darse a la reunión, lo que da lugar a suponer que, al menos quienes organizaron el encuentro, sabían del carácter ilícito de algunas de las cuestiones que allí se tratarían y/o de la irregularidad que de por sí implicaba la presencia de agentes de la AFI.

II.d.1.iii) Acerca de la filmación de la reunión

Finalmente, ante el contenido de las filmaciones aportadas con la denuncia inicial, se efectuaron algunas medidas orientadas a determinar el origen de las mismas.

Al respecto, en el marco de la orden de presentación llevada a cabo en la sede del Banco al iniciarse la instrucción, el apoderado de la institución, Dr. Guillermo Crocco, ya había manifestado que en ese salón no existían cámaras de seguridad.

Ello fue corroborado luego por el Gerente de Seguridad de la sucursal bancaria en cuestión, Mariano Albito, que al brindar su testimonio manifestó "El SUM no tenía cámaras, y hoy en día tampoco tiene. Tampoco





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

tuvimos conocimiento de que se hayan instalado...No tengo claro que pudo haber pasado. Sé por los medios que se filmó la reunión que se llevó a cabo en el SUM, pero no sé cómo ni cuándo pudieron instalar las cámaras. Por una de las filmaciones que vi, puedo afirmar que no se grabó con la tecnología que usa el banco...".

Por ello, toda vez que en la denuncia formulada se indicó que los videos en cuestión fueron hallados en la sede de la AFI en el marco de tareas de organización y mantenimiento de insumos informáticos, se solicitó a dicha Agencia que informe si se ha determinado qué repartición o funcionario dispuso su filmación.

Si bien la interventora de la AFI puso en conocimiento mediante la nota N° 06/2022 que, como consecuencia de ese hallazgo se estaba instruyendo un sumario interno en el organismo, a partir del cual se podría dar respuesta a lo requerido, se informó -luego de reiterar la petición- que la instancia administrativa interna en ese organismo se encontraba en etapa preliminar, que no se habían recabado hasta ese momento otros elementos más allá de los ya informados y que, en caso de hallarse, serían puestos en conocimiento de este Juzgado (v. fs. 55/57, reiteratorios de fs. 751/752 y 820, y respuesta de fs. 956/956 vta.)

Mientras tanto, en el marco de esta causa se reunieron algunos elementos que apuntan en el sentido de que la instalación de las cámaras con las que se filmó la reunión se llevó a cabo por los propios organizadores de ese encuentro.

En este sentido se interpreta la extensión de la reserva del SUM del 7° piso del Banco Provincia por parte de la Gobernación, pues, como quedó señalado en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

el punto **II.d.1)** de esta resolución, aunque la reunión se llevó a cabo en ese salón en horas de la mañana del día 15 de junio, la reserva abarcaba el día anterior y también el día siguiente.

Luego se verificó, a partir del contenido de los diálogos que mantuvieron vía Whatsapp los empleados del banco Emilia Jaime y Guillermo Squillari, que sólo cuatro personas relacionadas con la reserva que se había realizado se presentaron en el lugar en horas de la mañana del día 14 de junio.



Cabe señalar que de ese mensaje se desprende además que esos sujetos le informaron a “Stefy” que volverían al salón ese día, entre las 13 y las 16 horas, y que “Oscar”, encargado de seguridad del banco, ya estaba avisado.

La nombrada “Stefy” se trataría de Estefanía Salerno, quien, según surge de un mensaje enviado el 13 de junio y dos audios enviados al día siguiente entre las 8:37 y 8:40 horas por Jaime a Squillari, era la empleada del Banco encargada de recibir a quienes concurrieron ese 14 de junio al SUM del Banco (v. audio reservado en la solapa documentos digitales “Transcr. y audios peritaje efecto N° 17”, registrado como PTT-20170614-WA0000.opus y PTT-20170614-WA0001.opus).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

From: 5491144922370@s.whatsapp.net Emilia Jaime

Como es medio lío, va Stefanía Salerno, no Pato

Platform: Mobile

6/13/2017 10:38:22 PM(UTC-3)

Source Info:
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/msgstore.db : 0x6F1B567 (Table: messages; Size: 656560128 bytes)
USERDATA (ExtX)/Root/data/com.whatsapp/databases/wa.db : 0x902F9 (Table: wa_contacts; Size: 622592 bytes)

En concordancia con esa indicación, se detectó que el 14 de junio a las 13:30 horas, Diego Dalmau Peryera mantuvo una comunicación telefónica con Salerno. Este dato, agregado al del hallazgo de la filmación en la sede de la AFI, dio lugar a suponer que el aspecto operativo, relacionado con la instalación de las cámaras, estuvo a cargo del mencionado organismo (v. fs. 1556/1584 y respuestas empresas de Telefonía agregados a la solapa documentos digitales).

Finalmente, todo ello fue corroborado por el propio imputado Dalmau Pereyra, quien en el escrito que presentó ante este Juzgado al formular su descargo, dio cuenta de las circunstancias en que se instalaron las cámaras en el SUM donde se realizó la reunión.

Al respecto, el imputado señaló que "en junio de 2017, me es retransmitida por parte de la Subdirectora General de la AFI, Silvia Majdalani, la orden del Director General de la agenda, Gustavo Arribas, de concurrir y supervisar la filmación de una reunión a llevarse a cabo en la sede principal del Banco de la Provincia de Buenos, en la Ciudad de Buenos Aires".

Y continuó indicando "me fue pasado un número de contacto de una integrante de protocolo del Banco para realizar la instalación de las cámaras en el





lugar. Coordinación que fue efectuada y resultó, en la instalación de los dispositivos el día anterior a la reunión por parte del personal de la Dirección de Operaciones Electrónicas. Dichas actividades fueron supervisadas por el suscripto de manera personal”.

Asimismo, agregó que “en cuanto a los dispositivos, no eran de carácter encubierto, sino que estaban claramente a la vista, instalados en una especie de cielo raso decorativo que había en el lugar. Al día siguiente de la reunión, el material fue retirado por el personal de la Dirección de Operaciones electrónicas, con la supervisión de quien suscribe”.

Por último, Dalmau Pereyra señaló que “el material realizado y compilado por la Dirección Electrónica me fue entregado días después y a su vez yo se lo entregue a la Subdirectora General de la Agencia, desconociendo el destinatario final de lo producido”.

II.d.2) El desarrollo de la reunión

Se expondrán en el presente apartado las diversas circunstancias que surgen de las filmaciones aportadas con la denuncia inicial. Al hacerlo, no sólo se incluirán transcripciones de las expresiones de mayor relevancia, en las que se manifiestan diversas aristas de la estrategia diagramada, sino que también se describirán circunstancias ocurridas durante el desarrollo del encuentro que resultan significativas, en tanto denotan distintos aspectos relacionados con el rol que tuvieron algunos de los participantes en el mismo.

Antes de abordar esa exposición, corresponde aclarar que los archivos digitales remitidos se encuentran divididos en dos carpetas, cada una de las cuales contiene imágenes y audios del mismo suceso,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

pero tomadas desde dos ángulos distintos. De este modo, la carpeta identificada como "A", contiene filmaciones captadas por una cámara que pareciera tomar las imágenes desde arriba de la puerta de ingreso al salón, mientras que la identificada como "B", muestra imágenes tomadas del lado opuesto a la anterior.

Para facilitar la compulsión de las citas que se harán a continuación, se deja sentado que se identificarán los videos conforme la certificación realizada el pasado 13 de abril del corriente año en este expediente (v. fs. 2064/2065).

Ahora bien, en primer término, puede observarse el salón vacío. La cámara apunta a una mesa rectangular rodeada de 15 sillas. Alrededor del minuto y medio de reproducción del primer video ("Carpeta A. VIDEO 1") tuvo lugar el ingreso de varios participantes.

Si se analiza lo mismo desde la óptica del "Carpeta B. VIDEO 1" puede observarse con claridad que, mientras esos participantes -luego identificados como Marcelo Jaworski, Juan Pablo Allan, Adrián Grassi, Marcelo Villegas, Guillermo Moretto, Zaslascky y Gustavo Del Río- ingresaban por la puerta que se observa del lado izquierdo de la imagen, y eran recibidos por una empleada del banco, identificada en autos como Patricia Bencivengo, los tres funcionarios de la AFI -Sebastián De Stéfano, Darío Biorci y Diego Dalmau Pereyra- ingresaron al salón por otra puerta que se encuentra del lado derecho de la imagen, contra un ventanal existente en el lugar.

Cabe señalar en este punto, que en la ocasión en que se recibió declaración testimonial en autos al apoderado del banco, Dr. Guillermo Crocco, se le exhibió la parte de la filmación recién descripta y se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

le preguntó a qué lugares conducen cada una de las dos puertas que allí pueden observarse, a lo que respondió que la que se ve del lado izquierdo es la de ingreso al salón, mientras que la que se ve del lado derecho -es decir, aquella por la que se ve pasar a los integrantes de la AFI- corresponde a una cocina que pertenece a esa sala (fs. 605/607).

Por esta razón, puede entenderse que el personal de la Agencia Federal de Inteligencia, ya se encontraba en el lugar, a la espera de la entrada de los demás convocados, lo que resulta ser un primer indicio en el sentido de que los nombrados oficiaron como anfitriones de ese encuentro. En este sentido, se interpreta que el uso del nombre del Intendente de La Plata con el que debían anunciarse los concurrentes debió funcionar como cobertura para evitar exponer abiertamente la presencia de funcionarios de AFI y el rol protagónico que tuvieron en la organización del encuentro.

Resulta de interés destacar que todos los empresarios que ingresaron saludaron a los tres agentes de manera formal, dándoles la mano, mientras que Grassi saludó a De Stéfano y Dalmau Peryera de un modo más cercano, con una palmada en el hombro izquierdo, lo que da lugar a suponer que ya se conocían. Lo mismo sucedió entre Villegas y Dalmau Pereyra.

Volviendo a la descripción de estos primeros tramos de la reunión, momentos después que los anteriores ingresos, llegó Alconada Magliano y se unió a la mesa con el resto de los presentes.

Cabe destacar que Biorci y Dalmau Pereyra se ubicaron sobre la cabecera izquierda de la mesa (tomando como punto de referencia la cámara del "VIDEO





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

B"), y más adelante De Stéfano también se ubicó en la cabecera junto a los otros dos integrantes de la AFI.

En el contexto que se viene relatando, se entiende que la posición que tomaron estas tres personas en la mesa también indica su rol de anfitriones del encuentro.

En el segundo archivo se registró el ingreso de Gigante y de Cusini, en ese orden.

Volviendo al análisis desde la perspectiva de la cámara "Carpeta A. VIDEO 1", puede escucharse que Biorci y Villegas decidieron dar inicio a la reunión, a pesar de que aún faltaba que llegaran Garro y Tejada Ibañez.

En un comienzo tomó la palabra Biorci, que presentó a los otros dos agentes de la AFI y a si mismo mencionando sólo los respectivos nombres de pila, como "Diego, Sebastián y Darío".

Asimismo, le pidió a los presentes que se identificaran "...para ir sabiendo con quienes estamos, por lo menos para saber los nombres de cada uno..." (minuto 03:19 de "Carpeta A. VIDEO 2").

En ese sentido, se pudo escuchar que el resto se presentó con su nombre, apellido y función o entidad a la que pertenecían y/o representaban, incluidos los restantes funcionarios públicos.

Posteriormente, Biorci le cedió la palabra a Villegas quien introdujo el tema a tratar, con las siguientes palabras "...nosotros hemos tomado la decisión como gobierno nacional y provincial, y municipal en este caso de resolver o comenzar a resolver en forma definitiva la problemática que tenemos en materia de relaciones con la UOCRA seccional La Plata...".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Y luego continuó diciendo: “el tema UOCRA La Plata es una tema que todos los aquí presentes lo conocen con muchísima más profundidad que los que somos funcionarios, porque están relacionados directa o indirectamente con la actividad de la construcción, y saben que en La Plata se ha ido plasmando una metodología de trabajo que significa, en primer tiempo, adaptar estructuras, en segundo tiempo someterse, y en tercer lugar prácticamente padecer el acoso, el hostigamiento, la violencia en distintos niveles, en distintos grados, de parte de una pseudo organización sindical que en este caso la encabeza Juan Pablo Medina, alias ‘El Pata’...Lo que nos convoca a nosotros acá es...trabajar en forma conjunta respecto de lo que es la actividad específicamente de la construcción...Hoy tenemos en La Plata obras públicas que quedan desiertas las licitaciones porque nosotros no vamos a reconocer sobre costos que estén basados en el accionar de la UOCRA, excepto que sean razonables en función de la productividad eficiencia...tenemos obras a nivel municipal que también son licitadas y quedan desiertas por esas mismas características...y...los que están en el sector privado saben que en La Plata más allá de todas las circunstancias que hubo en el medio, en el 2011 tenían más de 600 obras y hoy tienen menos de 90...” (parte final de “Carpeta A. VIDEO 2”, y principio de “Carpeta A. VIDEO 3”).

A continuación, el entonces Ministro de Trabajo provincial sacó un papel de su portafolio en el cual - según indicó- obraba un extracto de las situaciones planteadas en las reuniones que mantuvo con distintos actores de la actividad constructiva y resaltó las siguientes palabras “coacción, amenazas, extorsión,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

apriete, comportamiento delictivo, pérdida de inversión...hostigamiento, violencia y vandalismo". Posteriormente, en el minuto 0:50 de "Carpeta A. VIDEO 14", dicha hoja fue repartida a todos los presentes quienes parecieron aceptarla, con excepción de Roberto Gigante quien no tomó el papel ofrecido por Villegas.

Luego, Villegas continuó diciendo "nosotros como Estado hemos tomado la decisión a instancias de las máximas autoridades a nivel de la Provincia como de la Nación de terminar con esta situación. Hemos tenido conversaciones individuales con algunas personas en forma privada que están dispuestas a declarar en sede judicial aquellas cosas que han padecido y padecen. Pero nos parece, y nosotros damos todas las garantías como Estado para que lo puedan hacer de una forma segura y de una forma absolutamente transparente...porque nosotros necesitamos, que además de las garantías que va a dar el Estado, institucionalmente las organizaciones que ustedes representan hagan una presentación institucional ante el Ministerio de Trabajo...necesitamos que las instituciones que ustedes presiden o representan, que nos formalicen presentaciones ante el Ministerio de Trabajo, concretando en notas institucionales, repito, el planteo general de la situación que están atravesando sus afiliados, sus representados, sus empresas adheridas a sus Cámaras...".

Posteriormente, refirió "...hoy tenemos más de diez personas que en forma individual están dispuestas a presentarse en sede judicial, a las cuales le vamos a dar todas las garantías absolutamente y necesitamos que las organizaciones que ustedes representan ayuden a





contextualizar esas declaraciones que la gente va a hacer".

Por eso indicó "...yo rescaté esas 10 o 12 palabras, o conjunto de palabras que creo que son las que debieran estar en las notas. Ustedes ven como las utilizan o en dónde las ponen, pero son las que debieran estar en las notas que ustedes nos presenten...".

Finalmente, Villegas dijo "...tenemos la opción de elegir: o hacemos los cambios que tenemos que hacer o nos seguimos sometiendo a una organización pseudo gremial que está vinculada a todo tipo de cosas que están por fuera de la legalidad y en ese camino digamos la decisión es en conjunto. Estamos trabajando el gobierno nacional, el gobierno provincial y el gobierno municipal, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Infraestructura y el Ministerio de Seguridad..." (v. "Carpeta A. VIDEO 4").

En ese momento (minuto 02:49 de "Carpeta B. VIDEO 4") se observó que Gustavo Tejada Ibáñez ingresó a la reunión y se sentó entre Jaworski y Biorci.

Luego de este ingreso, retomó la palabra Biorci y le pidió a los empresarios de la construcción que contaran "*a nivel realidad*" lo que sabían o vivieron ellos, o alguno de sus asociados, de la metodología sufrida a través de la Seccional de U.O.C.R.A. o de Medina y su gente.

En ese momento, quien comenzó a hablar fue Jorge Del Río que narró toda la problemática sufrida por los inversionistas en esta ciudad e hizo referencia a las exigencias que imponía el "pacto social" que debían firmar las empresas constructoras con la UOCRA.





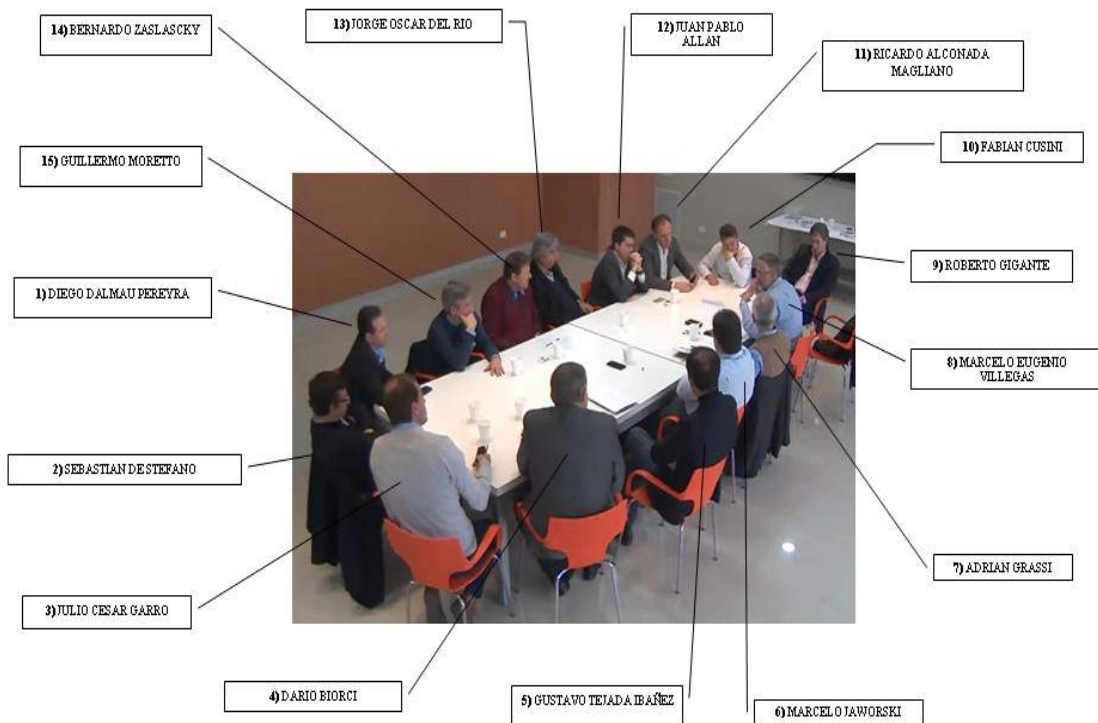
Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En el minuto 00:26 de "Carpeta B. VIDEO 6", se observa el ingreso de Julio Garro al salón, quien saludó a todos los participantes y luego intentó sentarse en una silla que tenía sobre su respaldo un abrigo, entre Villegas y Gigante, pero por sugerencia de Biorci, tomó una silla y se sentó junto a los integrantes de la AFI, entre medio del nombrado Biorci y De Stéfano, en la cabecera de la mesa.

Debe señalarse que ello resulta una clara muestra acerca del conocimiento previo que existía entre el Intendente de la ciudad de La Plata y esos agentes, en correlato con la visita que había realizado Garro dos días antes de esa reunión, a la sede de la AFI, señalada en el punto **II.c)** de esta resolución, y la mención de Garro para que los invitados se anunciaran al ingresar al edificio.

Las posiciones quedaron, en definitiva, de la siguiente manera:



Desde la toma del "VIDEO B" referida, puede observarse que Garro había llegado al salón acompañado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

por la misma recepcionista que acompañó al resto de los participantes, Patricia Bencivengo, quien luego del ingreso del intendente de La Plata, se dirigió hacia Dalmau Pereyra y le dijo: “¿estamos todos, no?”. En ese momento, se puede observar a Biorci asentir y levantar su pulgar derecho en ese mismo sentido. Luego, Bencivengo le dijo algo más a Dalmau Pereyra -de forma cercana y en tono bajo- imperceptible a través de la filmación, lo que ratifica el rol protagónico en la organización de esa reunión por parte de los entonces funcionarios de la AFI y la necesaria articulación con funcionarios provinciales al efecto, en atención al control provincial del inmueble sede.

Mientras tanto, el empresario Del Río continuó exponiendo las cuestiones relativas a las problemáticas sufridas y luego tomó la palabra Allan para efectuar unas aclaraciones respecto de una ordenanza municipal dictada en el año 1996 que, según señaló, fue desvirtuada por la gente de la UOCRA mediante acuerdos paralelos usados en su favor.

Al terminar de hablar Del Río, Biorci repreguntó específicamente a toda la mesa cómo es la metodología de “apriete” que tiene la UOCRA respecto a la exigencia del pago de un canon para que las obras sigan funcionando. Ante ello, tomó la palabra en primer lugar Cusini y luego Tejada Ibáñez, quienes señalaron distintas modalidades a través de las cuales el sindicato llevaba a cabo esos “aprietes” y algunas de las exigencias que pretendían imponer.

Cabe señalar que durante este tramo de la reunión, se observó que Garro le hizo comentarios hablando al oído tanto de Dalmau Pereyra como al de Biorci (minuto 0:27 de “Carpeta A. VIDEO 7”, minuto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

3:30 de "Carpeta A. VIDEO 8"), lo que reafirma el conocimiento previo que existía entre el intendente de La Plata y los agentes de la AFI.

Luego Zaslasky y Jaworski expusieron sus puntos de vista. El primero de ellos expresó: "Nosotros fuimos a YPF plantear ese problema, YPF exigía que las empresas tengan un convenio, nos atendió el director de la planta y nos dijo que lo que es la UOCRA en la construcción de obras en YPF, representa un porcentaje ínfimo de lo que es la infraestructura. Que no querían tener un problema con la UOCRA por un porcentaje ínfimo...".

Ante lo cual intervino Villegas y manifestó: "El tema de YPF, que nos involucra a nosotros como Estado, por ser empresa del Estado, obviamente lo vamos a involucrar en el tema, pero nosotros, desde el punto de vista de la jurisdicción y de la competencia, entendimos que era preferible arrancar y después sumar a YPF, porque preferimos una instancia judicial que no se federalice".

Necesariamente, estos dichos de Villegas deben relacionarse con aquello que había expresado al iniciarse la reunión, cuando refirió que "la cuestión judicial" ya estaba asegurada. Estaba decidido ya a esa altura que la judicialización del conflicto debía comenzar ante el fuero ordinario y, eventualmente luego, trasladarla al fuero federal.

Retomando el relato, se advierte que, tras esos dichos de Villegas, Biorci refirió: "una pregunta...El sistema de viandas, más caro, más barato, con monopolio, lo que sea, se supone que es legal. Ustedes pagan por eso, si no lo pagan la obra se para pero es legal. Por otro lado, tienen la cuota camping, esa es





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

legal...". Ahí lo interrumpieron y lo corrigieron diciéndole que no siempre es legal, él asintió y continuó: "Nosotros todos estamos conscientes de que el problema lo tenemos en la Seccional UOCRA La Plata y con el Señor Medina".

En ese momento, quien interrumpió fue Jaworski y aclaró que no era sólo Medina quien actuaba así, "Es Fabiola, es David García, es Neme...es decir, esto es una organización. Este no es el círculo Medina. Medina ya te diría está ahí arriba, es el que los nuclea, pero las bajas se van moviendo y cada uno tiene su territorio".

En alusión a lo dicho por Jaworski, Villegas reforzó -según se desprendió del final de su acotación- el sentido de lo preguntado por Biorci (a quien señaló como "colega") y dijo: "Nadie va preso por ser sindicalista que defiende los derechos de los trabajadores. Entonces nosotros tenemos que bajar la conversación, que es lo que hacemos nosotros en las entrevistas individuales, a estas palabras: coacción, amenazas, extorsión, comportamiento delictivo, violencia, vandalismo. Porque eso es lo que configura delito. Al Capone está preso por impuestos, no por todos los tipos que se cargó. Y entonces es donde nosotros, independientemente del contexto, que les pido como instituciones, lo que tenemos que bajar a la realidad, a la tierra, es: los que van a estar, las personas que han decidido estar en una instancia judicial, van a hablar en primera persona y van a hablar de cosas que conocen y que en definitiva, más allá de cómo las relaten, de cómo las expliquen, terminan encuadrando en un envase dentro de un artículo del Código Penal. Es de ahí de donde se agarra el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Fiscal para decidir acciones...si ustedes fueron llevados a esta situación es porque más allá de lo visible, hay algo más. A ustedes los aprietan, los amenazan, les queman el auto, les dicen 'sabemos dónde vivís', les aplican violencia en la obra, les rompen las máquinas, les queman la chata o como fue el caso de un edificio que lo quemaron...Entonces yo creo que el colega (Borci) a donde va es a eso: nadie va a ir preso porque vos me tenés que comprar la vianda a mí, lo vamos a poner preso si la vianda que factura evade impuestos, si es una evasión agravada...lo vamos a poner preso cuando probemos, digamos, que en el trabajo que estamos nosotros en el individuales, esto se ha hecho" (a partir del 01:58 de "Carpeta A. VIDEO 10").

Biorci asintió y aclaró que lo que tenían que dialogar en esa mesa, con sinceridad, era la parte que configurara un delito y dijo que era ahí donde ellos podían colaborar.

Una vez más, se deslizan en este tramo del discurso de Villegas los lineamientos generales de la estrategia de judicialización que se había tramado. Los empresarios debían aportar denuncias y testimonios en términos que sirvieran para imputar delitos a los que integran UOCRA-La plata en torno al accionar extorsivo que alegaban, pero en definitiva, se apuntaría a la cuestión "impositiva". La referencia a "Al Capone" es elocuente.

Retomando la descripción, cabe señalar que Jaworski relató cómo funcionaba el tema del "apriete" para poder realizar una obra y terminarla y explicó que era difícil demostrarlo en sede judicial. Ante esto, Biorci reformuló su pregunta, y dijo: "Cuando a ustedes les paran una obra...le paran la obra por lo que sea...en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

algún momento alguien de la Seccional va y les dice: 'si ponés tanto, terminamos la obra', 'si ponés tanto, te levanto la obra', 'si ponés tanto...' ¿hay?". De forma casi unánime se escuchó que no, y es ahí cuando explicaron las negociaciones que tenían que hacer con la UOCRA y las exigencias que debían cumplir para poder trabajar.

Entonces, Grassi dijo: "Alguno de ustedes ya saben que yo soy ex fiscal, por lo cual, en esto por ahí les traigo alguna tranquilidad. Primero, seriamente, no veo sus problemas. Después de estar escuchándolos, eh. Estoy pensando como Fiscal y no veo problemas de que esto se pueda demostrar judicialmente... hay delitos...una extorsión no siempre es algo que sea explícito y evidente...no sólo el delito, la organización para delinquir, que no es menor" (minuto 02:15 de "Carpeta A. VIDEO 12").

En un momento, Juan Pablo Allan señala que "hay una apariencia legal, hay un contrato que firman ambas partes. Está en nosotros, en ustedes, demostrar que eso no era fruto de la libertad de contratación, a eso se llegó obligado. Se puso el gancho obligado, ¿sí? ¿Y por qué obligado? Y porque no puedo laburar. ¿Y por qué no podés laburar? Así te van a preguntar. Porque me paran la obra. ¿Y pero cómo hacen? Contame lo que hicieron (Acá empieza un simulacro de interrogatorio con Tejada quien contesta: -'Y, me amenazan'; -'Te amenazan, y me ponen el fin de la obra y...'; -'Tendré que pasar a hablar' -dice Tejada-; y Villegas acota: "Y qué significa pasar a hablar? Y te hacen ir a hablar a 44, te hacen entrar a un pasillo que hay 9 muñecos, todos malos, todos miden 2 metros 50, y te hacen sentar con el Puli con 9 tipos mirándote. ¿Cuál es la libertad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

de contratación? Ninguna. A eso hay que llegar. Con casos concretos que demuestren que no hay libertad de contratación...” (v. “Carpeta A. VIDEO 13”, min. 03:50).

Tras unas explicaciones brindadas por Jaworski, Villegas indicó “...estamos empezando el proceso de bajada en papel de las historias y los relatos, a una declaración consistente con estas palabras que yo mostré, les hice una copia a cada uno” (en referencia a las palabras leídas por él con anterioridad). Y continuó: “...justamente nosotros somos una autoridad laboral y no tenemos competencia penal, y esto es algo que hay que construirlo adecuadamente para no generar el día de mañana superposiciones, nulidades, porque este es el país de los abogados pícaros...En un proceso de instancia judicial de la investigación hay un fiscal que investiga, un juez que ordena medidas o aprueba medidas que el fiscal pide, o las deniega, hay personas que denuncian, hay testigos que son citados, en este caso, los voy a hacer citar como testigos a algunos miembros de las entidades que ustedes representan, y hay también funcionarios públicos que podemos ser designados como auxiliares eventualmente o que se nos requiera vía oficio información...”. Les explicó que es necesario mantener una “consistencia” en sede judicial entre lo que declaren las personas individualmente, lo que institucionalmente dicen las organizaciones y lo que los funcionarios públicos puedan aportar.

Entonces, Garro tomó la palabra y dijo: “Luego de muchísimo tiempo hay una decisión política que la ciudad tiene que aprovechar. Nosotros hemos estado en 2016, en el 2015, 14, en cuatrocientos millones de asados, comidas y de lo que único que se hablaba era esto: ¿Quién va a hacer algo alguna vez? Bueno, lo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

estamos haciendo, ahora lo que necesitamos es que esto que puede pasar ahora no lo podemos tener nunca más. Si nosotros no aprovechamos esto ahora, pueden pasar 50/60 años más y esto no se va a solucionar. Necesitamos trabajar muy coordinadamente, para poner la cara y avanzar en equipo coordinadamente, garantizándoles nosotros desde el estado la protección que van a necesitar y que nosotros mismos vamos a necesitar”.

Ante ello, Moretto comentó que la gente del gremio actuaba en connivencia con el Ministerio de Trabajo y Villegas lo interrumpió aportando diversos datos de su gestión que indicarían cambios respecto de la anterior: “En el cambio de gobierno, hubo 4 funcionarios del Ministerio que se fueron y se metieron debajo del secretario de trabajo de Nación (...) Bueno, yo los denuncié a todos. Cambiamos 38 de 46 delegaciones del Ministerio de Trabajo, estamos sumariando a un montón de inspectores del Ministerio de Trabajo muchos de ellos lo hacen por ideología, hacen las cosas para perjudicar porque son “K”, otros porque son ladrones. Lo cierto es que nosotros estamos en un proceso de sumariar y de denunciar. Ahora, también es cierto que en todo este proceso yo me estoy mordiendo la lengua, me estoy agarrando de la silla, para no cambiar ninguna de las conductas del Ministerio de Trabajo. Porque yo lo quiero al ‘Pata’ Medina afuera. Y esto es como todo, si yo empiezo a cambiar y a rotar -como lo tengo que hacer- a los inspectores y lo saben ese tipo de cuestiones...ya el ‘Pata’ Medina sabe que vamos por él, de una u otro manera...Si yo además altero algunas rutinas del Ministerio de Trabajo sobre advierto en un montón de cuestiones. Creeme que se yo pudiera tener, y esto te lo voy a desmentir en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

cualquier parte, si yo pudiera tener una GESTAPO, en vez de una fuerza inspectiva para terminar con los curros de los gremios, lo haría. Ahora, las leyes son las leyes..." (desde el minuto 04:00 de "Carpeta A. VIDEO 14", hasta el minuto 00:39 de "Carpeta A. VIDEO 15").

Y prosiguió: "...yo sé con qué bueyes aro... a mí me preocupa la seguridad de todos ustedes. Me preocupa que funcionen las empresas de todos ustedes...Nosotros no les pedimos que ustedes vayan y pongan el cuero, estamos pidiendo que firmen una nota. Hay 9 o 10 que van a poner el cuero. Les vamos a dar todas las garantías, que es lo que está haciendo 'Pady'... (y lo señala a Grassi)".

Cuando terminó de hablar, Biorci les preguntó a los empresarios si de todas las palabras que obraban en el papel que les repartió el Ministro Villegas hubo alguna situación que les haya sucedido o no, y al responderle que sí, Biorci realizó la siguiente propuesta: "Si nosotros decidimos, de común acuerdo en esta mesa, bajo la tutela del Intendente y del Ministro, pará a propósito algunas obras...Entonces, en distintas obras generamos distintas acciones. La acción que va a generar una reacción se supone, por lo que ustedes están contando, ¿correcto? Entonces, ¿qué posibilidades tenemos -y con sinceridad quiero que me contesten- que algunos de sus asociados, no digo ustedes mismos, también lo pueden hacer o no, se presten a que nosotros podamos hacer un trabajo de cableado en aquellas personas que tienen la responsabilidad de llevar la obra adelante y en el momento que se hace esa parada a propósito -como dirán las empresas que hacen las paradas programadas- generamos la reacción del sindicato, el sindicato va a





ir a apretar, va a generar todas esas palabras que el Ministro puso, y nosotros lo vamos a tener grabado?" (minuto 03:00 de "Carpeta A. VIDEO 16").

Luego, puede escucharse también a Fabián Cusini que en determinado momento de la reunión interrumpió a Grassi que estaba hablando acerca de la necesidad de probar las cosas que les sucedieron y le dijo "...todo es totalmente demostrable y verificable y vos que me parece que sos el que (parte inentendible) el armado de esto, decís mirá, qué cosas necesitás para que esas 3 o 4 cosas se demuestren, no necesitamos demostrar todas [Grassi le responde que no] Tenemos que ver qué cosas ocurren normalmente, cuáles son de acá [señalando la hoja con las palabras que les dio Villegas], alguien que diseñe (...) esto". ("Carpeta A. VIDEO 17", min. 1:03).

Luego de una acotación por parte de Grassi, De Stéfano tomó la palabra y dijo: "Me parece que hay múltiples acciones para un accionar que es múltiple. Porque si uno supusiera que solamente que diez notas van a lograr que alguien que tiene una acción compleja pueda ser reducido, nosotros seríamos ingenuos. Entonces, para mí hay que, en todo caso complicarle el accionar a él, que es: hacer que un conjunto de acciones que lo puedan volver loco y que no pueda encontrar, controlar, a la gente que tiene, entonces cada uno va a tener accionares diferentes y si nosotros estamos atento a eso, en todo caso vamos a los que amenazó en el pasado, con una nota para (...) la prueba, podremos tener el presente alguna acción donde se pueda mostrar fílmicamente cómo con alguna posición (...) lo que están haciendo y que se pueda constituir alguna causa distinta a la que se están manejando, y poder





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

reformular en el Ministerio condiciones distintas para que todos se sientan parte del mismo proceso. Pero me parece que lo que nosotros tenemos que hacer es complicarle la vida a él, y para mí complicarle la vida a él es intentar que las obras se hagan independientemente de que él quiera o no. Entonces generarle muchísimas condiciones para que ellos empiecen a discutir" (últimos minutos de "Carpeta A. VIDEO 17").

Zaslascky les dijo que había llamado a la policía en momentos de conflicto pero que no habían ido, entonces Biorci, le respondió que ellos no buscaban provocar un inconveniente ni físico ni de violencia sino incitar una reacción para que el sindicato de alguna manera provoque esas extorsiones o aprietes y tenerlo registrado.

Del Río preguntó cuánto iba a durar todo ese proceso y Villegas le respondió que "...nosotros necesitamos preconstruir una serie de elementos para impulsar una causa judicial...las presentaciones que ustedes nos hagan a nosotros como instituciones con eso se le da volumen a una instancia judicial a partir de la cual la Fiscal con todo el soporte de la Procuración General, tiene que dictar medidas para generar más volumen y el juez aprobar esas medidas. Hemos chequeado con la Procuración, con Fiscalía, con el Juez, que eso va a funcionar, ese fue el primer paso, hace unas cuantas semanas atrás. En segundo lugar, tenemos que hacer que esas declaraciones individuales lleguen, tenemos que hacer que la Fiscalía entre muchas medidas ordene una que es prácticamente desapercibida, que es que oficien al Ministerio de Trabajo para saber yo que sé de todo esto y qué información tengo. Ahí es en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

dónde valen las notas de ustedes. Tenemos que lograr reacciones para poder registrar no sólo en el expediente, sino de una manera fílmica o con otro soporte, el hecho de la amenaza y automáticamente levantar la bandera y decir 'listo, está bien, okey'..." (minuto 03:14 de "Carpeta A. VIDEO 18").

Continuando con la reunión luego de una pregunta formulada por Del Río, Villegas indicó: "Hay cosas que nosotros no podemos compartir que son parte del *back office* de todo esto, pero la cuestión impositiva está sobre la mesa, los antecedentes están sobre la mesa y hemos tenido el recaudo de tomar como primera medida asegurarnos la cuestión judicial. O sea, no estaríamos a este nivel hablando con ustedes como mínimo dos Ministros, un Viceministro de Justicia, un Senador y un funcionario del Gobierno Nacional si no tuviésemos asegurada la cuestión judicial" (minuto 02:27 de "Carpeta A. VIDEO 19").

Ante ello, Juan Pablo Allan le dijo a los empresarios que entendía que no confiaran en la justicia penal platense pero que se habían registrado cambios con relación a la gestión anterior: "Quiero mostrar por lo menos 3 hechos que evidencian un cambio contra la acción de la historia pasada. Por un lado, ustedes vieron el tema de Melazzo (...) no fue un tema solamente contra él, es un mensaje (...) hacia los demás hacia todo el sistema penal judicial de la provincia de Bs. As., y el Departamento Judicial de La Plata en particular y ahí es donde va a intervenir el tema 'Pata' Medina. Después, por primera vez hay un partido político, que está en las 3 jurisdicciones (...) Nación, Provincia y la Ciudad, jugando en tándem pero decididamente. El tema de los Comisarios también es un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

mensaje (...). Hay hechos y gestos muy muy fuertes que demuestran que esta vez vamos en serio. Lo del Caballo Suarez también es uno de los gestos, había una protección política y en La Plata con el Pata Medina hay otra protección política, la justicia de La Plata también formaba parte de esa protección (...) Pero estamos interiorizando con muchos. Por eso les pido que renueven por lo menos la confianza y (...) con nosotros..." (ver "Carpeta A. VIDEO 19", min. 03:28, hasta "Carpeta A. VIDEO 20", min 0:15).

Retomando su discurso, Villegas les dijo a los empresarios: "Las notas en ustedes me las puedan hacer llegar a nombre mío, personal, confidencial, en mano...yo ya tengo algunas notas de los que hoy no están, he caratulado un expediente digamos porque voy a convocar a audiencias para escucharlos, porque voy a hacer lo que hay que hacer desde mi lugar habitual de trabajo. Y, por otro lado, como les decía, con las reservas que corresponden, 'Pady' (en referencia a Grassi) ya comenzó a trabajar y a 'setear' reuniones con personas que van a estar en la instancia judicial como denunciantes".

Antes de irse, Biorci refirió: "Si nos podemos juntar el miércoles próximo acá otra vez a la mañana y que ya nos traigan cuales serían aquellas obras, así armamos entre todos el sistema".

Ya dándole un cierre a la cuestión, se escuchó decir a Villegas "cuando el poder político se levanta los pantalones y decide ir al frente con algo, yo te puedo asegurar que se acabó la justicia militante y un montón de cosas. No te quepa duda que con la decisión política que hay detrás de esta acción que nosotros estamos llevando adelante, el Fiscal, la Fiscal y el





juez tienen absoluta decisión de ir para adelante...”
(minuto 02:46 de “Carpeta A. VIDEO 22”).

De este modo, se dio por concluida la reunión.

II.e) La judicialización del conflicto existente en torno al accionar de UOCRA-La Plata

Teniendo en consideración los alcances de la estrategia de judicialización del conflicto existente con UOCRA-La Plata que se habían expuesto durante la reunión descripta, mediante el auto de fs. 55/56 se solicitó al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires que informara a este Juzgado si obraban en sus registros expedientes o notas presentadas a partir de junio de 2017, que contuvieran denuncias contra el dirigente gremial Juan Pablo Medina y/o UOCRA-La Plata.

Asimismo, se solicitó a la Fiscalía de Cámara del Departamento Judicial La Plata que informara si en ese fuero se instruyeron expedientes a partir de denuncias formuladas contra el nombrado Medina o el accionar de la delegación local de la UOCRA, que se hubieran interpuesto entre el 15 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de ese mismo año. Además se requirió al Tribunal Oral Federal N° 2 la remisión en préstamo de la causa **FLP 55652/2017**, en la que se encuentra sujeto a proceso el nombrado dirigente sindical y allegados a él, cuya instrucción fue tramitada por el Juzgado Federal de Quilmes.

Los resultados de dichos requerimientos indican que en el ámbito administrativo se conformó un expediente -que luego sería incorporado como prueba en sede judicial- en el que se reunieron las notas que se habían solicitado a los empresarios presentes en la reunión aludida, mientras que, entre el 15/6/17 y el 27/9/17, se iniciaron once causas penales contra UOCRA-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

La Plata y/o Juan Pablo Medina -diez de ellas en el fuero ordinario y la restante ante el fuero federal de Quilmes-, a las que se agrega otra que, como se verá, aunque se inició el 12/5/17, no tuvo trámite alguno hasta el día 21/6/17.

Además de la circunstancia de por sí llamativa que implica la proliferación de procesos penales iniciados después de la reunión del 15/6/17 -muchos de ellos a partir de denuncias anónimas y otros con denuncias efectuadas por empresarios que habían participado de dicha reunión-, el análisis de algunos de los expedientes aludidos permite detectar en los procesos respectivos elementos que resultan sumamente significativos para esta investigación, en tanto demuestran con claridad el modo en que se ejecutó la estrategia de judicialización que había sido expuesta en la reunión aludida.

Podrá advertirse, en ese sentido, que tras ese evento, se activó una línea de acción que se desarrolló en el fuero ordinario, a través de la Unidad Fiscal N° 1 del Departamento Judicial La Plata, al sólo efecto de acumular denuncias y testimonios que dieran cuenta del accionar de UOCRA-La Plata y/o de Juan Pablo Medina y sus allegados, de un modo tal que dicho accionar pudiera encuadrarse "dentro de un artículo del Código Penal", tal como lo había señalado Villegas con insistencia durante la mencionada reunión.

Y luego, cuando ya se había avanzado sobre esa línea de acción, se introdujo ante el Juzgado Federal de Quilmes aquella "cuestión impositiva" a la que Villegas había aludido, mediante una denuncia en la que dio cuenta de que Medina y sus allegados estaban llevando a cabo maniobras de lavado de activos.





Debe señalarse que resulta evidente que la expresión "cuestión impositiva" fue utilizada por Villegas *lato sensu*, haciendo alusión a las cuestiones más amplias de índole patrimonial que fueron introducidas luego al formular la aludida denuncia contra Medina por lavado de activos.

Pues bien, de ese modo se dio lugar a la formación de la causa **FLP 55652/2017**, en la que se harían valer aquellos antecedentes que se habían acumulado en sede provincial, y es en esa causa donde, finalmente, se concretaría el 26 de septiembre 2017 la detención de Medina y otras personas cercanas a su entorno, así como su posterior procesamiento con prisión preventiva -dictado el 12 de octubre de 2017, y ampliado respecto de otros imputados el 11 de diciembre del mismo año-.

Todo ello se llevó a cabo con una evidente injerencia en los procesos por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, quienes operaron en un nivel no registrado oficialmente (el "*back office*"), ejecutando diversas acciones ilícitas tendientes a garantizar un resultado predeterminado en los procesos.

Por último, de manera paralela se activó otra línea de acción para avanzar con la estrategia de judicialización contra Medina y su entorno, a través de una causa iniciada en la UFI N° 11 del Departamento Judicial La Plata, con intervención, al menos, de parte de los funcionarios que habían estado presentes en la reunión del 15/6/17. Dicho trámite será analizado en el último párrafo del presente punto.

II.e.1) Las notas presentadas ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Tanto la I.P.P. **06-00-018965/17**, tramitada ante la UFI N° 1 de esta ciudad, como la causa **FLP 55652/17**, del registro del Juzgado Federal de Quilmes, contienen agregadas copias del sumario administrativo 021651-0003705-17-00 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (fs. 59/87 de la I.P.P. **06-00-018965/17** y fs. 93/123 de la causa **FLP 55652/17**, ambas agregadas en copias digitales al legajo N° 2 de esta causa).

La compulsas de dicho expediente administrativo permite advertir, en primer término, que el inicio del mismo se produjo el día 9/6/17 -es decir, seis días antes de que se llevara a cabo la reunión en Banco Provincia-, a partir de una nota enviada por el Ministerio de Infraestructura Provincial a su par de la cartera de Trabajo, mediante la que acompañó una presentación que había efectuado la empresa ABSA, en la que exponía la preocupación que había transmitido una contratista de dicha empresa llamada VOELIA, en razón del incremento de costos que ocasionaba el accionar de UOCRA-La Plata.

Este dato resulta de interés al observar que durante la reunión aludida, Villegas expresó, mientras instaba a los empresarios a presentar sus notas, que ya había *"caratulado un expediente"* donde las mismas serían agregadas.

En concordancia con ello, luego aparecen en el sumario las notas de las cámaras empresariales y profesionales que estuvieron representadas en esa ocasión, todas con fecha de ingreso posterior a la de la reunión. En la mayoría de esas notas se advierte que, además de exponerse la problemática que atravesaba el sector en razón del accionar del sindicato, se introdujeron algunos de los términos que Villegas había





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

señalado como aquellos que necesariamente debían agregarse -como "extorsión", "coacción", entre otros- para que la cuestión pudiera encuadrarse "dentro de un artículo del Código Penal".

A lo reseñado hasta aquí se agrega otro dato de interés que surge del expediente administrativo, en cuanto reafirma la evidente vinculación de la acumulación de notas en ese sumario con la ejecución de la estrategia que se analiza en autos.

Al respecto, además de las presentaciones correspondientes a las instituciones que habían estado representadas en la reunión del 15 de junio, se agregó otra, presentada por la Cámara de la Construcción Delegación Provincia de Buenos Aires -que también sigue los lineamientos que había trazado Villegas- firmada, entre otros empresarios, por uno llamado Pablo Scafati.

La misma guarda una evidente relación con las siguientes manifestaciones que expuso el nombrado durante la reunión: "Está Scafati y está Weiss (...) es la primera nota que pedimos y están. Está Pablo Scafati y está Gustavo Weiss, por razones personales no pudieron estar, pero yo estuve en sendas reuniones con ellos y obviamente están..." (v. "Carpeta A. VIDEO 16").

Finalmente, se agregó al expediente administrativo un acta de fecha 31/7/17 que da cuenta de la comparecencia ante funcionarios del Ministerio de Trabajo de cuatro personas que manifestaron ser trabajadores de la construcción y que desde que comenzaron a prestar servicios en una obra de calle 12 N° 378 entre 39 y 40 de la ciudad de La Plata, en el año 2015, "...sufrieron diferentes mecanismos coercitivos a través de delegados gremiales para llevarlos al paro de las tareas en la misma, con intención de solicitar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

beneficios exclusivamente para los trabajadores que fueran designados por el gremio...".

Debe destacarse, en tal sentido, que conforme surge de la **I.P.P. 06-00-036733/17** -que se encuentra agregada en copias digitales en el Legajo N° 2 de esta causa- la obra señalada estaba siendo ejecutada por una empresa de Fabián Cusini, quien había participado de la reunión del 15 de junio en la sede porteña del Banco Provincia.

Pues bien, tal como se desprende de lo expuesto en la parte inicial de este apartado, el contenido del expediente descripto fue incorporado luego a dos de los procesos penales iniciados contra Medina, mediante requerimientos formulados de oficio, tal como se había previsto al diagramar la estrategia que fue expuesta en la reunión.

Cabe agregar que esta línea de acción también preveía que, con sustento en el contenido de las notas aludidas, los representantes de las Cámaras respectivas fueran citados a prestar declaración testimonial en sede judicial. Recuérdese, en este sentido, que Villegas, dirigiéndose a los empresarios presentes en la reunión, había manifestado "...los voy a hacer citar como testigos a algunos miembros de las entidades que ustedes representan...".

Tales citaciones se concretarían luego en el marco de la causa tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes.

Estas últimas cuestiones serán tratadas con mayor detenimiento en los puntos que siguen, al analizar los aspectos relevantes que surgen de los expedientes judiciales de interés.

II.e.2) Las causas penales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Es preciso dejar sentado que el análisis que se efectuará en este apartado se encuentra limitado exclusivamente a aquellas cuestiones acaecidas en el marco de las causas respectivas, en la medida estricta en que resultan de interés de acuerdo con el objeto de estas actuaciones. El conocimiento del suscripto en este punto, al mismo tiempo que resulta imperativo para resolver si pudieron ocurrir conductas delictivas relacionadas directamente con la estrategia de judicialización que constituye el objeto procesal de autos, se encuentra acotado por el ámbito de conocimiento que tuvieron -y en ciertos casos aún tienen- otros magistrados, vinculados en cambio con las supuestas conductas delictivas de Medina y su entorno o representantes sindicales de UOCRA-La Plata.

En definitiva, no se trata aquí de valorar o revisar decisiones que se han adoptado en esos procesos relacionados con los hechos allí investigados, que incluso han contado en varios casos con la revisión de tribunales de alzada. Así, por caso, no corresponde aquí considerar si las denuncias o declaraciones testimoniales prestadas en esos expedientes resultan verídicas, o si existió mérito suficiente para adoptar las decisiones o medidas que en esos casos se adoptaron. Pero, al mismo tiempo, no pueden soslayarse otras cuestiones que podrían revelar la concreción de aspectos con relevancia jurídico penal que se desprenden ya de la reunión del 15/6/17, específicamente en cuanto se refieren a la organización del trabajo judicial respecto de esos objetos procesales. En suma, estrictamente sólo sobre aquellos aspectos imprescindibles para corroborar o descartar la hipótesis delictiva trazada en autos y que,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

contemplados con suma prudencia, saltan a la vista del observador.

Respecto de esta última cuestión, es importante recordar que la convalidación de las decisiones y medidas judiciales por parte de tribunales superiores en esos expedientes, no impide el análisis que habrá de efectuarse a continuación. Por el contrario, el análisis integral de los distintos expedientes, que tienen muchos aspectos en común pero fundamentalmente que se dirigen en todos los casos a investigar el accionar de miembros de UOCRA-Seccional La Plata o de su principal dirigente y su entorno, durante fechas sumamente próximas en todos los casos, excede las posibilidades de conocimiento que en cada caso pudieron tener los tribunales revisores -que no pudieron conocer más que del expediente particular en que intervinieron-, ni tenían por hipótesis, como en este caso, la existencia de una trama oculta que de algún modo influía en ellos.

En este sentido, cabe aludir al precedente "Luzarreta, Hector José y otros" de la Corte Suprema (L.328.XLIII, del 16/11/09), donde por remisión al dictamen del Procurador General de la Nación, se dejó sin efecto una sentencia absolutoria de quienes habían sido acusados de fraguar causas penales.

Respecto de la primera cuestión, en el dictamen al que remitió la Corte, el Procurador sostuvo que "... difícilmente pueda argüirse que esas similitudes no configuren un primer indicio, agudo, del que pueda inferirse información relevante acerca de los hechos investigados en la presente causa, que debió ser, por tanto, ponderada por el *a quo* con especial atención y constituir el objeto de un minucioso análisis





crítico...". De donde se extrae que dicho análisis crítico integral es imperativo en este tipo de investigaciones.

Respecto de la segunda, conviene recordar que en el mismo considerando, el Procurador General sostuvo: "...el contexto reseñado explica, asimismo, la insuficiencia lógica de la sentencia en tanto pretende apoyar también su decisión absolutoria en la regularidad formal de los procedimientos policiales, esto es, en el hecho de que esos procedimientos cumplieran los recaudos formales que el Código Procesal establece" (en ambos casos, considerando IV).

Se desprende de lo anterior que el tipo de análisis que habrá de efectuarse a continuación difiere, dada la naturaleza de las hipótesis delictivas que lo sostiene, del que pudieron realizar los tribunales revisores en cada uno de los expedientes en cuestión, de modo individual. De allí que, la limitación al conocimiento del suscripto en ciertos aspectos de investigaciones llevadas ante otras autoridades judiciales -incluso en ocasiones bajo otra competencia material- se conjuga con la necesidad de producir un tipo de análisis integral, abarcativo y crítico de esos expedientes, a efectos de avanzar en el conocimiento de la hipótesis delictiva que configura el objeto procesal de autos.

II.e.2.i) Las causas tramitadas ante la UFI N° 1 del Departamento Judicial de La Plata. La acumulación de denuncias y testimonios

- La IPP 06-00-018695/17

Esta causa se inició a partir de una denuncia anónima que, según se indica en el auto de fs. 1 de ese expediente, fue arrojada el día 12/5/17 por debajo de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

la puerta de la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata, y remitida en razón del turno a la UFI N° 1 de dicho fuero, a cargo de la Dra. Ana Medina, donde se le dio ingreso el 15 de mayo siguiente.

En dicha presentación anónima se denuncia una "gravísima cadena delictiva" que involucraba a Juan Pablo Medina, en su carácter de "...jefe de la UOCRA La Plata...", quien habría armado una estructura de poder basada en la extorsión y la coacción, además de ser "...jefe de una verdadera asociación ilícita dedicada a cometer todo tipo de delitos de mucha gravedad...". En relación con esto, se expresó que Medina obligaba a tomar trabajadores del gremio, lo "...cual se impone a las empresas usando múltiples formas de coerción, amenazas y extorsión..." (fs. 2/5 I.P.P. 06-00-18695/17).

Asimismo, se incluyó como parte de esa estructura a la pareja de Medina -Fabiola García-, a sus hijos -señaló al "Puly"-, a su cuñado -David García- y a otras personas de su confianza.

Pueden destacarse, aún antes de avanzar con la descripción del trámite seguido en esta causa, diversos factores que demuestran que la interposición de la denuncia anónima y la consecuente apertura del mencionada IPP en la UFI N° 1 de esta ciudad, se produjo como parte de la estrategia que se analiza en autos.

En primer lugar, se advierte que en dicha presentación se describe el accionar de Medina utilizando los términos "coerción, amenazas y extorsión". Es decir, los mismos que luego Villegas señalaría con insistencia durante la reunión del 15 de junio, como aquellos que necesariamente debían





incluirse al describir accionar de UOCRA-La Plata, para que los hechos puedan encuadrarse dentro de alguna figura penal.

Por otra parte, resulta significativo que las actuaciones se hayan iniciado el día 12 de mayo, pues esa fecha se incluye dentro del período durante el cual, conforme lo expuesto en los apartados **II.a)** y **II.b)** del presente auto, se verifica la intensificación de diferentes líneas de acción desplegadas contra Medina, producto de la reunión llevada a cabo el día 4 de mayo de ese año en Casa Rosada, y de la que se realizó al día siguiente entre funcionarios de alto rango del gobierno provincial para tratar el tema UOCRA-La Plata.

Además, la apertura del expediente tiempo antes de realizada la reunión en el Banco Provincia y la inexistencia de movimientos en esa causa hasta días después de producido dicho encuentro, se vincula con lo manifestado por Villegas en esa ocasión, cuando expresó "...hemos chequeado con la Procuración, con Fiscalía, con el Juez, que eso va a funcionar, ese fue el primer paso, hace unas cuantas semanas atrás...".

Esta hipótesis se refuerza al advertir que la causa se había radicado en la UFI a cargo de la Fiscal Ana Medina y que en otro pasaje de la reunión, cuando Villegas explicaba a los empresarios el trámite que seguirían las actuaciones judiciales a las que se agregarían sus notas, hizo específicamente referencia a "la Fiscal", como quien dispondría las consecuentes medidas de investigación.

Volviendo al trámite seguido en la **IPP 06-00-018695/17**, se advierte que luego de ingresada la denuncia anónima a la UFI N° 1 -el 15 de mayo de 2017-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

no hubo actividad alguna en la causa hasta el día 21 de junio siguiente, cuando se agregaron tres testimonios recibidos bajo reserva de identidad a personas que, según se indica en las actas respectivas, se presentaron espontáneamente ante dicha Fiscalía.

Los tres testigos manifestaron ser contratistas, y se refirieron al accionar de la UOCRA y los conflictos que ello les generaba (fs. 7/8, 9/11 vta. y 12/14).

Luego, los días 22/6/17 y 5/7/17, se recibieron dos nuevos testimonios bajo reserva de identidad, nuevamente presentados de manera espontánea -uno de ellos por escrito-, en los que se refiere al accionar de UOCRA-La Plata en similares términos que los anteriores (fs. 15/16 vta. y 27/32).

Cabe agregar a ello que el testigo que declaró a fs. 7/8 hizo referencia al modo en que tomó conocimiento de la existencia de la causa, al manifestar "...la semana pasada conseguimos una reunión con Adrián Grassi que es el Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la Torre 2 de La Plata, y nos dijo que nos iba a conseguir una entrevista para poder decir lo que nos pasaba en la justicia, por eso vine hoy con otros contratistas...".

Ello encuentra correlato en lo que había manifestado Villegas en la reunión del 15 de junio, al referir que "...Pady (en referencia a Grassi) ya comenzó a trabajar y a 'setear' reuniones con personas que van a estar en la instancia judicial como denunciantes...".

Por otra parte, corresponde poner de resalto que tanto la denuncia anónima de fs. 2/5, como el escrito del 5 de julio señalado en el párrafo anterior, así como una denuncia agregada a fs. 102/103 vta. de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

IPP 06-00-018695/17, formulada por Fabián Rolando Cusini, presentan notorias similitudes en sus formas.

En efecto, los tres escritos están confeccionados con la misma tipografía y carecen de sangría al inicio de sus párrafos. Y, como se verá más adelante, también la denuncia anónima que dio inicio a la causa **FLP 55652/2017**, tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes, tiene evidentes similitudes con estos escritos, especialmente con la denuncia con la que se inició la **IPP 06-00-018695/17**.

Por ello, puede sostenerse que todos esos escritos tendrían un mismo origen.

A continuación se agregan imágenes correspondientes a los primeros párrafos de las presentaciones agregadas a la aludida IPP:

Señor Fiscal, quiero denunciar una gravísima cadena delictiva que se da en la provincia de Buenos Aires, y que involucra a un muy importante dirigente sindical que es jefe de una organización grande y poderosa dedicada a cometer muchos delitos. Estoy hablando de Juan Pablo "el Pata" Medina, quien desde el año 1996 es el líder de la Seccional La Plata del poderoso gremio UOCRA. El Pata Medina ha armado a lo largo de los años una estructura de poder basada en la extorsión y la coacción. Es el jefe de una verdadera asociación ilícita dedicada a cometer todo tipo de delitos de mucha gravedad. En el año 1996 se sancionó una ordenanza que intentaba proteger el trabajo local, ante la aparición de constructoras que traían el personal de países limítrofes y dispuso que debía darse prioridad a la contratación de personal en un porcentaje del 70% para trabajadores de la Región Capital (La Plata, Berisso y Ensenada). En esa ordenanza se promovía la creación de un Servicio de Empleo Regional. Ese mismo año, el Pata Medina tomó el control de la seccional La Plata de la UOCRA, aprovechando que ahí hubo un conflicto interno. El problema no fue esta norma en sí, sino la instrumentación de la Bolsa de Trabajo de la UOCRA, la cual se impone a las empresas usando múltiples formas de coerción, amenazas y extorsión, que obviamente no están avaladas por esa Ordenanza. A partir de ese decreto la Uocra unilateralmente decidió que eso significaba la obligatoriedad de las empresas a tomar los trabajadores a través del gremio. Esa imposición tampoco se limita a las vacantes sino a todo el personal de una obra con lo que se impone a las empresas en caso de tener el personal propio suficiente al despido de personal a fin de cumplimentar la proporción que exigen. Además esto significa tener muchas veces que contratar mucho más personal que el realmente necesario. Fue dentro de ese marco que las maniobras extorsivas se volvieron una constante, bajo la directa dirección del Pata Medina.

3

SEÑOR FISCAL:
Por mi propio derecho, respetuosamente me presento ante usted y digo:
Por intermedio del presente, deseo aportar al Señor Fiscal diversos datos que se vinculan con delitos cometidos por Juan Pablo "El Pata Medina" y por la organización que dirige, de los cuales he sido víctima directa, como también lo han sido otras personas.
Con mi [redacted] y yo formamos una Sociedad, [redacted] el 30 de Junio de 2015, para desarrollar edificios en altura. La sociedad quedó luego en los hechos a cargo exclusivamente mío. Los dos o tres primeros años la parte de la construcción la tercerizábamos, pero las empresas a cargo incumplían en los contratos, plazos y montos por lo que tomamos la decisión por cuestiones comerciales y operativas hacernos cargo nosotros directamente de las obras, armando una constructora que se llama [redacted]. Ahí nos asociamos con mi hermano y con [redacted]. Toda la parte operativa de la constructora quedó a cargo de [redacted], la parte de planificación fiscal y financiera queda a cargo mío.
Nos empezó a ir bien, y como la facturación aumentaba, en el año 2012 empezamos a tramitar el certificado de capacidad técnica y financiera para hacer obras públicas. Como empresa constructora y que desarrollaba obras en La Plata, tuvimos obvios contactos con la UOCRA Seccional La Plata.

21

FORMULA DENUNCIA:
Al Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional nro. 1

102

Fabián Rolando Cusini, Argentino, DNI 12. .946, en carácter de apoderado de FERBER S.R.L., CUIT 30-66076113-2, de acuerdo al poder que en copia se adjunta, en la CAUSA 18.695, con domicilio en calle 39 número 1600 esquina 27 de la ciudad de La Plata, respetuosamente me presento ante usted y digo:

Por el presente, vengo a aportar al Señor Fiscal diversos datos que se vinculan con delitos cometidos por Juan Pablo "El Pata Medina" y distintas personas vinculadas a la UOCRA seccional La Plata, que afectaron a la empresa por mi representada y a diversas empresas constructoras de la Región La Plata

Ferber SRL, es una empresa constituida en el año 1993 que desarrolla distintas actividades, destacándose fundamentalmente en la construcción de obra para terceros, tanto pública como privada.

Con la crisis del año 2001 la empresa comenzó a tener serias dificultades como consecuencia de la falta de pago de los organismos oficiales *Municipios, Ministerio de salud de la Provincia, etc., no obstante ello a partir del año 2003, comenzó a normalizarse la actividad de la construcción.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Las circunstancias puestas de manifiesto en los párrafos que preceden serán tratadas nuevamente al analizar la causa **FLP55652/2017** y responsabilidad del imputado Adrián Patricio Grassi en esta resolución.

Continuando con el análisis de las actuaciones, se advierte que el día 5/7/17 la Fiscal Medina solicitó a la UFI N° 11 del Departamento Judicial de esta Ciudad, la remisión de la **IPP 06-00-024990/17** que se había iniciado el 30 de junio anterior a partir de una denuncia formulada por los empresarios Federico Marín, Gustavo Serafín Marín y Salvador Jorge Chianese, en la que dieron cuenta de conflictos suscitados con delegados de la UOCRA en la obra del estadio de Estudiantes de La Plata. Se señalan, puntualmente, situaciones ocurridas los días 21 de febrero, 8 de junio y 29 de junio de 2017.

Al formular dicho pedido de remisión, la Fiscal Medina señaló que la causa iniciada ante la UFI N° 11 era *"conexa a la IPP 06-00-018695-17"*. Sin embargo, no surge de ninguno de los dos expedientes constancia alguna que dé cuenta del modo en que la nombrada fiscal tomó conocimiento del objeto de las actuaciones requeridas, ni siquiera de su existencia.

También los propios denunciantes solicitaron, en cuanto se dio ingreso a su presentación por la UFI N° 11, que la misma se remitiera a la UFI N° 1, argumentando su conexidad con la **IPP 06-00-018695/17** (fs. 5 de la IPP 06-00-024990/17).

Pero ninguno de esos dos pedidos llegó a ser contestado por la UFI N° 11, pues el día 7 de julio de ese año la Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata solicitó la remisión de ese expediente a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

los efectos de compulsarlo, y tres días después resolvió enviarlo a la UFI N° 1 *"...por la conexidad existente entre esta investigación y la IPP 06-00-018695-17..."* (v. fs. 6/8 de la IPP 06-024990-17).

De este modo, la aludida **IPP 06-00-024990/17**, terminó radicándose en la UFI N° 1, acollarada a la **IPP 06-00-018695/17**.

Debe destacarse que en ninguna de las dos causas obran constancias que indiquen que la Fiscalía General haya requerido la causa **06-00-018695/17** para su compulsas antes de adoptar esa decisión.

Mientras tanto, en la causa principal -en la cual, recordemos, se habían recibido cinco testimonios bajo reserva de identidad- el 7/8/17 se solicitó de oficio al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires que informara si existían actuaciones sumariales "en las que se encuentre denunciado-involucrado" Medina.

En respuesta a ello, se envió una copia del expediente administrativo 0021651-0003705-17-00, cuyo contenido -ya descripto en el apartado **II.e.1**)- incluye las notas remitidas por diferentes cámaras que nuclean empresarios y profesionales de la construcción que habían estado representadas, en su mayoría, en la reunión del 15/6/17 en la sede porteña del Banco Provincia.

Cabe señalar que en el oficio de remisión, suscripto por el entonces Ministro Marcelo Villegas, se destaca el contenido de un acta del 31 de julio obrante en dicho expediente, indicando que allí *"...cuatro personas pusieron de manifiesto el haber sufrido diferentes mecanismos coercitivos a través de delegados gremiales...Entiendo que ante el contenido de esas*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

manifestaciones...corresponde poner ellas expresamente en su conocimiento, ante la posible comisión de un delito de acción pública...".

El trámite hasta aquí descripto parece dar estricto cumplimiento a aquel esquema que se había previsto, según lo que expuso Villegas en la reunión llevada a cabo en el Banco Provincia, cuando expresó: "...nosotros necesitamos preconstituir una serie de elementos para impulsar una causa judicial. Esa causa judicial se impulsa...desde el punto de vista este de las amenazas y todas estas palabretas, se impulsa con los testimonios de unas 10 personas que nosotros ya estamos trabajando sobre ellos; las presentaciones que ustedes nos hagan a nosotros como instituciones con eso se le da volumen a una instancia judicial a partir de la cual la Fiscal, con todo el soporte de la Procuración General, tiene que dictar medidas para generar más volumen y el juez aprobar esas medidas. Hemos chequeado con la Procuración, con Fiscalía, con el Juez, que eso va a funcionar, ese fue el primer paso, hace unas cuantas semanas atrás. En segundo lugar, tenemos que hacer que esas declaraciones individuales lleguen, tenemos que hacer que la Fiscalía entre muchas medidas ordene una que es prácticamente desapercibida, que es que oficien al Ministerio de Trabajo...Ahí es en dónde valen las notas de ustedes...".

Pues bien, tras incorporarse las copias del expediente administrativo aludido, se agregó un pedido del día 28/8/17 por el Juzgado Federal de Quilmes, efectuado en la causa **FLP 55652/2017** -que se había iniciado el 31/7/17 ante ese órgano-, para que se remitiera *ad effectum videndi* la **IPP 06-00-018695/17**.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En respuesta a ello, además de remitirse copias de la causa requerida, se informó oficiosamente que también tramitaba en la U.F.I. N° 1 la ya mencionada **IPP 06-00-24990/17** -aquella iniciada con la denuncia que dio cuenta de incidentes sucedidos en la obra del estadio del club Estudiantes de La Plata que se había acollarado a la **IPP 06-00-18695/17-**, y otras dos causas radicadas en la misma UFI N° 1, también iniciadas contra UOCRA-La Plata -**IPP 06-00-31409/17** e **IPP 06-00-32956/17-**, lo que daría lugar a que luego, el 31/8/17, el Juzgado Federal de Quilmes también solicitara la remisión en préstamo de esos tres expedientes.

Asimismo, el 11 de septiembre siguiente, en respuesta a un pedido formulado por el mencionado órgano federal, se proporcionaron los datos identitarios correspondientes a los testigos que habían declarado bajo reserva de los mismos (fs. 97).

Finalmente, se agregaron dos denuncias más a la causa, ambas formuladas el 14/9/17 por Fabián Cusini, uno de los empresarios presentes en la reunión realizada en el Banco Provincia. Una de ellas con el objeto de "...aportar...diversos datos que se vinculan con delitos cometidos por Juan Pablo 'El Pata' Medina y distintas personas vinculadas a la UOCRA seccional La Plata..." (fs. 102/110 de IPP 6-00-018695/17), y la otra para dar cuenta de bloqueos producidos en una obra de calle 12 e/ 39 y 40 de esta ciudad, producidos desde el 30 de agosto de ese año por personal de UOCRA-La Plata (fs. 141/147 de IPP 00-018695/17). Esta última denuncia dio lugar a la formación de la **IPP 00-036733/17**, también radicada ante la UFI N° 1.

Después de ello, la causa no tuvo nuevos movimientos hasta el 25/4/18, cuando la Fiscalía señaló





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

que la causa podía guardar relación con las actuaciones **FLP 55652/17**, por lo cual requirió copia del auto de procesamiento que allí se había dictado (fs. 172 IPP 06-00-18695-17), y luego solicitó al Juzgado de Garantías que declinara su competencia en favor del Juzgado Federal de Quilmes, lo que así se resolvió el día 18/7/18 (fs. 317/318 y 324/325 de la IPP 06-00-018695-17).

De este modo, se observa que estas actuaciones tuvieron por toda actividad la recepción de denuncias y testimonios obtenidas con el concurso de los funcionarios mencionados, sin registro de actividad instructoria independiente.

- **IPP 06-00-24990/17**

Como quedó señalado en el punto anterior, esta causa se inició el día 30/6/17 a partir de una denuncia formulada por los empresarios Federico Marín, Gustavo Serafín Marín y Salvador Jorge Chianese, en la que dieron cuenta de conflictos suscitados con delegados de la UOCRA en la obra del estadio del club Estudiantes de La Plata. Se señalan, puntualmente, situaciones ocurridas los días 21 de febrero, 8 de junio y 29 de junio de 2017.

Y aunque la denuncia ingresó por la UFI N° 11, fue remitida casi de inmediato, por disposición del Fiscal General del Departamento Judicial de La Plata, a la UFI N° 1, donde quedó acollarada a la **IPP 06-00-018695-17**.

En esta última Fiscalía se recibieron, entre los días 14 y 17 de julio de 2017, seis testimonios que aludieron a los conflictos referidos en la denuncia, tras lo cual no se dispusieron otras medidas de investigación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El día 1/9/17 se incorporó un pedido efectuado por el Titular del Juzgado de Quilmes en el marco de la causa **FLP 55652/2017** para que se remitieran copias de las actuaciones, a lo que se dio cumplimiento mediante auto del 4/9/17 (fs. 55/57).

Recién el 25/7/18 la causa volvió a tener movimiento, en razón de un planteo de incompetencia formulado por la Fiscal Medina, en el que solicitó que la causa se remitiera al Juzgado Federal de Quilmes en razón de su conexidad con la causa **FLP 55652/2017**, a lo que se hizo lugar mediante auto del 17 de agosto siguiente (fs. 1/3 y 6/8 del incidente N° 1 de la I.P.P. 06-00-24990/17).

- IPP 06-00-31409/17

Esta causa se inició con una denuncia formulada el 18/8/17 por el entonces Secretario de Políticas Públicas, Seguridad y Justicia de la Municipalidad de La Plata, Darío Ganduglia, en la que refirió que el día anterior, personas no identificadas, pero que manifestaron pertenecer a la UOCRA habían increpado a trabajadores de una Cooperativa que se encontraban cumpliendo labores encomendadas por la Municipalidad en la plaza Dardo Rocha cita en calle 7 y 60 de esta ciudad, obligándolos a dejar sus tareas (fs. 1/2 de esa IPP).

Debe señalarse que, dada la falta de individualización de los supuestos autores del hecho denunciado, resulta llamativo que la presentación aludida haya ingresado y permanecido en la UFI N° 1, y no a través de la UFI N° 9 del Departamento Judicial de esta ciudad, especialmente dedicada a investigar hechos con autores ignorados.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El expediente no presenta actividad instructoria alguna.

Sólo se agregó, el 1/9/17, también en esta causa, un pedido formulado por el Juzgado Federal de Quilmes en el marco de las actuaciones **FLP 55652/2017**, para que se remitan copias de la IPP (fs. 5), a lo que dio cumplimiento el 4 de septiembre siguiente (fs. 6/7).

El 27/4/18 la Fiscal Medina dispuso el archivo del expediente, señalando que no existían pruebas que permitan individualizar al autor o autores del hecho denunciado.

Por último, resulta de interés destacar que el día anterior a que se formulara la denuncia que dio inicio a esta causa, se produjo una comunicación telefónica entre el Intendente Julio Garro y el entonces Ministro de Trabajo provincial, Villegas. En el contexto en que ocurrieron los hechos investigados, dado que esta IPP no tuvo trámite alguno y que sólo sirvió para sumar antecedentes al proceso que tramitaba ante el Juzgado Federal de Quilmes, no puede descartarse que esa comunicación haya tenido relación con la formación de esta causa.

- IPP 06-00-032956/17

Esta investigación se inició el 30/8/17 a partir de una denuncia formulada ante la UFI N° 1 del Departamento Judicial La Plata por Carlos Gustavo Tejada Ibáñez, empresario de la construcción, socio de la firma ABES, que participó del encuentro del 15/6/17 en el Banco Provincia (fs. 1/2 de la I.P.P. 06-00-32956/17).

En ella relató que ese día, el capataz general de la empresa mencionada, Denis Hugo Armoa, le informó que estaba obstruido el ingreso a cinco obras que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

desarrollaba dicha firma en la ciudad de La Plata, por personas que se identificaban como pertenecientes a UOCRA-La Plata, quienes impedían el paso a los capataces bajo amenazas.

El mismo día en que se radicó dicha denuncia, se recibió declaración testimonial a distintos empleados de ABES, quienes dieron cuenta de la situación denunciada (fs. 4/5 vta. y 6/7) y luego se agregaron dos testimonios más en los que se pronunciaron en el mismo sentido (fs. 20/21 y 22/23 vta.).

Además, se agregaron nueve actas de constatación realizadas entre los días 30 y 31 de agosto de 2017 por tres comisarías distintas de esta ciudad, algunas de ellas en las diferentes obras en construcción señaladas en la denuncia inicial, y otras en obras de la misma firma ABES, que no habían sido mencionadas por el denunciante.

Cabe señalar, con relación a ello, que no surge constancia alguna que indique que dichas labores de constatación se hayan realizado como consecuencia de la denuncia que se había formulado ante la Fiscalía, ni de otras que se hayan formulado en sede policial, ni se indica por qué motivo las diferentes reparticiones remitieron esas constancias a la UFI N° 1 (fs. 8/19 y 24/32 de la I.P.P. 06-00-032956/17).

Volviendo al trámite de la causa, el mismo 30 de agosto, en el marco de la **IPP 06-00-018695/17**, la Fiscal Medina ya había comunicado al Juzgado Federal de Quilmes acerca de la existencia de este expediente, razón por la cual el titular de dicho órgano solicitó mediante oficio del 31 de agosto -ingresado a Fiscalía al día siguiente- la remisión de copias certificadas de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

las actuaciones, a lo que se dio cumplimiento el 4 de septiembre (fs. 37 y 38).

Ese mismo día Tejada Ibáñez amplió la denuncia por la toma de nuevas obras y la producción de daños en las fachadas de las construcciones y adjuntó informes con fotos -algunas certificadas por escribano público el 31 de agosto de ese año- además de aportar en pendrive videos que certificarían sus dichos (fs. 39/109 de IPP 06-00-32956/17).

El 6 de septiembre siguiente, Tejada Ibáñez efectuó una nueva presentación, en la que refirió que las obras seguían tomadas, y entre ese mismo día y el siguiente se recibieron cinco testimonios que hicieron referencia a esos hechos (v. fs. 133/135, 137/138, 139/140, 141/142 y 143/143 vta., 144/144 vta.).

Es preciso destacar, que entre los días 30 de agosto y 7 de septiembre hubo un inusual flujo de llamadas entre Tejada Ibáñez y el senador Allan -se comunicaron 7 veces dentro de ese período-, que podrían tener relación con los movimientos ocurridos en ese mismo lapso en el expediente.

La causa no tuvo nuevos movimientos hasta los primeros días del mes de octubre de 2017 -no puede precisarse la fecha debido a que se encuentra ilegible en el sello respectivo- cuando la Fiscal requirió al Juzgado de Garantías interviniente que se librara orden de detención a Juan Pablo Medina -que ya estaba detenido a disposición del Juzgado Federal de Quilmes- por coacción agravada y compulsión a la huelga -art. 149 ter inc. b) y 158 C.P.- (fs. 106/210 de la I.P.P. 06-00-032956/17). El Juzgado de Garantías libró la orden requerida el 12/10/17, ante lo cual el aludido





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Juzgado Federal puso a disposición del órgano provincial al imputado.

Tras recibirle declaración indagatoria, se resolvió convertir su detención en prisión preventiva, y tiempo después, el 3/1/19, la causa se elevó a juicio, resultando radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial La Plata, donde aún tramita.

-IPP 06-00-036733-17

Como quedó señalado, esta causa se inició a partir de una denuncia formulada nuevamente ante la UFI N° 1 de La Plata el 14/9/17 por Fabián Cusini -uno de los empresarios presentes en la reunión realizada en Banco Provincia- en la que dio cuenta de bloqueos en una obra de 12 e/ 39 y 40 de esta ciudad, producidos desde el 30 de agosto de ese año por personal de UOCRA (fs. 1/2).

El expediente contiene dos constataciones policiales realizadas sobre la obra aludida, los días 14 y 15 de septiembre de ese año (fs. 15/19 y 20/21), y cuatro testimonios recibidos el 19 de septiembre siguiente (fs. 7/8, 9/10, 11 y 12/13).

Sin que se produzcan nuevos movimientos, la causa se archivó el 27/4/18, señalando que no existían elementos suficientes para determinar la autoría del hecho (fs. 24).

II.e.2.ii) La causa FLP 55652/2017 tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes

Acerca de la denuncia inicial. La introducción de datos obtenidos a partir de tareas de inteligencia ilegal. La vinculación de esta presentación con la que dio origen a la IPP 00-06-018695-17.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Conforme surge de la certificación actuarial obrante a fs. 3 de la causa **FLP 55652/2017**, el 13/7/17 se hizo presente en la mesa de entradas de la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Quilmes "...en momentos en que ésta se encontraba muy concurrida, una persona que no se identificó, quien dejó sobre el mostrador un sobre de papel madera cerrado, sin remitente o destinatario...". Dicho sobre contenía la denuncia anónima agregada a fs. 1/2 con la que se dio inicio a esta causa.

Esa denuncia versa sobre la utilización de la empresa Abril Catering S.A. de propiedad, de Juan Horacio Homs y Liliana Beatriz Frontán, para la realización de actividades de intermediación financiera y lavado de activos.

Asimismo, se menciona que esa sociedad "...habría canalizado dinero sospechado de actividades ilícitas provenientes de sus actividades financieras, empresas constructoras y de maniobras extorsivas por parte del delegado UOCRA seccional La Plata, Juan Pablo Medina...".

En el marco de dicha denuncia, se da cuenta de un "...llamativo incremento de la situación patrimonial de la empresa y sus socios...", y se alude, entre otros datos, a una flota de más de cuarenta vehículos de alta gama, camiones y utilitarios de los que sería titular Abril Catering S.A.

Además, se refiere que la pareja de Juan Horacio Homs, llamada Gabriela Betsabé Masselos, es titular de dos vehículos de alta gama a pesar de estar inscripta impositivamente como monotributista, y también se remarca que llama la atención que personas que no pertenecen a la empresa tengan autorización para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

conducir vehículos, como uno de dominio MX0085 y otro con patente JAA003.

Finalmente, al vincular a Medina con la empresa mencionada, se hizo referencia al vehículo dominio KOD916, señalando que el mismo sería de titularidad de Abril catering S.A., pero lo conducían el nombrado Medina y "...su esposa Fabiola García".

Pues bien, los siguientes motivos indican que la formulación de esta denuncia implicó la introducción de datos que se habían obtenido mediante aquellas tareas de investigación llevadas a cabo por agentes de la Agencia Federal de Inteligencia -sin que existiera orden judicial que las habilite- sobre Juan Pablo Medina y su entorno que, conforme fue expuesto en el apartado **II.b)** del presente auto, habían empezado a realizarse durante el mes de abril de 2017 y se intensificaron sensiblemente tras la reunión ocurrida el 4 de mayo en Casa Rosada.

Al respecto, como fue señalado en el punto **1)** del aludido apartado **II.b)**, tras advertir la especificidad con que en la denuncia inicial se aludió a ciertos datos que no son de acceso abierto, y al verificar la precisión de los mismos a partir de la compulsas de una serie de informes agregados a fs. 5/24 a esa causa, obtenidos por la Fiscalía interviniente, se requirió a diferentes organismos públicos que informaran si se habían registrado ingresos a sus sistemas y archivos, efectuados durante el año 2017, dirigidos a realizar cualquier consulta sobre aquellas personas mencionadas en la referida denuncia inicial, y respecto de la empresa Abril Catering S.A. (fs. 900/901, 1266/1267, 1452/1454, 1473/1474 y 1523/1525).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El resultado de esa medida, cuyo detalle se encuentra reseñado en el referido punto **II.b.1)** de esta resolución, da cuenta de que, entre los días 10/4/17 y 19/5/17, se produjeron, entre otros, ocho accesos a las bases de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor -DNRPA-, lo que claramente se vincula con parte de la información agregada a la denuncia.

En efecto, dichos ingresos se condicen con lo señalado en esa presentación respecto de la cantidad de vehículos registrados a nombre de la firma Abril Catering S.A., a los dos automóviles inscriptos a nombre de Betsabé Masselos y a la titularidad del dominio JAA033.

A ello se agrega que, entre los datos volcados en los informes de inteligencia incorporados a fs. 919/954 -cuya confección fue asumida por el ex-agente de inteligencia Leandro Araque al prestar declaración en autos (fs. 1590/1592)-, surge específicamente aquel dato utilizado luego en la presentación anónima que dio inicio a la causa tramitada en el Juzgado de Quilmes para relacionar a Medina con la firma Abril Catering S.A., consistente en la existencia de un vehículo dominio KOD916, inscripto bajo titularidad de dicha firma, con tarjetas azules expedidas a nombre de Medina y de su pareja, Fabiola García (v. fs. 1387/1394, 1508/1516, informes agregados a la solapa documentos digitales reservados a fs. 1418/1419, 1495/1496, 1537/1538, y sus correspondientes actuaciones reservadas en Secretaría).

Y en ese sentido, al brindar dicho testimonio, el nombrado Araque refirió que las tareas de investigación en las que se fundan los informes aludidos le habían sido encomendadas por Diego Dalmau





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Prereyra, con el objeto de que realizara "...amplias tareas de inteligencia respecto del Sr. Medina...En principio nos piden dos cosas puntuales, chequear el domicilio y su entorno, todo lo que se viera en las inmediaciones, y además determinar información que pudiera colaborar con una investigación de lavado de activos, como buscar testaferros o vínculos con determinadas empresas".

Y todo esto se ve corroborado con lo expuesto por el propio Dalmau Pereyra en el escrito mediante el que formuló su descargo en autos, en cuanto señaló: "En mayo de 2017, recibo la orden por parte de la superioridad de realizar "Tareas Propias de la Especialidad" relacionadas con presuntos hechos delictivos realizados por el Secretario General de UOCRA de La Plata, el señor Juan Pablo Medina, alias "El Pata"...A tal efecto, me fue ordenado un trabajo en conjunto con la Dirección de Delitos Económico Financieros, a cargo del Contador Fernando Di Pasquale, donde esa dirección realizaría inicialmente las tareas analíticas fundamentalmente la explotación de fuentes documentales y la Dirección Operacional de Contrainteligencia la confirmación en el terreno de la información documental, por ejemplo el chequeo de domicilios, o entidades...Por parte de la Dirección Operacional de Contrainteligencia, las tareas fueron ordenadas al equipo conformado Jorge Saez y Leandro Araque...Tareas que fueron plasmadas en informes, oportunamente entregados...a fines de julio de 2017, le solicité personalmente al Director General de la AFI, la autorización para suspender temporalmente las tareas operativas hasta que el caso fuera judicializado, basándome en la falta de resultados y a su vez en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

conocimiento de que ninguna de las denuncias que realizaban los empresarios había prosperado en el ámbito de La Plata. Autorización que fue otorgada, quedando el caso en manos de la Dirección de Delitos Económico-Financieros. Posteriormente, tomo conocimiento que el caso lo estaba llevando el Juez Federal de Quilmes, Dr. Armella, sin conocer los pormenores de cómo se desarrolló la denuncia y cómo llegó el asunto a dicho juzgado...Dicha investigación, culminó en la detención del señor Medina, para lo cual, si fue ordenada a mi área la realización de un reconocimiento previo del domicilio del señor Medina, que fuera realizado por el equipo de Saez".

Nótese que Dalmau Pereyra dijo que a fines de julio del 2017 requirió que las tareas operativas se suspendieran hasta tanto se judicializaran los hechos, lo que coincide con la fecha de inicio de la causa **FLP 55652/2017** del Juzgado de Quilmes -31/7/17- y, a su vez, señaló que la investigación que realizaron culminó en ese Juzgado y con la detención de Medina.

Por otra parte, la introducción a través de esta denuncia de datos de índole económica o patrimonial obtenidos de manera ilegal por la AFI se relaciona con lo manifestado por Villegas en la reunión del 15/6/17, cuando ante una sugerencia del empresario Del Río para que se consiguieran datos a través de AFIP que evidenciaran la situación patrimonial de Medina, respondió "...hay cuestiones que ustedes entenderán también que por una cuestión inclusive hasta de preservación de ustedes mismos, hay cosas que nosotros no podemos compartir que son parte del *back office* de todo esto, pero la cuestión impositiva está sobre la mesa, los antecedentes están sobre la mesa".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En otro orden, diversas circunstancias denotan la vinculación existente entre esta presentación y la que se había efectuado el 12/5/17 ante el fuero ordinario de La Plata, en tanto se advierten notables similitudes entre ambas presentaciones, que incluso demuestran que provendrían del mismo origen.

Se observa, en primer término, que ambas fueron escritas con la misma tipografía y que los párrafos tienen una ubicación idéntica, en cuanto se inician sin dejar sangría. En ello coinciden también sendas presentaciones efectuadas ante la UFI N° 1 por un testigo de identidad reservada y por el empresario Fabián Cusini (v. punto **II.e.2.i** de esta resolución).

Lo mismo se concluye a partir del uso de ciertos giros lingüísticos peculiares en el contenido de cada una de las denuncias. Así, en su inicio, la presentada en el fuero ordinario refiere "Señor Fiscal, quiero denunciar una gravísima cadena delictiva que se da en la provincia de Buenos Aires...", mientras que la que se interpuso en el fuero federal indica "Señor Juez, quiero denunciar una cadena delictiva que ha llegado a mi conocimiento...".

Y en la parte final de ambas presentaciones, también se evidencian las similitudes. En la primera se indicia "Señor fiscal, el enorme poder del Pata Medina y lo peligroso que son tanto él como la organización criminal que dirige me obligan a resguardar mi identidad. Usted comprenderá perfectamente por qué lo hago..."; y en la segunda: "Asimismo, el poder económico que tienen y lo peligroso que son, me obligan a resguardar mi identidad. Usted comprenderá perfectamente mi situación".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Nótese que hasta un error sintáctico se repite en ambas presentaciones, al utilizar el término “*peligroso*” en forma singular cuando debió incluirse en modo plural.

Y a todo ello se agrega el modo similar en que se presentó cada una de las denuncias en las respectivas.

Finalmente, la circunstancia de que esta denuncia se haya introducido en el fuero federal cuando la causa iniciada ante la UFI N° 1 llevaba ya más de un mes de trámite y había acumulado varias denuncias y testimonios, se condice con los lineamientos de la estrategia de judicialización que, en ese sentido, fueron expuestos durante la reunión del 15/6/17.

Al respecto, cabe recordar que, en esa ocasión, ante un comentario del empresario Zaslasky relacionado con el accionar de U.O.C.R.A. en obras que se llevaban a cabo en Y.P.F., Villegas respondió “El tema de YPF... obviamente lo vamos a involucrar en el tema pero nosotros, desde el punto de vista de la jurisdicción y de la competencia, entendimos que era preferible arrancar y después sumar a YPF, porque preferimos una instancia judicial que no se federalice”.

El trámite de la causa

Antes de avanzar con la reseña de aquellos aspectos del trámite de la causa **FLP 55652/2017** que son de relevancia para esta investigación, es preciso adelantar que, en la medida en que se vaya efectuando ese relato, se irá dando cuenta de diferentes comunicaciones telefónicas y/o encuentros que, según se ha verificado mediante las diversas medidas de prueba adoptadas en autos, mantuvieron mientras se desarrollaba el proceso seguido ante el Juzgado de





Quilmes, algunos de los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Legislativo provinciales y de la Agencia Federal de Inteligencia que habían participado de la reunión del 15 de junio en el Banco Provincia, con el Juez que entendió en la causa, Dr. Luis Armella, así como con el titular de la Secretaría en que el expediente estuvo radicado, Dr. Pablo Wilk.

La existencia de esos encuentros y comunicaciones resultan sumamente significativas, pues en el contexto de las pruebas que se vienen reseñando en autos, que dan cuenta de la intervención de dichos funcionarios del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y de la AFI en el diagrama y la ejecución de la estrategia de judicialización en la que se enmarca el proceso seguido en la causa **FLP 55652/2017**, resulta evidente que dichos contactos implicaron operaciones en un segundo nivel, que tuvieron directa injerencia en el proceso.

Acerca de la competencia y del inicio de la instrucción sin requerimiento del Ministerio Público Fiscal

Del propio contenido de la denuncia anónima inicial se desprende que existió una deliberada intención de forzar la competencia territorial en pos de su tramitación ante el fuero federal de Quilmes, en detrimento del de La Plata, como hubiera correspondido legalmente.

Ello se advierte al reparar en que, en el mismo escrito en el que se volcaron con suma precisión datos que no son de acceso abierto, relacionados con la empresa Abril Catering S.A. -obtenidos, como se dijo, mediante específicas tareas de inteligencia ilegal-, se insistió sobre una afirmación errónea consistente en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

que dicha empresa tuvo un "...significativo aumento de sus negocios en la ciudad de Quilmes y Avellaneda...", y en que "el negocio de Abril Catering se centraría en la zona de Avellaneda y Berazategui".

Claramente, quienes habían accedido a específica información de carácter financiero y patrimonial vinculada con dicha firma no podían desconocer que su actividad no presentaba relación alguna con las localidades señaladas. A modo de ejemplo, puede advertirse que la totalidad de los vehículos que figuraban a nombre de la empresa Abril Catering S.A. -a los que se alude en la denuncia inicial- tenían domicilio de radicación en el municipio de Ensenada, lo que surge de las bases de datos de la DNRPA que habían sido previamente compulsadas por agentes de la AFI. Otro ejemplo: en el informe correspondiente a las tareas de investigación realizadas el 9/5/17 (fs. 919/925) se indica especialmente que la camioneta dominio KOD916 era de titularidad de dicha firma y tenía domicilio registral en la mencionada localidad.

No obstante, la insistente mención de las ciudades de Berazategui, Quilmes y Avellaneda, todas correspondientes a la jurisdicción del Juzgado Federal de Quilmes, encontró correlato en las decisiones jurisdiccionales adoptadas al respecto, en clara violación a las normas de competencia.

Prosigamos. Como ya se indicó, la denuncia que dio inicio a esta causa ingresó al Juzgado Federal de Quilmes el día 31/7/17. Ese mismo día se registró el ingreso de los imputados Grassi y Villegas a la AFI con el objeto de encontrarse con Dalmau Pereyra, según surge del registro de ingresos a la sede del organismo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

de inteligencia (solicitado a fs. 497/498 y remitido a fs. 746 -reservado en Secretaría a fs. 751-).

GUARDIA 31-7-19			
0047			
Sr. Grassi Adriel	22.825.630	14:51	Dama
Sr. Villages Marcelo	16.769.811	14:51	Dama

Una vez formado el expediente, el 1/8/17 el titular del Juzgado Federal de Quilmes corrió vista en los términos del art. 180 del CPPN al Ministerio Público Fiscal (fs. 4), cuya representante, Dra. Silvia Cavallo, contestó postulando la incompetencia de dicho Juzgado en razón del territorio para entender en la causa, en favor del Juzgado Federal de La Plata que por turno correspondiera (fs. 25/26).

Al fundar su posición, la Fiscal señaló que los hechos denunciados "...resultan ser 'prima facie' los reprimidos por los arts. 303 y 310 del C.P..." y que "...el lugar del hecho es aquel donde se realiza el giro de los negocios y en consiguiente donde la compañía funciona". Partiendo de ello, señaló que para determinar ese extremo es importante considerar que, de conformidad con lo que surge de informes obtenidos del sistema NOSIS S.A. -que fueron acompañados junto al dictamen-, la empresa Abril Catering S.A. tenía domicilio societario y fiscal en la calle Gilberto Gaggino N° 385, del partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Y agregó que dos de las personas mencionadas en la denuncia inicial como autores de las maniobras





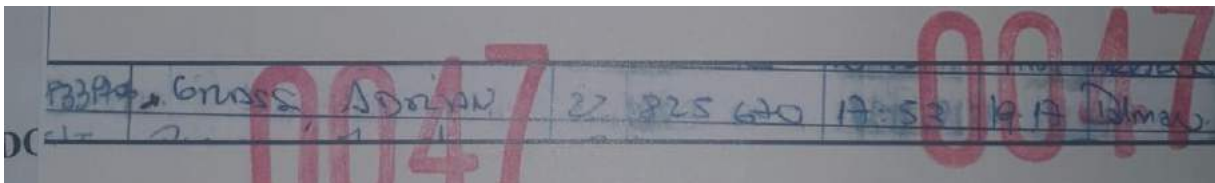
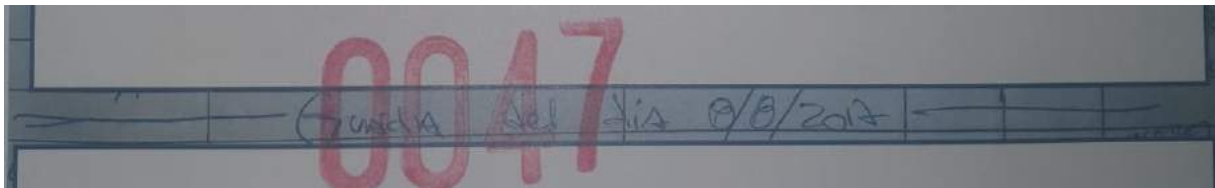
Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

ilícitas descriptas -Horacio Homs y Juan Pablo Medina- también registraban domicilios en jurisdicción extraña al fuero de Quilmes. El primero de ellos en La Plata y el segundo en Ensenada.

El expediente fue devuelto postulando su incompetencia y sin efectuar requerimiento de instrucción al Juzgado interviniente el 4/8/17 y no tuvo nuevos movimientos durante dos semanas.

En este punto debe señalarse que en los días previos a que la causa reanudara su trámite, se registró un nuevo ingreso de Grassi a la sede de la AFI -el día 8/8/17, a fines de encontrarse con Dalmau Pereyra, conforme surge del registro de ingresos al edificio (res. en Secretaría a fs. 751)-.



En esos días se produjo también una significativa serie de comunicaciones telefónicas. Primero entre Grassi y Marcelo Villegas, dos realizadas el 8/8/17 y una el 14/8/17. A continuación de esta última, se observa que Villegas se comunicó ese 14/8/17 con el titular del Juzgado Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella. Luego, el 16/8/17, realizó tres llamados a la entonces Subdirectora de la AFI, Silvia Majdalani.

Al día siguiente, el 17/8/17, se produjo la siguiente sucesión de llamadas: a las 11:33 horas se comunicaron el nombrado Villegas y Juan Sebastián De





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Stéfano; tres minutos después, De Stéfano se comunicó con Armella; y, finalmente, en horas de la tarde, nuevamente Villegas se comunicó con el magistrado. Cabe señalar además que ese día, a las 12:21 horas, se registró una comunicación entre el Intendente de La Plata, Julio Garro, y Villegas, y que el 18/8/17 a las 10:22 horas, De Stéfano le envió al Juez un mensaje de texto.

Todas estas cuestiones adquieren relevancia dentro del contexto analizado, si se tiene en cuenta que al día siguiente se reactivó el trámite de la causa con un despacho mediante el cual el Dr. Armella sostuvo que el dictamen por la incompetencia efectuado por la Fiscalía resultaba prematuro, argumentando que "...se desprende de la denuncia que las personas físicas denunciadas tendrían domicilio real en jurisdicción de este Juzgado (Avellaneda y Quilmes), y que los negocios desarrollados por la empresa Abril Catering S.A. se concentrarían en la localidad de Avellaneda, Berazategui y Quilmes" (v. fs. 27 y vta.).

En ese mismo auto, aún sin contar con requerimiento de instrucción -siquiera planteado subsidiariamente-, el Juez dio inicio de oficio a la pesquisa disponiendo amplias medidas de investigación - no sólo orientadas a obtener datos que permitieran dirimir la controversia respecto de su incompetencia- encomendadas a la Prefectura Naval Argentina y, a su vez, corrió una nueva vista a la Fiscal en los términos del artículo 180 CPPN.

Ese mismo día la Fiscal se limitó a señalar mediante un despacho simple que resultaban atendibles las razones que había expuesto el magistrado respecto de la competencia (fs. 29) y luego emitió un nuevo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

dictamen, mediante el que, ahora sí, formuló requerimiento de instrucción contra Juan Horacio Homs, Liliana Beatriz Fontan, Gabriela Betsabe Masselos, Juan Pablo Medina y Fabiola García, en orden a hechos que subsumió preliminarmente en los arts. 303 y 310 C.P. y solicitó la adopción de diversas medidas de prueba (fs. 30/31).

Ante ello, el Juez complementó las medidas que había dictado mediante el auto de fs. 27, solicitando información referente a los mencionados imputados y a la empresa Abril Catering S.A. a diversos organismos públicos.

A partir de aquí comenzaron a agregarse al expediente los resultados de las diversas medidas dispuestas, que incluyeron informes emitidos por los siguientes organismos: Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (fs. 46/73), ANSES (146/225), Dirección Provincial de Personas Jurídicas (fs. 262/377) y AFIP (fs. 379). Además se incorporaron respuestas a requerimientos efectuados a través del Banco Central de la República Argentina a múltiples entidades bancarias y, finalmente, se agregó un amplio informe elaborado por Prefectura Naval correspondiente a las diligencias que se la habían encomendado, que incluyeron el desarrollo de tareas de campo, la compulsión de redes sociales abiertas, informes de NOSIS, y la búsqueda de informes obtenidos de diversas bases de datos de organismos públicos e informes de compañías telefónicas, entre otros (fs. 834/1132).

Pues bien, reunidos todos esos elementos probatorios, se puede advertir que no surge ninguno que vincule de algún modo a la empresa Abril Catering S.A. con las localidades de Quilmes, Berazategui o





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Avellaneda, como se había señalado en la denuncia inicial, y en el despacho por el que el Juez afirmó que la incompetencia era prematura, ni con alguna otra que se encuentre bajo jurisdicción del Juzgado de Quilmes.

Por el contrario, múltiples factores acreditan sólidamente que dicha firma centraba sus actividades en la ciudad de Ensenada.

Entre ellas, puede destacarse la respuesta brindada a fs. 262/377 vta. por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, mediante la cual especificó que de sus registros surge que Abril Catering S.A. sólo tuvo dos domicilios registrados, uno ubicado en calle Ortiz de Rosas N° 10/12 de Ensenada, sitio en el cual funcionó la firma desde su inscripción hasta el mes de febrero de 2014, y otro sito en calle Gilberto Gaggino N° 385 de esa misma localidad, donde funcionó su sede desde la citada fecha hasta, al menos, el momento en que se confeccionó ese informe -24/8/17-.

En igual sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos puso en conocimiento, a fs. 379 de la causa **FLP 55652/2017**, que la contribuyente Abril Catering S.A. dependía en cuanto a sus obligaciones fiscales, de la "Regional La Plata" de ese organismo.

Y en dicha dirección, corresponde poner de resalto el resultado de las tareas realizadas por personal de Prefectura Naval Argentina a partir del requerimiento realizado por el Juzgado Federal de Quilmes al solicitarle "...identificar...donde desarrolla su actividad la firma Abril Catering". Del informe respectivo, agregado a fs. 836/1132 de esa causa, surge que se constató que la empresa llevaba a cabo sus actividades en el domicilio de Gaggino N° 385 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Ensenada y que con anterioridad las realizaban en otra sede ubicada en esa misma localidad.

Incluso, la única mención que podía vincular de alguna manera a la empresa con la localidad de Avellaneda -consistente en un informe de Prefectura Naval agregado a fs. 1638/1654 vta. que indicó que del padrón AFIP surgía que la empresa había denunciado por internet que poseía un local en dicha localidad-, se descartó rápidamente mediante otro informe elaborado por la misma fuerza de seguridad, que dio cuenta de haberse constituido en el domicilio respectivo y verificado que el lugar se encontraba cerrado y que Abril Catering S.A. se había mudado de allí hacía cinco meses (fs. 1698/1699).

Claro está que, teniendo en cuenta la hipótesis delictiva trazada por el Ministerio Público Fiscal -la presunta comisión de los delitos de lavado de activos e intermediación financiera a través de la mencionada empresa Abril Catering S.A.-, el verificar que la actividad de la firma aludida, mediante la cual se perpetraría la maniobra investigada, no se vinculaba en modo alguno con el territorio que se encuentra bajo jurisdicción del Juzgado de Quilmes, es suficiente para sostener que no correspondía a ese órgano mantener su competencia en el caso.

Sin embargo, pueden agregarse otros factores que demuestran que no sólo la actividad de Abril Catering S.A. resultaba ajena a la jurisdicción de ese Juzgado sino que, además, no había elemento alguno que, siquiera tangencialmente, pudiera dar lugar a que la causa tramite en esa jurisdicción.

En este sentido, aunque en la denuncia inicial se había señalado que Juan Horacio Homs y Liliana





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Frontán tenían domicilio en Avellaneda y Quilmes, respectivamente, y ese dato fue luego utilizado por el Juez Armella para sostener su competencia, en cuanto refirió, que "...las personas físicas denunciadas tendrían domicilio real en jurisdicción de este Juzgado (Avellaneda y Quilmes)", el informe de Prefectura Naval agregado a fs. 834/1132, descartó que los nombrados residieran en los lugares señalados.

Por lo demás, mediante otros informes agregados a ese expediente, se determinó el domicilio en que residía cada uno de los imputados y, una vez más, ninguno se encontraba bajo jurisdicción del Juzgado de Quilmes (fs. 837, fs. 1913/1917 y fs. 2399/2400).

Por otra parte, los elementos probatorios reunidos en el expediente en torno a las presuntas actividades extorsivas desplegadas por el Secretario General de UOCRA-La Plata y sus allegados, de las cuales, según la hipótesis delictiva trazada en el requerimiento de instrucción, provendría el dinero ilícito canalizado luego a través de Abril Catering S.A., también ubican esos hechos en territorio ajeno al Juzgado de Quilmes.

En ese sentido, todos los testimonios agregados al expediente, así como los antecedentes reunidos en sede administrativa y en el fuero ordinario -a los que se hará referencia en el punto que sigue-, aluden a episodios sucedidos en la ciudad de La Plata.

Frente a los múltiples elementos que dan cuenta de esas actividades extorsivas de UOCRA-La Plata citados por el propio Juez en el auto de mérito posteriormente dictado, sólo hay una referencia a un expediente acumulado por cuerda a la causa **FLP 55652/2017** relacionado con conflictos existentes entre





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

las seccionales La Plata y Quilmes de la UOCRA en relación con obras que se realizaban en la estación Parque Pereyra de la Línea Ferroviaria Roca, en el partido de Berazategui, jurisdicción federal de Quilmes, cuya incorporación a la causa FLP 55652/2017 se produjo el 22/9/17, cuando el juez ya había resuelto avanzar en la instrucción del sumario (cfr. fs. 2663/2740).

De este modo, aún si se tomara como factor de relevancia para determinar la competencia el lugar en que se llevaban a cabo las supuestas actividades extorsivas por parte de UOCRA-La Plata y/o su Secretario General y allegados -recordemos que, no obstante, la hipótesis principal era la de lavado de activos-, la sola alusión a ese conflicto frente a las numerosas denuncias y testimonios citados por el propio Juez que daban cuenta de hechos presuntamente ocurridos en jurisdicción correspondiente a los Juzgados Federales de La Plata, resultaría a todas luces insuficiente para sostener su competencia.

Finalmente, el cuadro se termina de completar al advertir que, cuando la causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata para la revisión de los autos de procesamiento dictados, el tribunal de alzada se refirió a la competencia incluso cuando no había sido planteada por las partes. La vocal preopinante de la Sala II que intervino en el caso, Olga Ángela Calitri, se pronunció entonces de oficio, sosteniendo de modo genérico la competencia territorial del Juzgado Federal de Quilmes, limitándose a señalar que "...si bien los hechos pueden gozar de cierta independencia temporo-espacial, todos conforman una sola maniobra que ha tenido puntos de contacto en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

jurisdicción territorial a cargo de dicho juzgado...". No obstante, omitió señalar cuáles serían esos puntos de contacto.

Ese aserto se complementó señalando que el Juzgado de Quilmes "...no sólo ha prevenido sino también sustanciado la prueba de esta muy voluminosa y compleja causa, de modo que optar ahora por que otra jurisdicción territorial, como la de La Plata, se hiciera cargo de un proceso que no conoce conspiraría contra la economía procesal y la mejor administración de justicia".

Ese voto contó con la adhesión del Dr. Roberto Agustín Lemos Arias, mientras que el Dr. César Álvarez disintió abiertamente con esa postura, votando por la incompetencia en favor de La Plata (resol. dictada el 15/3/18 en el inc. FLP 55652/2017/37/CA2).

De este modo, teniendo en consideración aquella evidente inclusión deliberada de datos erróneos en la denuncia inicial -que sirvieron para introducir la denuncia a través del Juzgado Federal de Quilmes- y la decisión del magistrado de ese fuero de continuar tramitando el caso aún ante la absoluta ausencia de elementos que pudieran justificar su intervención, la que en definitiva fue sostenida débilmente por la Cámara, por mayoría y en función sobre todo de razones de economía procesal derivadas de la decisión de avanzar en una instrucción siendo manifiestamente incompetente, tornan claro que se produjo una premeditada violación de las normas de competencia con el fin de sustraer la causa del fuero federal de La Plata, que es el que debió haber entendido en el mismo. Y esta posición, débil de fundamentos jurídicos atendibles, sólo puede explicarse poniéndola en





relación con el contexto en el cual se produjo, esto es, como se señaló, en el marco de intensas comunicaciones de varios imputados con las autoridades judiciales para esas fechas.

La incorporación a la causa FLP 55652/2017 de los antecedentes que se habían acumulado en sede administrativa y en el fuero ordinario

Mientras avanzaba la investigación patrimonial en torno a la empresa Abril Catering S.A. y a las personas señaladas en el requerimiento de instrucción, se abrió en el expediente el canal para introducir las denuncias y testimonios cuya acumulación en sede administrativa y sede judicial ordinaria había sido organizada en el marco de la estrategia de judicialización expuesta durante la reunión del 15 de junio.

Al respecto, conforme se señaló en el apartado anterior, después de aquel despacho del 18/8/17, mediante el cual el Juez Armella señaló que el planteo de incompetencia que había formulado la Fiscal era prematuro, y en consecuencia corrió una nueva vista en los términos del art. 180 (fs. 27 de la causa FLP 55652/2017), la representante del Ministerio Público revisó su postura, y formuló requerimiento de instrucción, solicitando la adopción de diversas medidas de prueba (fs. 29/31 de la causa FLP 55652/2017).

Al proveer esa presentación, el día 22 de agosto siguiente, el magistrado dispuso la adopción de las medidas propuestas por la Fiscal, y agregó otra que no había sido solicitada, que consistió precisamente en librar un oficio al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a fin de consultar si obraban





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

en sus registros antecedentes, denuncias o actuaciones administrativas respecto de Juan Pablo Medina y María Fabiola García (fs. 30/34 del citado expediente).

Ese mismo día a las 11:27 horas, el Juez Armella se comunicó durante 53 segundos con Villegas.

Cabe destacar que el oficio mencionado no fue recibido por Mesa de Entradas del Ministerio sino directamente en la Secretaría Privada del Ministro de Trabajo provincial el 23 de agosto (fs. 40 de la causa FLP 55652/2017).

Un día después, a las 9:54 horas y a las 10:33 horas, Villegas se comunicó con Armella telefónicamente y media hora más tarde se presentó en el Juzgado Federal de Quilmes, conforme surge de su agenda.

24	11:00	11:05	QUILMES (CALLE 12 DE OCTUBRE 3300 Y CALCHAQUÍ)
----	-------	-------	--

Lo dicho también se corrobora con los datos de geolocalización del abonado 1130721122, que utilizaba Villegas, el cual en horas del mediodía de ese día impacta en celdas ubicadas en la localidad de Quilmes (ver listado de llamadas remitido por Telecom Argentina S.A. incorporado a fs. 1347 como documento digital de esta causa).

Cabe destacar que ese mismo día se registró el ingreso del ex Ministro Villegas a la Casa Rosada autorizado por el ex Presidente Mauricio Macri, según surge de los registros de ingreso de la sede del Gobierno Nacional incorporados en autos (ver fs. 975/978 causa FLP 18933/2021).

Volviendo al trámite de la causa **FLP 55652/2017**, el 28 de agosto se dio ingreso a la respuesta dada por el Ministerio de Trabajo al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

requerimiento aludido, mediante la que se remitió el mismo expediente administrativo 0021651-0003705-17-00 que se había enviado días antes a la justicia ordinaria. Como se dijo, dicho sumario incluye las notas presentadas por diferentes Cámaras que nuclean empresarios y profesionales de la construcción que habían estado representadas, en su mayoría, en la reunión del 15/6/17, y en ellas se da cuenta del accionar de UOCRA-La Plata y de las consecuencias que generaba ello en el sector de la construcción de esta ciudad, incluyendo aquellas palabras sobre las que Villegas había insistido durante aquel evento, como "coacción, amenazas, extorsión", entre otras (fs. 93/122 causa FLP 55652/2017).

Además, en el oficio de remisión de ese expediente, Villegas informó al Juez que en la UFI N° 1 del Departamento Judicial de La Plata estaba tramitando la **I.P.P. 06-00-018695/17** -aquella causa que se había utilizado en el fuero ordinario para acumular la mayoría de denuncias y testimonios reunidos contra la UOCRA-La Plata-, señalando que en esa causa se le había efectuado días antes un requerimiento similar.

Cómo ya se indicó, ello dio lugar a que el Juez Armella solicitara a la UFI N° 1 el préstamo de dicho expediente (fs. 123). En respuesta, la Fiscal Medina, además de remitir copias de esas actuaciones, informó que en la Fiscalía a su cargo tramitaban otras tres causas relacionadas con UOCRA-La Plata (fs. 256).

Mientras tanto, el 30 de agosto se registraron diversas comunicaciones que parecen relacionarse con este tramo del proceso, orientado a incluir las declaraciones y testimonios de los empresarios que habían participado de la reunión del 15/6/17 en la sede





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

porteña del Banco Provincia. En efecto, se verificó ese día la siguiente sucesión de llamadas, que incluyó - entre otras- comunicaciones de funcionarios del Poder Ejecutivo provincial con el Juez de la causa y el Secretario a cargo de la Secretaría en que estaba radicada:

FECHA	HORA	LLAMANTE	LLAMADO	DURACIÓN
30/08/2017	08:54:36	VILLEGAS	GRASSI	195
30/08/2017	09:00:16	VILLEGAS	GRASSI	39
30/08/17	09:07:35	VILLEGAS	ARMELLA	68
30/08/2017	09:54:44	GRASSI	VILLEGAS	186
30/08/2017	10:17:47	VILLEGAS	GRASSI	133
30/08/17	10:24:25	TEJADA IBAÑEZ	GRASSI	259
30/08/2017	10:29:41	GRASSI	VILLEGAS	22
30/08/2017	10:33:24	VILLEGAS	GRASSI	134
30/08/17	14:50:22	VILLEGAS	MAJDALANI	29
30/08/17	15:17:29	ALLAN	GRASSI	416
30/08/17	15:33:27	GRASSI	WILK	233
30/08/17	16:40:24	TEJADA IBAÑEZ	CUSINI	4
30/08/17	16:40:37	TEJADA IBAÑEZ	CUSINI	5
30/08/17	17:18:57	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	220
30/08/2017	18:42:44	ALLAN	VILLEGAS	134

Así las cosas, el 31 de agosto el Juez Armella solicitó a la Fiscal Medina la remisión de las tres causas que ella le había señalado, los legajos de identidad correspondientes a los testigos que habían declarado bajo reserva de sus datos en la **I.P.P 06-00-018695/17** y además citó a declarar a algunos de los empresarios que figuraban como firmantes de las notas incluidas en el expediente administrativo que había remitido el Ministerio de Trabajo (fs. 380/381).

Como se verá, la recepción de estos testimonios, así como la incorporación a la causa de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

elementos proporcionados por el Ministerio de Trabajo se produjo, principalmente, durante la primera mitad del mes de septiembre. Cabe destacar que durante ese lapso, se verificó una notoria proliferación de comunicaciones telefónicas mantenidas entre algunos de los empresarios, funcionarios del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y agentes de la AFI que habían estado presentes en la reunión del 15/6/17 en el Banco Provincia, y de algunos de ellos con el Juez Armella y con el Secretario del Juzgado de Quilmes en que estaba radicada la causa, Pablo Wilk:

FECHA	HORA	LLAMANTE	LLAMADO	DURACIÓN
31/08/2017	7:46:43	TEJADA IBAÑEZ	GRASSI	600
31/08/2017	7:56:43	TEJADA IBAÑEZ	GRASSI	275
31/08/2017	08:20:02	VILLEGAS	GRASSI	401
31/08/2017	08:58:07	ALLAN	VILLEGAS	14
31/08/2017	09:02:34	ALLAN	VILLEGAS	8
31/08/2017	09:03:20	ALLAN	VILLEGAS	4
31/08/2017	09:54:19	VILLEGAS	ALLAN	282
31/08/2017	10:01:41	VILLEGAS	GIGANTE	386
31/08/2017	10:58:42	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	165
31/08/2017	11:02:03	DI STEFANO	WILK	11
31/08/2017	13:14:25	VILLEGAS	VILLEGAS	9
31/08/2017	15:07:10	VILLEGAS	GRASSI	277
31/08/2017	16:43:08	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	200
31/08/2017	16:53:11	ALCONADA MAGLIANO	ALLAN	103
31/08/2017	18:55:26	ALLAN	GRASSI	42
01/09/2017	09:02:14	VILLEGAS	GIGANTE	70
01/09/2017	09:09:29	GRASSI	VILLEGAS	282
01/09/2017	10:25:04	GRASSI	TEJADA IBAÑEZ	308
01/09/2017	10:40:38	GRASSI	TEJADA IBAÑEZ	189
01/09/2017	10:51:14	ALLAN	GRASSI	2
01/09/2017	10:51:37	ALLAN	GRASSI	192
01/09/2017	11:26:45	ALLAN	VILLEGAS	1
01/09/2017	14:09:08	GRASSI	WILK	117
01/09/2017	14:54:55	ALLAN	GRASSI	343





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

01/09/2017	18:01:12	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	4
01/09/2017	18:10:46	ALLAN	GRASSI	3
01/09/2017	18:13:05	TEJADA IBAÑEZ	ALCONADA MAGLIANO	278
01/09/2017	19:03:21	GRASSI	ALLAN	14
01/09/2017	20:48:29	ALLAN	GRASSI	209
01/09/2017	20:52:36	ALLAN	GARRO	138
01/09/2017	20:54:28	VILLEGAS	GRASSI	2
01/09/2017	20:55:57	GRASSI	ALLAN	675
01/09/2017	21:07:28	GRASSI	VILLEGAS	721
04/09/2017	09:45:06	ALLAN	GRASSI	147
04/09/2017	09:50:46	GRASSI	ALLAN	29
04/09/2017	12:14:18	ALLAN	GRASSI	31
04/09/2017	16:28:07	ALCONADA MAGLIANO	ALLAN	214
04/09/2017	18:12:25	ALLAN	GRASSI	3
04/09/2017	18:14:09	GRASSI	ALLAN	202
05/09/2017	14:15:06	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	177
05/09/2017	15:28:00	ALLAN	MORETTO	195
05/09/2017	18:20:09	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	114
05/09/2017	19:26:18	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	12
05/09/2017	19:27:30	TEJADA IBAÑEZ	ALCONADA MAGLIANO	323
06/09/2017	08:36:02	ALLAN	GRASSI	198
06/09/2017	08:41:21	GRASSI	ALLAN	369
06/09/2017	9:37:08	TEJADA IBAÑEZ	ALCONADA MAGLIANO	380
06/09/2017	9:53:37	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	70
06/09/2017	10:06:49	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	277
06/09/2017	10:16:40	GRASSI	ALLAN	158
06/09/2017	10:22:28	ALLAN	GRASSI	44
06/09/2017	14:24:26	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	205
06/09/2017	14:37:02	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	388
06/09/2017	17:55:15	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	73
06/09/2017	18:17:01	ALCONADA MAGLIANO	ALLAN	336
06/09/2017	18:30:35	ALCONADA MAGLIANO	ALLAN	146
06/09/2017	20:00:18	VILLEGAS	ALLAN	303
06/09/2017	20:50:11	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	222
06/09/2017	20:54:17	ALCONADA MAGLIANO	TEJADA IBAÑEZ	134
07/09/2017	13:04:06	GRASSI	VILLEGAS	357
07/09/2017	13:16:06	ALLAN	GRASSI	157
07/09/2017	16:26:42	ALLAN	GARRO	6
07/09/2017	17:48:37	GARRO	VILLEGAS	4





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

08/09/2017	8:39:45	TEJADA IBAÑEZ	CUSINI	2
08/09/2017	08:40:14	CUSINI	TEJADA IBAÑEZ	374
11/09/2017	13:00:49	GRASSI	CUSINI	2
11/09/2017	13:03:40	CUSINI	GRASSI	30
11/09/2017	16:13:42	GRASSI	VILLEGAS	259
11/09/2017	18:04:01	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	274
11/09/2017	19:23:02	ALLAN	GARRO	145
13/09/2017	22:54:17	VILLEGAS	GRASSI	124
13/09/2017	23:08:55	GRASSI	VILLEGAS	26
14/09/2017	09:21:44	GRASSI	ALLAN	643
14/09/2017	10:58:27	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	59
14/09/2017	11:00:13	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	33
14/09/2017	13:06:51	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	82
14/09/2017	15:49:27	CUSINI	GRASSI	3
14/09/2017	18:04:19	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	543
14/09/2017	18:49:11	GARRO	VILLEGAS	4
14/09/2017	18:49:54	ALLAN	GRASSI	1
14/09/2017	18:55:20	GRASSI	ALLAN	506
14/09/2017	19:13:27	ALLAN	ALCONADA MAGLIANO	119
15/09/2017	07:25:15	TEJADA IBAÑEZ	CUSINI	1231
15/09/2017	12:46:18	CUSINI	TEJADA IBAÑEZ	4
15/09/2017	20:10:13	ALLAN	GRASSI	629

Resulta por demás relevante destacar que, del listado de llamadas correspondiente al abonado utilizado por De Stéfano, se desprende que cuando éste se comunicó con el Secretario Wilk, a las 11:02 del 31/8/17, por escasos 10 segundos, su línea impactó en celdas de una antena de telefonía móvil ubicada en inmediaciones del Juzgado Federal de Quilmes, y luego a las 11:41 horas de ese día, otra comunicación que mantuvo el imputado impactó en esa misma antena, lo que hace presumir que el funcionario de la AFI se habría hecho presente en ese órgano judicial y cuanto menos permaneció en el lugar durante ese lapso (v. fs. 1008 y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

respuestas empresas de telefonía agregadas en la solapa documentos digitales del Sistema LEX100).

Mientras tanto, en el expediente en trámite ante el Juzgado Federal de Quilmes, el 5 de septiembre de 2017 comenzaron a recibirse las declaraciones de los empresarios citados. Ese mismo día, Villegas concurrió al Juzgado conforme surge de su agenda de trabajo.

5	10:00	10:05	AV 12 DE OCTUBRE 3300 DE QUILMES (JUZGADO FEDERAL DE QUILMES)
<small>Sep 2017</small>	12:30	12:35	LACUNZA / QUINTANA / MINISTRO / MUÑOZ. (ALMUERZO). FIDEICOMISO, BME. MITRE 430.

Los empresarios y profesionales que declararon ese día fueron: Oscar Del Río y Guillermo Federico Moretto -participantes de la reunión del 15 de junio-, Alejandro Guanzetti -quien fuera presidente de ACIMCO, que estuvo representada por Bernardo Zaslascky en dicha reunión-, Gustavo Serafín Marín -constructor que no participó del encuentro en San Martín N° 137, CABA, pero presentó notas ante el Ministerio de Trabajo por varios conflictos con la UOCRA (fs. 455/527).

Entre el 6 y el 8 de septiembre se recibió testimonio a: Ricardo José Alconada Magliano, Marcelo Jaworski -ambos participantes de la reunión del 15 de junio-, Mario Gabriel Crespi -representante del Colegio de Ingenieros de La Plata- y Hugo Timossi -representante de la Unión Industrial del Gran La Plata, agrupación que también presentó nota ante el Ministerio pero no participó de la reunión- (fs. 568/572, 622/656 y 2637/2642 de la causa FLP 55652/2017).

El 14 de septiembre declaró Pablo Scafati, Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Buenos Aires, a quien en la reunión del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Banco Provincia Villegas nombró como parte de aquellas personas que no se encontraban presentes pero a las que ya se les había requerido que presentaran una nota ante el Ministerio (fs. 717 y 1483/1484).

A estos testimonios deben sumarse otros brindados bajo reserva de identidad, que según se desprende del punto A del auto de fs. 380, serían los mismos que habían declarado bajo esa condición en sede ordinaria (fs. 585/587, 738/742, 744/747, 1479/1482, 1673/1674, 1935/1936 de causa FLP 55652/2017).

Todas las declaraciones versaron sobre los conflictos con la UOCRA-La Plata, que ya fueron expuestos en otra oportunidad.

Con todos estos testimonios pareciera que se estaba cumpliendo con el objetivo de, por un lado, contextualizar las declaraciones individuales a través de la situación a nivel general que informaran las Cámaras que nuclean a los empresarios de la construcción y, por el otro, darle volumen a la causa judicial.

Continuando con el análisis, el 8/9/17 se recibió en el Juzgado de Quilmes un nuevo oficio del Ministerio de Trabajo: llamativamente, sin requerimiento judicial, ese organismo resolvió ampliar la respuesta presentada el 28 de agosto y acompañó copia del expte. 21522-3675-17-0 formado por el conflicto entre la empresa ABES, cuyo dueño era Tejada Ibáñez, y la UOCRA. Cabe señalar que esas actuaciones se habían formado el 1/9/17, pero a partir de una presentación realizada por el gremio el día 28 de agosto, en la cual acusaron a la empresa mencionada de realizar una práctica desleal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Se puede leer que el día 4 de septiembre Tejada Ibáñez denunció que seguían las tomas de obras pese a que cuatro días antes el Ministerio había resuelto que cesaran las medidas de acción directa y, el día 5, Medina hizo una presentación en la cual hizo saber que los problemas con ABES iniciaron el 1/7/17, cuando la empresa despidió a todos aquellos que habían ingresado por medio de la UOCRA (fs. 664/716 de la causa FLP 55652/2017).

Ahora bien, teniendo en cuenta que Tejada Ibáñez participó de la reunión del 15/6/17, cabe preguntarse si esa acción consistente en despedir a empleados de la UOCRA que denunció Medina, la cual se habría llevado a cabo quince días después de que les fuera solicitado a los empresarios que generaran hechos que hicieran reaccionar negativamente al gremio para capturar su proceder, no fue parte de la ejecución de ese plan.

Esa ampliación no fue la única, pues el día 13 de septiembre a las 09:00 horas, se remitió otro oficio desde el Ministerio de Trabajo mediante el cual se acompañó una presentación realizada por el apoderado de YPF, Pablo Javier Venarotti, realizada el día anterior y recibida a través de la Secretaría Privada, el cual dio inicio al expediente N° 0021561-0005519-17-000. Allí se dio cuenta de los conflictos que se generaban con la UOCRA por la aplicación de un Acuerdo Marco y solicitó llevar adelante una mesa de negociación entre las partes (fs. 813/819 de la causa FLP 55652/2017).

Resulta significativo destacar que, según surge de la agenda de Villegas, dos días antes de que se efectuara esa presentación, se había reunido junto a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Grassi con autoridades de YPF para tratar cuestiones relacionadas con UOCRA.

11 Sep 2017	10:30	10:35	REUNION CON YPF (ASISTEN: MIGUEL GUTIERREZ PTE. DE YPF/ VICEP. FERNANDO GILIBERTI DE SUPPLY CHAIN Y EL VICEP. GUSTAVO CHAAB DE MEDIO AMB., SALUD Y SEGURIDAD/ MINISTRO/ FEDE/ MUÑOZ/ GRASSI DE JUSTICIA. TEMA: VENCIMIENTO DEL CONV. COLECTIVO DE TRAB. C/ UOCRA.
	15:00	15:05	TRIACA. TEMA: CRESTA ROJA. (ALEM 650, PISO 13, CABA).
	16:30	16:35	LACUNZA / SANCHEZ ZINNY (BME. MITRE 430 FIDEICOMISO, 4º PISO.)

Puede concluirse entonces que Grassi y Villegas se reunieron con los representantes de YPF y en ese marco se decidió que, ahora sí, la empresa presentara la nota aludida -al igual que se lo requirieron a los empresarios que concurrieron a la reunión en el Banco Provincia-, a fin de remitirla inmediatamente al Juzgado para registrar más situaciones conflictivas y afectaciones por el actuar del gremio, como parte de la ejecución del plan exteriorizado, en parte, en el encuentro del 15/6/17.

Cabe recordar en este sentido, que durante dicha reunión, ante un comentario del empresario Zaslasky relacionado con el accionar de UOCRA en obras que se llevaban a cabo en YPF, Villegas respondió "El tema de YPF obviamente lo vamos a involucrar en el tema pero nosotros, desde el punto de vista de la jurisdicción y de la competencia, entendimos que era preferible arrancar y después sumar a YPF, porque preferimos una instancia judicial que no se federalice".

Ahora sí, con la intervención del Juzgado Federal de Quilmes, parecían removidos los obstáculos que antes hacían evitar la intervención de la Justicia Federal.

De todo lo expuesto se desprenden las múltiples operaciones desarrolladas por funcionarios del Poder





Ejecutivo Nacional y Provincial, mediante acciones llevadas a cabo en un nivel que sólo fue parcialmente visible en el expediente judicial, pero que impactaron decisivamente en él.

Las detenciones dispuestas en la causa FLP 55652/2017

El día 25/9/17, el Juez Armella resolvió dictar orden de detención contra Juan Pablo Medina, Liliana Beatriz Frontán, Horacio Homs, Cristian Isidoro Jesús Medina y David Emiliano García, a los fines de recibirles declaración en los términos del art. 294 del CPPN.

Se señaló en el auto respectivo que los hechos con relación a los cuales se les recibiría declaración a Juan Pablo Medina, a Homs y a Frotnán resultaban subsumibles *prima facie* en las figuras previstas en los arts. 303 inc. 2 apartado "a" y 310 en concurso real, de conformidad al art. 55 del Código Penal. A su vez, a Juan Pablo Medina se lo acusó, junto con Cristián Medina y David García, de asociación ilícita en concurso real con extorsión -arts. 210, 168 y 55 del Código Penal- (fs. 2663/2740 de la causa FLP 55652/2017). La resolución también contenía la disposición de una serie de allanamientos y secuestros.

El 26/9/17 fueron efectivizadas las detenciones de los tres últimos nombrados, quienes prestaron declaración indagatoria al día siguiente (fs. 2829/2830, 2849/2852 FLP 55652/2017).

Cabe señalar que, llamativamente, como se verá en el apartado siguiente, el mismo 26 de septiembre el Fiscal Álvaro Garganta, titular de la UFI N° 11, solicitó al Juzgado de Garantías N° 2 en la **IPP 06-00-025218/17** -la cual posteriormente también se acumularía





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

a estas actuaciones-, la detención del "Pata" Medina, sus hijos Cristian y Agustín y otras personas de su círculo, a llevarse a cabo el día 27 de septiembre a partir de las 00:00 horas, lo que fue resuelto favorablemente. Al encontrarse detenidos previamente por Armella, el Fiscal provincial solicitó que los detenidos se anotaran a disposición conjunta, lo que se dispuso el día 28 de septiembre (fs. 3302 y 3658/3661 de la causa FLP 55652/2017). Resulta una coincidencia asombrosa que dos órdenes de detención emitidas por Juzgados distintos, sobre las mismas personas, se ejecutaran prácticamente en simultáneo -mientras las detenciones de Juan Pablo Medina, Cristián Medina y David Emiliano García se concretaron por orden del Juzgado Federal de Quilmes en horas de la tarde del día 26/9/17, la orden impartida por la justicia ordinaria respecto de las mismas personas se intentó efectivizar a las 00:00 horas del día 27/9/17-.

También aquí se observa la existencia de un plan coordinado que abarcó distintas líneas de acción, en pos de conseguir un mismo objetivo.

Pues bien, continuando con el trámite de la causa del Juzgado Federal de Quilmes, atento a que luego de las indagatorias de Medina padre e hijo y de García, se incorporó nueva prueba, previo a resolver su situación procesal, el Dr. Armella amplió la acusación a fin de hacerla valer y los indagó nuevamente el 10/10/17 (fs. 4763/4768 de la causa FLP 55652/2017).

Por otro lado, Horacio Homs resultó detenido el 2 de octubre de ese año, luego de presentarse voluntariamente en la sede de ese Juzgado Federal y se le recibió declaración indagatoria el día 3 siguiente (fs. 4010 y 4174/4179 de la causa FLP 55652/2017).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Luego de ello, el 12/10/17 se dictó el procesamiento con prisión preventiva de los cuatro imputados, por los delitos por los cuales habían sido indagados (fs. 5307/5396 de la causa FLP 55652/2017).

Respecto a Frontán, al no haberla hallado en los domicilios allanados el día 26/9/17, el 3/10/17 se dictó su captura y detención (fs. 4181/4183 causa FLP 55652/2017) y, luego, se dispuso la realización de nuevos allanamientos para ubicarla (fs. 4379/4387 causa FLP 55652/2017).

Finalmente, fue habida el 21/11/17 e indagada al día siguiente, y su procesamiento con prisión preventiva se dictó el día 11/12/17 (fs. 7460/7469, 7568/7578 y 8430/8520 causa FLP 55652/2017).

De todo lo expuesto, se desprende que la causa formada e instruida por el Juzgado Federal de Quilmes parece haber sido el último eslabón del plan ideado y llevado a cabo por los funcionarios imputados en autos, en la cual se plasmó todo el producido de las etapas previas -lo obtenido a partir de los diferentes informes de inteligencia y tareas realizadas por agentes de la AFI, de las reuniones con empresarios a los que se solicitó la realización de acciones que condujeran a sustentar actuaciones penales, y con funcionarios judiciales-, a partir de las cuales lograron el encarcelamiento de Juan Pablo Medina, probable traducción del cometido de "resolver definitivamente" los conflictos que se producían en la ciudad de La Plata por el accionar de la Seccional local de UOCRA. Todo ello a sabiendas de estar violando normas procesales, penales y constitucionales.

II.e.2.iii) La IPP 06-00-025218-17, tramitada ante la UFI 11 del Departamento Judicial La Plata





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Dentro del período en que se desarrollaron los procesos hasta aquí reseñados, tramitó ante la UFI N° 11 del Departamento Judicial La Plata otra causa iniciada contra Medina y sus allegados, en la que también se advierten ciertas particularidades que es preciso señalar pues guardan directa relación con los hechos investigados en autos.

Dicha causa se inició a partir de una denuncia anónima realizada a través la línea 0800-222-7060 de la Sección Central de Llamadas de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado, el día 30/6/17 (fs. 1/3).

Según se indica en la constancia respectiva, mediante esa comunicación, una persona denunció la existencia de una organización mafiosa en la localidad de Ensenada y La Plata, que se dedicaba "...a lavar dinero de las drogas, sobre todo en la construcción". Señaló a Juan Pablo Medina como jefe de esa organización y a su hijo "Puli" como quien manejaba "...el negocio de lavado de dinero de los narcos al padre en las empresas de construcción...". De este último dio la dirección de la casa y el teléfono fijo. Asimismo, el denunciante señaló a Miguel Federico como quien lavaba el dinero y a Pablo Neves como "...quien aprieta a la gente...".

Como se dijo, la denuncia se radicó en la Unidad de Instrucción y Juicio N° 11 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Álvaro Garganta, con intervención del Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Moya Panisello.

Las primeras medidas fueron realizadas, aún sin intervención del Fiscal, por la Dirección de Operaciones Contra el Crimen Organizado de la Policía





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

de la provincia de Buenos Aires, e implicaron la realización de una serie de tareas de investigación y de campo para comprobar los dichos del denunciante (fs. 4/12 de la IPP).

Aunque en esa oportunidad los oficiales que realizaron las tareas refirieron que "Puli" era Cristian Medina, hijo de Juan Pablo Medina, y uno de los conductores de la UOCRA-La Plata, lo que lo ubicaría en una posición clave para generar transacciones ilegales y blanqueo de capitales, aclararon que no comprobaron hasta este momento actividad en infracción a la Ley 23.737.

Luego de recibir el resultado de esas tareas, mediante auto del día 14/7/17, la Fiscalía requirió a la fuerza interviniente que individualizara a las víctimas de los hechos investigados (fs. 13 de la IPP).

Con esa orden, la Dirección de Operaciones realizó nuevas tareas e hizo saber que había entablado comunicaciones con varias personas que se negaban a exponer su identidad por temor, así como también se mencionó como parte de esa organización a Agustín Facundo Pagnoni, hijo de Fabiola García, mujer de Juan Pablo Medina. Éste fue señalado como quien construyó una panificadora desde la cual se distribuirían viandas a los obreros, pagadas por los constructores (fs. 14/28 de la IPP).

Con los nuevos informes, mediante auto del día 15/8/17, la Fiscalía ordenó a la Dirección de Operaciones contra el Crimen Organizado que profundizara "...las tareas investigativas en torno al movimiento de los bienes en especial los que tuviesen vinculación con la panificadora" (fs. 30 de la IPP).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

A raíz de la realización de dichas tareas, la fuerza solicitó que se requiriera al Juzgado de Garantías la intervención telefónica de abonados relacionados con los implicados mientras se continuó con las tareas de campo.

El 28/8/17, la UFI 11 solicitó al Juzgado de Garantías interviniente que dispusiera las intervenciones telefónicas aludidas, argumentando, a partir de las averiguaciones realizadas por la Dirección de Operaciones Contra el Crimen Organizado, que la exteriorización patrimonial de los involucrados no se ajustaba al oficio que desempeñaban. Las intervenciones fueron autorizadas por el Juez de Garantías el 29 de agosto y prorrogadas posteriormente (fs. 103/104 y 105/105 vta. y 571/572 de la IPP).

Debe destacarse aquí que, aún frente a una hipótesis delictiva que indudablemente determinaba que la competencia para entender en el caso correspondía al fuero federal, en tanto se trataba de una presunta maniobra de lavado de activos, el trámite de la causa siguió adelante en el fuero ordinario.

Cabe poner de resalto que el día 20/9/17, según surge del cuaderno secuestrado del despacho de Senador Juan Pablo Allan, ocurrió una reunión que éste mantuvo con Grassi y el Fiscal Álvaro Garganta en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Miércoles 20/9

✓ - Villegas (Min. de Trabajo) → Fed. Vellose 16:30 Hr. Calle
3 piso Grassi, Álvaro Garganta.
nº 370. e/3P440





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

A partir de esta reunión se advierte en el trámite del expediente que la investigación comenzó a enderezarse hacia el accionar extorsivo de Medina y sus allegados, abandonándose la línea de investigación orientada al delito de lavado de activos -línea que paralelamente avanzaba en el fuero federal, en Quilmes-.

En dicha dirección, tras incorporarse los resultados de las nuevas medidas de investigación realizadas, el Fiscal Álvaro Garganta solicitó el día 26/9/17 el libramiento de orden de detención respecto de Medina y otras diez personas que estaban siendo investigadas, pero haciendo alusión a la figura de asociación ilícita y sin referirse al delito de lavado de activos. Específicamente requirió que las diligencias para concretar esas detenciones se llevaran a cabo en horas de la madrugada del día 27 de septiembre siguiente (fs. 796/815 vta.).

Al solicitar las detenciones, el Fiscal Garganta modificó la carátula de la IPP, pasando de "Dcia. anónima 445/17 (Dte.) s/ Denuncia" a "Denuncia anónima 445/17 (Dte.) s/ Asociación Ilícita".

Finalmente, la orden fue librada por el Juez de Garantías, en los términos en que lo había requerido el Fiscal (fs. 816/835).

Sin embargo, las detenciones de Juan Pablo Medina, Cristina Isidoro Medina y David Emiliano García dispuestas en el marco de este expediente fueron a superponerse con aquellas que pocas horas antes había concretado el titular del Juzgado Federal de Quilmes en el marco del expediente **FLP 55652/2017**.

Días después, se solicitó a ese Juzgado Federal que pusiera a los encausados a disposición conjunta con el órgano provincial actuante en esta IPP.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Luego de ello, se les recibió declaración indagatoria, tras lo cual se resolvió convertir su detención en prisión preventiva de estos y el resto de los imputados que habían sido detenidos -a excepción de uno de los encausados, que fue puesto en libertad- (1517/1544).

Cabe indicar que previo a dictar dicho auto, se agregaron al expediente copias de las IPP **06-00-018695/17**, **06-00-024990-17** y **06-00-32956/17** -analizadas en puntos anteriores de esta resolución- y se recibieron en la Fiscalía interviniente testimonios de empresarios de la construcción que dieron detalles de las maniobras llevadas a cabo por Juan Pablo Medina, a los cuales se les hizo reserva de identidad (fs. 1106, 1191/1195, 1249/1251 y 1256/1257 de la I.P.P.).

Finalmente, el 11/10/17 el Fiscal Garganta requirió al Juzgado de Garantías que declinara la competencia en favor del Juzgado Federal de Quilmes por estar tramitando allí la causa **FLP 55652/2017**, a lo cual el Juzgado hizo lugar por considerar, ahora sí, que allí se instruía causa por un delito de exclusiva competencia federal, en referencia al lavado de activos (fs. 1517/1544 vta.).

Ahora bien, se advierte que también en el caso de esta **IPP 06-00-025218-17**, se produjo una evidente violación de las reglas de competencia, pues ante la hipótesis inicial que daba cuenta de la presunta comisión del delito de lavado de activos, cuya investigación corresponde al fuero federal (art. 33, inc. c., CPPN), la causa permaneció injustificadamente en el fuero ordinario (cfr. Corte Suprema *in re* CSJ 3441/2015/CS1 "Olivetto, José Luis y otro s/inf.art. 303, inc. 2.a", del 10/5/16).





Este factor, así como el modo y la fecha en que se iniciaron las actuaciones -una denuncia anónima realizada el 30/6/17-, vinculan lo sucedido en este expediente con la estrategia de judicialización que se había expuesto a partir de la reunión sucedida el 15 de junio en el Banco Provincia.

En efecto, y no obstante que durante el desarrollo de este proceso no se vieron plasmados algunos de los lineamientos que en esa reunión se habían trazado -como los antecedentes reunidos para acreditar las acciones extorsivas por parte de Medina o la información obtenida mediante tareas de inteligencia ilegal realizadas-, el encuentro suscitado el 20 de septiembre en el Ministerio de Trabajo con el Fiscal interviniente con parte de los funcionarios del Gobierno Provincia imputados en autos, demuestra que la instrucción de esta IPP fue parte de la estrategia de judicialización analizada.

II.e.3) Sobre la acumulación y el cierre de las causas tramitadas ante el fuero ordinario

A las circunstancias destacadas durante la reseña efectuada, como aquellas que evidencian que la acumulación de denuncias y testimonios que se produjeron ante la UFI N° 1 del Departamento Judicial de La Plata durante el período comprendido entre el día en que se llevó a cabo la reunión en Banco Provincia y aquel en que se concretó la detención que Medina formaron parte de la estrategia de judicialización pergeñada, se agrega una sumamente significativa que se desprende de lo expuesto.

A pesar de las múltiples denuncias y testimonios que en breve lapso dieron cuenta ante la Fiscalía mencionada de presuntos hechos ilícitos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

perpetrados por personas vinculadas con UOCRA-La Plata, sólo uno de los expedientes formados en consecuencia - tramitado bajo el número de **IPP 06-00-032956/17**- continuó su desarrollo más allá de la fecha en que resultó detenido Medina por el Juzgado Federal de Quilmes.

En las restantes causas no se llevaron a cabo medidas de instrucción sustanciales dirigidas a esclarecer los hechos denunciados. Sólo se acumularon denuncias y testimonios, y una vez puestos en conocimiento del Juzgado Federal de Quilmes, la actividad en los procesos respectivos cesó abruptamente. Sólo se retomaría a partir del mes de abril de 2018, al sólo efecto de remitir las causas para su acumulación al aludido Juzgado Federal o archivar esas actuaciones.

Véase en tal caso, que las **IPP 06-00-018695/17** e **IPP 06-00-24990/17** se remitieron por incompetencia al Juzgado Federal de Quilmes para su acumulación a la causa **FLP 55652/2017**. Y aunque finalmente fueron archivadas las **IPP 06-00-036733/17** e **IPP 06-00-31409/17**, ésta última resultó agregada en copias a la causa tramitada ante el Juzgado del Dr. Armella.

Destino similar tuvo la **IPP 06-00-025218-17**, radicada ante la UFI N° 11. Si bien en este expediente se llegó a ordenar la detención de Medina -en fecha llamativamente coincidente con la de la causa **FLP 55652/2017**-, la referida IPP resultó finalmente acumulada al expediente tramitado por ante la Justicia Federal de Quilmes, luego de dos semanas de haberse hecho efectiva la aprehensión de Medina.

Tales circunstancias terminan de corroborar que la canalización de tales denuncias y testimonios





obtenidos en expedientes que en su mayoría no tuvieron una normal etapa instructoria, estuvieron diagramadas como parte de la estrategia de judicialización aludida.

Ello, sumado a la ausencia de medidas probatorias posteriores y práctica paralización de sus trámites luego de suscitada la detención de Medina, lleva a concluir que, en definitiva, dichos procesos vinieron a servir exclusivamente como base probatoria para dar volumen a la causa tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes, en la que se hicieron valer esos elementos en pos de construir la imputación contra Medina y sus allegados. O, en todo caso, que se mantuvieron abiertas distintas vías de investigación hasta tanto se logró asegurar el propósito perseguido, luego de lo cual las restantes vías se le acumularon o simplemente se abandonaron.

II.f) Conclusiones

La multiplicidad y consistencia de la prueba producida en los escasos meses de instrucción transcurridos desde la interposición de la denuncia que diera origen a estas actuaciones ha permitido reconstruir en un grado de elevadísima probabilidad, el modo en que sucedieron los hechos.

Si bien el contenido de la registración audiovisual de la reunión del 15 de junio de 2017 resulta contundente por la cantidad y calidad de información que aporta, las restantes medidas adoptadas en el sumario no sólo han permitido corroborar todo cuanto de allí surge sino incluso avanzar decisivamente en la reconstrucción de los sucesos que se han narrado precedentemente.

En este sentido, entiendo que el análisis crítico integral -o, dicho en otros términos,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

comparativo y contextual- del trámite de las actuaciones judiciales efectuado en los puntos **II.e.2** y su relación con las actuaciones administrativas analizadas en **II.e.1** resultaría suficientemente significativo por sí solo.

La colección de llamativas coincidencias y anomalías que allí se registran sería suficientemente indicativa de un obrar coordinado y tendiente a obtener un resultado previsto de antemano, con decisiones que apuntan en ese sentido, en el marco del cual se produjeron las diferentes irregularidades procesales indicadas. Al respecto, resulta pertinente recordar que el citado fallo "Luzarreta" de la Corte Suprema (cfr. punto **II.e.2**) fue dictado en el marco de una causa que tuvo por origen la denuncia formulada a partir del informe del 1/10/04 de la Comisión Investigadora de Procedimientos Fraguados de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN 35/2000), cuya hipótesis tenía que ver con numerosos casos judiciales con patrones comunes que evidenciaban un obrar ilícito doloso en la promoción de causas penales. Pese a las diferencias en el tipo de causas que de ese modo se "armaron" con respecto a cuanto aquí se investiga, entiendo que las conclusiones que de allí surgen sobre el modo de investigar y probar ese tipo de casos es aplicable a esta investigación.

No obstante lo anterior, tenemos en esta investigación que las conclusiones a las que se arriba por vía del análisis integral de esos expedientes no se encuentran aisladas, sino que vienen a corroborar cuanto se observa en la reunión registrada en el video aportado a la denuncia. Así, entre otras cosas, que la estrategia para "resolver" la situación de conflicto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

respecto de UOCRA-La Plata y Medina sería una estrategia de judicialización específicamente de carácter penal pero que, además del plano visible que implica el trámite de las actuaciones judiciales, hubo una trama oculta. El propio Villegas se refiere durante la reunión a este otro plano, con el eufemismo "*back office*", además de mencionar la existencia de conversaciones con autoridades judiciales -y del Ministerio Público- y otras gestiones y decisiones cuyos pormenores no podían ser revelados en esa ocasión.

Pero no sólo ello, sino que también se desprende de allí, y ha sido corroborado por otros medios, un elevado nivel de coordinación entre autoridades jerárquicas de los poderes ejecutivos nacional, provincial -de Buenos Aires- y municipal -de La Plata-, que incluyó también a un Senador provincial de Buenos Aires, probablemente en su doble rol de miembro del Consejo de la Magistratura provincial. Esta coordinación supondría en sí misma la existencia de órdenes o autorizaciones incluso a niveles superiores de esas instancias de gobierno, porque no es razonable ni acorde a la experiencia suponer que esa cantidad y nivel de funcionarios acordaran y desarrollaran una estrategia común sin contar con el aval de sus superiores. Pero, en todo caso, existen distintos elementos probatorios indicados oportunamente que apuntan sólidamente en esa dirección (al respecto, v.gr., la existencia de la reunión del 4/5/17 en Casa Rosada, o el involucramiento directo de la oficina de la entonces Gobernadora de la provincia de Buenos Aires en la organización de la reunión del 15/6/17).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Finalmente, a todo ello se añade la comprobación específica de distintas conductas en sí mismas reprochables penalmente que tuvieron lugar y sólo se explican en el marco de la estrategia *parajudicial* -si se me permite la expresión- de "resolución" del conflicto suscitado en torno del obrar de Medina y la UOCRA-La Plata (así, v.gr. el desarrollo de tareas de investigación criminal sin orden judicial por parte de agentes de la AFI ordenadas por sus superiores jerárquicos y, más genéricamente, el involucramiento directo de altos funcionarios de la AFI en el desarrollo de las actuaciones judiciales, con contacto directo con esas autoridades, incluso si no habían sido llamados a intervenir por éstas como exige la ley).

En suma, sabemos con un impactante nivel de detalle que entre los meses de mayo y septiembre de 2017 se decidió, puso en práctica y tuvo los resultados esperados en ese momento una estrategia *parajudicial* para resolver la conflictividad asociada a la actividad del sindicato UOCRA-La Plata, desde los máximos niveles de decisión de los gobiernos nacional, de la provincia de Buenos Aires y de la municipalidad de La Plata. Esta estrategia implicó la proliferación de una docena de denuncias en el escaso margen de dos meses, fundadas en muchos casos sobre denuncias anónimas realizados a partir de actividades de investigación criminal ilegal, en ocasiones en infracción a las reglas de competencia y a otras previsiones procesales, y destinadas casi exclusivamente a servir como receptáculo de elementos probatorios obtenidos por fuera de esas investigaciones y a partir de la actuación directa de algunos de estos funcionarios jerárquicos de los poderes ejecutivos.





Finalmente, los expedientes tendieron en su mayoría a desmaterializarse -por archivos o acumulaciones al expediente que funcionó de hecho como "principal"- tan pronto como se produjo el resultado perseguido en el expediente que, de este modo, se mantuvo en pie hasta la fecha -precisamente aquel al cual se acumularon varios de los restantes-.

En lo que sigue, se analizará el significado normativo de los hechos probados.

III. LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA, LAS FUNCIONES DE LA AFI Y LA ILEGALIDAD DE SU INTERVENCIÓN EN EL CASO

Dada la intervención en los hechos investigados de integrantes de la Agencia Federal de Inteligencia, corresponde hacer referencia a los alcances de la Ley de Inteligencia N° 25.520 -modif. mediante Ley 27.126- y del objeto de la Agencia aludida.

El Anexo I del Decreto 1311/2015 -dictado a partir de la sanción de la Ley 27.126 modificatoria de la Ley de Inteligencia- que aprobó la Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional, señala que "la inteligencia nacional es una actividad que se inscribe dentro del marco del Estado Constitucional social y democrático de derecho orientada fundamentalmente a producir conocimientos acerca de las problemáticas -riesgos, conflictos- inscritas en la defensa nacional y la seguridad interior, siempre en función de la protección y promoción de los intereses políticos, institucionales, sociales, económicos y culturales del pueblo argentino...La inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no "espiarlos". Por ello, el sistema de inteligencia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

nacional se configura como un “observatorio” abocado exclusivamente a la producción y gestión de conocimientos acerca del conjunto de problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y seguridad interior...”.

Por defensa nacional y seguridad interior deben entenderse aquellas acciones destinadas a proteger la soberanía, instituciones y derechos y garantías reconocidos a los habitantes de la Nación, de las amenazas, en el primer caso, de naturaleza militar estatal externa y, en el segundo, de naturaleza criminal (v. Decreto 571/2020 y leyes de defensa nacional y seguridad interior).

La ley 25.520, modificada por la Ley 27.126, regula actualmente las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia de la Nación Argentina, y pretende armonizar el juego de las leyes de Defensa Nacional y Seguridad Interior. Como una de las primeras pautas, se establece que ese sistema se deberá ajustar estrictamente a las previsiones contenidas en la primera parte, capítulos I y II, de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes (art. 3 de la ley 25.520).

En miras a ese fin de armonización se crea la Agencia Federal de Inteligencia -AFI-, cuya función es la de ser el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional y será el encargado de dirigir el mismo, abarcando los organismos que lo integran.

Según el Decreto 1311/2015, la producción de inteligencia nacional se desarrolla a través de tres labores: recolección, gestión y análisis de la información, las cuales permiten elaborar un cuadro de situación de las problemáticas que se desarrollan en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

ámbito de la defensa nacional y seguridad interior. Esta producción comprende varias actividades entre las cuales, en lo que aquí interesa, se encuentra la de inteligencia criminal, la cual se encuentra abocada a las problemáticas delictivas complejas de relevancia federal, la que corresponde a la AFI (v. art. 2 inc. 3 y 8 de la Ley 25.520).

En relación con la elaboración de inteligencia a cargo de la A.F.I., se determina que "...comprende actividades de producción y gestión de conocimiento, constituyendo únicamente una labor de apoyo a la toma de decisiones y su misión termina precisamente en donde comienza la de los organismos del Estado encargados de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de defensa nacional y de seguridad interior así como de protección del orden constitucional y, en particular, del gobierno popularmente electo. En consecuencia, la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA tiene expresamente excluidas las tareas o acciones...policiales inscritas en el marco de las labores de prevención o conjuración criminal y las propias de la persecución penal..." (ANEXO I del Decreto 1311/15).

Teniendo en cuenta entonces los fines de la actividad de inteligencia antes expresados, la cual es menester aclarar que es privativa de los organismos públicos a los que la ley 25.520 les asigna dicha tarea (AFI, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar), y que ésta debe encontrarse en consonancia con el estado democrático de derecho en el que está inserta y por tanto respetar las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, se establecen,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

en el art. 4 de la Ley de Inteligencia, actividades que resultan vedadas a cualquiera de ellos.

La redacción del artículo en cuestión, vigente al momento de los hechos prohibía, en lo que aquí interesa: "1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales. Tampoco podrán cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico y fundado realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley, en cuyo caso le serán aplicables las reglas procesales correspondientes".

Cabe aclarar que por investigación criminal debe entenderse "...el esclarecimiento de un delito, la individualización de sus autores, y la obtención de pruebas válidas para el proceso penal. Es protagonizada, en países con régimen procesal penal acusatorio, por fiscales y por policías. Se rige por el Código o normas en materia procesal penal, y está bajo el control del juez y del fiscal. Caracteriza a esta función la cooperación con el órgano judicial para el proceso penal, que incluye la obtención de pruebas procesalmente válidas..." (Ugarte, J. M., "Desarrollo, situación y probable evolución de la inteligencia criminal en Latinoamérica", 2019, en <https://uba.academia.edu/JoseManuelUgarteCordeiro>).

Es decir, se puede colegir del primer inciso que lo referido a la colaboración de los organismos que integran el sistema de inteligencia con los órganos judiciales es excepcional y debe ajustarse estrictamente a lo determinado en la ley 25.520, su decreto reglamentario y demás normativa aplicable, toda





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

vez que excede el fin para los que fueron creados y las funciones de las que se los dotó.

Respecto de esto último, debe tenerse en cuenta que en la versión taquigráfica del debate en la Cámara de Senadores, mediante la cual se votó la ley 27.126 -modificatoria de la Ley 25.520-, el Senador Fuentes expresó que tal modificación se ideó con el fin de eliminar la connivencia sin control de fiscales, jueces y agentes de inteligencia. Así, manifestó que ello "...se soluciona claramente cuando la inteligencia criminal en torno al desenvolvimiento como auxiliar de la Justicia es excepcional. Debe ser por resolución judicial fundada, y, fundamentalmente, se incorpora como garantía que esa investigación que se haga debe estar sujeta a las leyes de procedimiento...Van a trabajar excepcionalmente y sujetos a las claras restricciones que establecen las leyes del debido proceso..." (Versión Taquigráfica (provisional) Honorable Cámara De Senadores de La Nación. Período 132º. 24ª Reunión - 11ª Sesión especial - 12/2/15).

Queda claro a partir de lo expuesto en la presente resolución, que la recopilación de información referente al entonces Secretario General de la UOCRA-La Plata, Juan Pablo Medina, no respondió a acciones tendientes a cumplir con las finalidades descriptas en la ley 25.520, ni se trató de una cooperación institucional con el sistema judicial con sujeción a las reglas procesales que rigen la materia, sino que tuvo el propósito de recolectar información que sirviera para involucrar a Medina en causas penales.

De este modo, el plan criminal incluyó la investigación criminal no habilitada por orden jurisdiccional alguna, y la consecuente obtención de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

información, producción de inteligencia y almacenamiento de datos de Medina y su entorno, que implicó tareas encubiertas de vigilancia en domicilios, análisis de vínculos, consultas en bases de datos de acceso restringido realizados directamente por agentes de la AFI, entre otras, todo ello sin orden judicial que habilite tal intervención.

Y en ese marco, la participación de agentes de la AFI que ocupaban puestos de alto rango en esa agencia en la reunión del 15/6/17 implicó por sí la violación de lo dispuesto en la Ley 25.520, más aún si se tiene en cuenta que la misma tuvo la finalidad -con un rol preponderante de los integrantes de la AFI allí presentes- de reunir elementos probatorios orientados a formalizar actuaciones penales sobre delitos ajenos a la incumbencia específica de la Agencia Federal de Inteligencia.

En el caso, el fin último de la utilización de los recursos del Sistema de Inteligencia estatal para producir información de Juan Pablo Medina es de suma importancia, puesto que es lo que resulta crucial para diferenciar esta actividad de la inteligencia criminal: se tiene demostrado con el grado de convicción que esta etapa requiere que los datos que obtuvieron se recolectaron en miras específicamente de iniciar actuaciones judiciales penales en contra de Juan Pablo Medina y su entorno. De este modo, la generación de esas pruebas, lejos de responder a la producción de conocimiento para elaborar políticas y estrategias que sirvieran a la defensa y seguridad interior, se insertó en una estrategia dirigida a involucrar directamente al líder sindical en una investigación penal.





De este modo, resulta claro que el accionar de los agentes de la Agencia Federal de Inteligencia que se ha descrito en autos, cuya intervención formó parte de la estrategia de judicialización pergeñada, resultó violatoria de los límites establecidos por las normas que rigen la actividad de dicho órgano.

IV. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD. LAS IMPUTACIONES Y LOS DESCARGOS.

Antes de exponer los términos de las imputaciones efectuadas, así como de los descargos formulados por los encausados, resulta conveniente formular algunas aclaraciones que serán útiles para evitar reiteraciones innecesarias.

Al respecto, se advierte que en la mayoría de los escritos presentados como descargo por los encausados, se deslizan menciones dirigidas a cuestionar la competencia de este Juzgado para entender en la causa, así como la validez probatoria de las filmaciones aportadas con la denuncia inicial y, consecuentemente, de la legalidad de este proceso. E incluso en algunos de esos descargos, se solicita la adopción de medidas probatorias relacionadas con el origen y contenido de dichas filmaciones.

Al respecto, corresponde señalar que ambas cuestiones han sido tratadas por vía incidental, y que en los trámites respectivos se ha dado intervención a todas las partes.

Mediante las resoluciones respectivas se han desarrollado los argumentos en razón de los cuales se entiende que corresponde a este Juzgado entender en la causa (v. auto de fs. 87/106 del incidente FLP 18933/2021/8), así como aquellos en que se funda la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

validez de la prueba aportada junto a la denuncia inicial (v. auto de fs. 60/79 del incidente FLP 18933/2021/7). En consecuencia, corresponde remitirse a lo allí expuesto con relación a estos puntos.

Por otra parte, se advierte que algunos de los descargos alegan, como parte de sus argumentos, la existencia, incluso desde épocas previas a las de los hechos que se investigan en autos, de un grave conflicto que afectaba al sector de la construcción de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, como consecuencia del accionar de UOCRA-La Plata y/o Medina y sus allegados. Con base en ello, esas partes señalan que participaron de distintos encuentros o llevaron a cabo diferentes acciones para afrontar este conflicto, más allá de las que se investigan en autos. Y en ese sentido, se solicita en los descargos respectivos la adopción de diversas medidas para evacuar esas citas.

Al respecto, corresponde señalar que la existencia de dicho conflicto no se encuentra controvertida en autos. Y además, la circunstancia de que los empresarios y/o funcionarios políticos involucrados en este caso hayan tenido intervención previa en otras acciones orientadas a abordar este problema, no se vincula con la imputación que se les formula.

En consecuencia, las medidas probatorias solicitadas en torno a dichos extremos no serán dispuestas, por resultar inconducentes.

Por otra parte, se advierte que los descargos adoptan frecuentemente la estrategia común de presentar el accionar de cada uno de los imputados de modo fragmentario y sin correlato con el cuadro probatorio general a partir del cual se ha reconstruido la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

maniobra investigada en su conjunto. Pero esta estrategia de defensa no puede sostenerse, pues no se trata de probar la intervención de cada uno de los imputados en la totalidad de la maniobra sino, por el contrario, reiteradamente se ha establecido que se trata una actuación articulada o coordinada, en la cual cada uno tuvo un rol particular y específico. En otros términos, no se trata de probar la participación de cada uno de los imputados en todos y cada uno de los hechos que componen la estrategia adoptada respecto del conflicto con UOCRA-La Plata -lo que implicaría un obrar superpuesto y, en definitiva, desorganizado, es decir, lo contrario a la coordinación o articulación- sino de advertir si de las conductas intimadas y eventualmente consideradas probadas respecto de cada uno de los imputados puede endilgárseles algún nivel de intervención voluntaria en esa estrategia común, con conocimiento específico de alguno o todos sus aspectos ilícitos.

Finalmente, distintos funcionarios imputados han señalado que su intervención en los sucesos investigados se limitó a recibir a "víctimas de delitos", contenerlas y canalizar institucionalmente sus demandas. Este argumento en apariencia incuestionable omite, sin embargo, considerar el estricto límite constitucional que pesaba sobre sus facultades y funciones, específicamente en cuanto se vincula con el trámite de actuaciones judiciales.

En este sentido, parece necesario recordar que como correlato del principio de división de poderes que conforma uno de los elementos centrales de la forma republicana de gobierno establecida por el art. 1 de la Constitución Nacional, el artículo 109, CN, prohíbe





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

expresamente al Presidente de la Nación ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas. Por obvia extensión, esta prohibición atañe también a los funcionarios inferiores del Poder Ejecutivo Nacional, así como de los poderes ejecutivos locales. De allí se deduce que toda intervención en investigaciones judiciales por parte de miembros o funcionarios del Poder Ejecutivo solo puede serlo en carácter de auxiliares del Poder Judicial y en el estricto marco de la normativa que regula sus funciones.

De modo que la intervención de miembros de los restantes Poderes del Estado con relación a actuaciones judiciales debe ser extremadamente prudente y limitada a las facultades específicamente acordadas por la legislación respectiva. Desde el punto de vista del suscripto, de ninguna manera se incluye entre esas funciones la de concluir, en un contexto de conflicto existente, quién es víctima y quién victimario, es decir, tomar partido por uno de los términos en pugna en un conflicto, con total prescindencia o desconsideración de los derechos que pudieran corresponder a quienes resultan el término opuesto de ese conflicto y, a partir de allí, ajustar y manipular sumariamente los mecanismos institucionales a fin de materializar esa determinación.

Evidentemente, no se trata de censurar el involucramiento de funcionarios de poderes distintos del judicial ante la aparente comisión de delitos. De lo que se trata, en cambio, es de entender y aceptar los roles institucionales que a cada quien compete a partir de allí. Como sostuvo la Corte IDH, "tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las





infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral" (Corte IDH, caso "Godínez Cruz vs. Honduras", sentencia del 20 de enero de 1989, considerando 162).

En definitiva, sin perjuicio de los hechos probados -única materia respecto de la cual se atribuye provisoriamente responsabilidad en esta resolución-, lo cierto es que los propios descargos de los imputados exhiben ya, en diferentes pasajes, un desapego a la extrema prudencia que los funcionarios de gobierno -si se entiende por este a los miembros de los poderes ejecutivos, pero también debo incluir en este razonamiento a funcionarios de otros poderes públicos ajenos al judicial- deben permanentemente observar en su relación con el trámite actual o posible de causas judiciales, sobre todo penales, en respeto estricto del principio de independencia judicial y de la división de poderes.

Sentado ello, se tratará a continuación la situación procesal de los imputados en particular.

IV.a) Los funcionarios públicos.

Con fundamento en las pruebas oportunamente indicadas, se imputó a Marcelo Villegas, Adrián Patricio Grassi, Juan Pablo Allan, Julio Garro, Roberto Gigante, Darío Biorci, Sebastián De Stéfano y Diego Luis Dalmau Pereyra el haber intervenido, cada uno de ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas durante el año 2017, en el diseño y puesta en práctica de una estrategia -decidida o autorizada en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

niveles superiores de los gobiernos nacional y provincial- dirigida a judicializar la situación de conflicto existente en torno al accionar de UOCRA- Seccional La Plata o de su secretario general y allegados, la cual no se habría limitado a aportar o a favorecer el aporte de denuncias o elementos probatorios, o más genéricamente, a garantizar las condiciones necesarias para que el poder judicial cumpliera sus funciones constitucionales, sino que, operando simultáneamente en un segundo nivel, habría implicado la ejecución de diversas acciones ilícitas tendientes a garantizar un resultado predeterminado en esos procesos.

Además, se hizo saber a los encausados que la hipótesis delictiva intimada contempla que, entre esas acciones ilícitas, se habrían producido distintas actividades de inteligencia prohibidas legalmente, tales como la realización de tareas de campo y la consulta de diversas bases de datos sin orden judicial que lo habilite por parte de agentes de la Agencia Federal de Inteligencia Nacional, cuyo producido fue luego utilizado por funcionarios de esa misma agencia para la generación de informes, y que habrían existido presiones, sugerencias o negociaciones entre funcionarios de la AFI y/o del Gobierno Provincial, con autoridades judiciales y/o del Ministerio Público Fiscal, como resultado de las cuales se produjeron violaciones a la normativa de orden procesal penal relacionadas, al menos, con cuestiones de competencia.

En todos los casos, se hizo saber a cada encausado que las sospechas acerca de su respectiva intervención en esos hechos surge de su participación en la reunión llevada a cabo el 15/6/17, en la que se





expusieron diversos aspectos relacionados con la estrategia aludida.

Además de dicha circunstancia -común a todos los ellos-, se informó a cada uno de los imputados acerca de determinados sucesos en los que habría tenido directa intervención, que reforzarían particularmente las sospechas a su respecto.

Se expondrán a continuación los aspectos específicos de las imputaciones efectuadas, así como los descargos formulados por cada encausado y las consideraciones relacionadas con las responsabilidades respectivas.

IV.a.1) Marcelo Eugenio Villegas

A fs. 1859/1864 se recibió declaración indagatoria al imputado Marcelo Eugenio Villegas, a quien se le atribuyó haber participado en la maniobra descrita, en su carácter de Ministro de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, y se le hizo saber que las sospechas acerca de su intervención se sustentan en el rol preponderante que ejerció en la citada reunión del 15/6/17 y en los datos obtenidos de su agenda personal correspondiente a ese año, en el que obran registradas múltiples reuniones de las que habría participado, junto a otros coimputados, para tratar el tema "UOCRA La Plata".

Se agregó a ello, un ingreso ocurrido el 31/7/17 a las oficinas de la AFI, anunciándose -junto con Adrián Patricio Grassi- para visitar a Diego Dalmau Pereyra (entonces director de Contrainteligencia de la AFI) y diversos ingresos a la Casa Rosada dentro del período investigado, destacándose entre ellos una reunión acaecida el 4/5/17, de la que participó junto a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

funcionarios del gobierno nacional y al titular de la AFI.

Finalmente, durante el período investigado y en fechas significativas, según se verificó en autos, mantuvo numerosas comunicaciones telefónicas con los coimputados Adrián Patricio Grassi, Juan Pablo Allan, Roberto Gigante, Julio César Garro, De Stéfano, Zaslascky (director de ACIMCO) y Jaworski (director general de COPETRO).

Asimismo, registró -en ese período- varias comunicaciones telefónicas con Armella (juez a cargo del Juzgado Federal de Quilmes en el que tramita la causa **FLP 55652/17** seguida -entre otros- al entonces dirigente de la U.O.C.R.A. "Pata Medina" y, en menor medida, con Wilk (secretario de ese mismo juzgado y causa).

En esa ocasión, Villegas hizo uso de su derecho a negarse a declarar, pero formuló su descargo mediante un escrito (fs. 1865/1872), en el cual negó haber participado en los hechos ilícitos que se le atribuyen. Puntualmente, negó haber ejercido presiones, sugerencias o haber negociado con autoridades del Poder Judicial y/o del Ministerio Público Fiscal, así como haber interactuado con funcionarios de nacionales y de la AFI.

Sostuvo en tal sentido, a partir de la información que se conoció últimamente en distintos medios de comunicación y de lo actuado en la presente causa, que la situación de conflicto que existía en torno al accionar de UOCRA-La Plata fue abordada en "... dos andariveles perfectamente delineados. Uno que transitaba la provincia de Buenos Aires y el otro no..." y, según afirmó, por sus funciones él "...estaba parado





en el primero de ellos. En el andarivel Provincia...”, pretendiendo de este modo desligarse de lo ocurrido en el otro.

Continuó explicando que “...de la provincia se ‘armó’ una estrategia que abarcaba lo político, lo jurídico y lo judicial para abordar la problemática que este sujeto había generado...Pero en absoluto significo apartarse de lo normado por las leyes ni realizar tareas ilegales...”.

Al respecto, señaló que en el Ministerio a su cargo se recibían constantes quejas y reclamos por parte de todos los operadores de la construcción de La Plata, Berisso y Ensenada, respecto del “...acoso que el Sr. Medina...” ejercía sobre ellos, y que ante la gravedad de la situación, las herramientas con que contaba como Ministro eran insuficientes, por lo que entendió que “...la única alternativa era judicializar esos hechos...”.

Sin embargo, sostuvo que “...los empresarios no querían acudir a la justicia penal denunciando a Medina y su entorno...porque a lo largo de las últimas décadas Medina había gozado de protección política. Ni la Policía, ni la Justicia, ni los Fiscales actuaban frente a denuncias que se habían realizado...”, por lo que entendió que “...debía chequear con el ‘poder político’ la viabilidad de encarar una estrategia integral político-judicial para asistir a las víctimas y poner fin a la situación...”.

Luego enfatizó que en el ámbito provincial “...no hubo denuncias anónimas, no se realizaron tareas de inteligencia sobre quienes eran autores de las conductas que luego se pudieron haber denunciado judicialmente...”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Respecto del "andarivel nacional", Villegas explicó que cuando los problemas generados por Medina comenzaron a suscitarse en la obra pública Nacional y en obras de la destilería de YPF, fue citado a concurrir a Casa de Gobierno para explicar el contexto existente en provincia y cómo lo estaban abordando. Indicó haber participado en una reunión junto con el entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, los Ministros Patricia Bullrich, Germán Garavano, Jorge Triaca, Guillermo Dietrich y con Gustavo Arribas, entonces director de la Agencia Federal de Inteligencia.

Luego insistió en desvincularse de la intervención en el caso de la Agencia Federal de Inteligencia, señalando que "...después de la reunión en Casa de Gobierno...no recuerdo la manera en que aparece en escena el abogado De Stéfano. Siempre creí que era abogado de Presidencia de la Nación, dado que así se presentó o me lo presentaron...Más allá del casi nulo contacto con De Stéfano, y haber concurrido en solo una oportunidad a la Agencia Federal de Inteligencia... entiendo de suma importancia para aclarar que no tuve absolutamente nada que ver con el supuesto armado ilegal de ninguna causa judicial. Primero, cuando concurrí a la AFI, fue porque fui convocado. Y esa convocatoria jamás me fue dirigida en forma directa hacia mi persona. Es decir, no fui llamado ni citado yo, sino que fue a través de alguna otra persona...la única persona que recuerdo y registro por haber estado con ella en la AFI a excepción de Grassi, es decir, la única persona ajena al andarivel "Provincia" a quien recuerdo en mi visita a la AFI, es De Stéfano".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Finalmente, en referencia a sus vínculos con el Juzgado Federal de Quilmes, indicó que fue citado para participar de una audiencia pública en el marco de un amparo civil, tramitando en una causa vinculada con la obstaculización de las obras que desde Nación se estaban llevando a cabo en el tendido eléctrico de la línea del Ferrocarril Gral. Roca, cuestión que generaba cortes constantes en las vías. Remarcó que esta situación pudo haber generado comunicaciones entre ese Juzgado Federal y el Ministerio a su cargo y que luego de dicha audiencia, concurrió en algunas otras oportunidades más al Juzgado de Quilmes “...ya que desde esa judicatura se ordenó la intervención del gremio y se le dio participación en la misma al Ministerio de Trabajo entonces a mi cargo”.

Ahora bien, en primer término, debe señalarse que diversas circunstancias expuestas a lo largo de este auto conducen a descartar que hayan existido “dos andariveles” de acción diferentes y desligados entre sí, uno abordado por el gobierno nacional y otro por el provincial, como sostuvo Villegas al ejercer su defensa.

En este sentido, se han señalado varios indicadores que dan cuenta de un actuar coordinado entre los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, entre los que puede destacarse la reunión ocurrida el 4/5/17 en Casa Rosada, de la que participaron funcionarios de alta jerarquía del gobierno nacional junto con el entonces Ministro Villegas.

Al respecto, la circunstancia de que, de manera casi inmediata a que se llevara a cabo ese encuentro, se hayan activado o intensificado notoriamente diversas líneas de acción para avanzar con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

la estrategia de judicialización que se analiza en autos -realización de tareas de inteligencia y reuniones entre funcionarios provinciales para tratar el tema "UOCRA-La Plata"-, denota que en esa ocasión se abordaron aspectos vinculados con la coordinación para llevar a cabo dicha estrategia, lo que indica el carácter inverosímil de lo señalado sobre este punto por el encausado, en cuanto refirió que en esa ocasión sólo fue consultado por el entonces Presidente de la Nación acerca del modo en que se estaba abordando el conflicto con UOCRA desde el Gobierno Provincial.

Otro claro indicador del accionar conjunto y coordinado de los tres estamentos gubernamentales surge de las gestiones para reservar el SUM del Banco Provincia, a los fines de llevar a cabo la reunión en el marco de la cual parte de dicha estrategia fue expuesta y, claro está, de la participación en ese encuentro de tres integrantes de alto rango de la AFI, de parte sustancial del gabinete del Gobierno Provincial y del Intendente de la ciudad de La Plata (v. apartados **II.d.1** y **II.d.2** de esta resolución).

A lo que se agregan algunas comunicaciones telefónicas y encuentros que mantuvo con integrantes de la AFI, a los que se aludirá más abajo, en fechas significativas en el contexto de los hechos investigados.

Además, el propio Villegas remarcó, al iniciar su exposición en dicha reunión, que se había *"...tomado la decisión...como gobierno nacional y provincial y municipal...de comenzar a resolver de forma definitiva, la problemática que tenemos en materia de relaciones con la UOCRA seccional La Plata"*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Finalmente, el argumento expuesto por el imputado, en cuanto refirió que en el fuero ordinario provincial no se formuló denuncia anónima alguna, se desvanece al advertir que, precisamente, tanto la **IPP 06-00-018695/17**, en la que se introdujo el expediente administrativo formado en el Ministerio a cargo de Villegas, y la **IPP 06-00-025218/17** -que se inició ante la UFI 11-, cuyo trámite da cuenta de una clara vinculación de ese proceso con la estrategia de judicialización analizada en autos (v. punto **2.e.2.iii**), se iniciaron mediante denuncias anónimas.

Y a eso se agrega que, de conformidad con lo señalado en el punto **2.e.2.ii**), las notables similitudes entre la denuncia que dio inicio a la primera de las IPP recién mencionadas y la que originó el expediente **FLP55652/2017** tramitado ante el Juzgado Federal de Quilmes, permite concluir que resulta muy probable que ambas presentaciones tuvieran un mismo origen.

Sentado ello, debe señalarse que del relato de los hechos y el análisis de la prueba efectuado en autos, surgen diversos elementos que dan cuenta del rol protagónico que tuvo Villegas durante toda la etapa de diseño y desarrollo de la estrategia de judicialización desplegada, con pleno conocimiento acerca de los aspectos ilegales que la misma abarcaba.

En este sentido, resulta significativa la ya señalada participación del imputado en la aludida reunión en Casa Rosada, así como su intervención en la sucesión de reuniones llevadas a cabo entre funcionarios del gobierno de la Provincia de Buenos Aires para tratar el tema U.O.C.R.A. La Plata los días 5, 12, 22 y 26 de mayo, y 2/6/17.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En efecto, a la luz de lo sucedido días después en la reunión realizada en el SUM del Banco Provincia, puede afirmarse que aquellos encuentros previos tuvieron por objeto avanzar sobre el diseño de la estrategia que en parte fue expuesta el 15/6/17.

Por otra parte, varias de las circunstancias que surgen de las filmaciones de esta última reunión, que fueron reseñadas en el **II.d.2)** de esta resolución, aportan elementos relacionados con la intervención de Villegas que son de suma relevancia.

En primer término, se destaca el rol protagónico que tuvo el imputado en ese encuentro, en tanto fue quien expuso con mayor amplitud diversos aspectos relacionados con la estrategia de judicialización, y quien se ocupó, principalmente, de instar a los representantes de las cámaras empresariales y de la asociación profesional allí presentes para que presentaran notas ante el Ministerio a su cargo, indicándoles los términos que debían incluir en las mismas para obtener un resultado determinado en los procesos judiciales en los que después serían volcadas esas presentaciones.

Pero además, mientras exponía cuestiones relacionadas con dicho lineamiento de la estrategia de judicialización, deslizó algunos comentarios que evidencian el conocimiento pleno que tenía acerca de otros aspectos que la misma alcanzaba, incluyendo los de carácter ilícito.

En este sentido, resultan inequívocas sus manifestaciones, cuando expresó "hemos chequeado con la Procuración, con Fiscalía, con el Juez, que eso va a funcionar, ese fue el primer paso, hace unas cuantas semanas atrás...tenemos que hacer que esas declaraciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

individuales lleguen, tenemos que hacer que la Fiscalía entre muchas medidas ordene una que es prácticamente desapercibida, que es que oficien al Ministerio de Trabajo para saber yo que sé de todo esto y qué información tengo. Ahí es en dónde valen las notas de ustedes”.

Las propias expresiones de Villegas denotan la existencia de operaciones previas al inicio de los procesos con actores del Poder Judicial y/o del Ministerio Público Fiscal, e incluso su intervención en las mismas.

Lo dicho se ve corroborado al advertir que, luego, tanto en el proceso penal seguido en sede provincial -**IPP 06-00-18695-17**- como en el instruido en sede federal -**FLP 55652/2017**-, el esquema que se había expuesto en la reunión se vio plasmado de un modo exacto, conforme fue descripto en los apartados **II.e.2.i)** y **II.e.2.ii)** de esta resolución.

Y ello, no sólo con relación al modo en que se introdujeron en esos procesos -con clara injerencia de Villegas- las notas presentadas por las cámaras empresariales y profesionales que se habían acumulado en el Ministerio por entonces a su cargo, así como tampoco solo respecto del valor probatorio que se dio a las mismas en esas causas -que coincidió estrictamente con lo que el nombrado había anticipado-, sino también con cuestiones que dejan ver que las operaciones habían abarcado la selección del fuero en que habrían de iniciarse dichos procesos, así como el uso en los mismos de datos que se habían obtenido mediante tareas de inteligencia ilegal.

Recuérdese, en tal sentido, que ante una consulta efectuada por uno de los empresarios durante





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

la reunión, Villegas expresó: "El tema de YPF, que nos involucra a nosotros como Estado, por ser empresa del Estado, obviamente lo vamos a involucrar en el tema, pero nosotros, desde el punto de vista de la jurisdicción y de la competencia, entendimos que era preferible arrancar y después sumar a YPF, porque preferimos una instancia judicial que no se federalice".

En este aspecto, también se cumplió lo que el entonces Ministro de Trabajo había anticipado. Primero se abrió la instancia judicial en el fuero ordinario para canalizar allí antecedentes relacionados con el accionar de UOCRA-La Plata y luego se activó aquella "cuestión impositiva", mediante dos denuncias anónimas por lavado de activos, la primera formulada ante la justicia provincial, y la última ante el fuero de excepción. Y, finalmente, sólo una vez que estuvo asentada la intervención del Juzgado Federal de Quilmes, el propio Villegas -tras reunirse con el apoderado de YPF- acompañó a ese juzgado una denuncia vinculada con el obrar de UOCRA-La Plata en esa empresa, tal como se especificará más adelante.

Una vez más, se demuestra con claridad que Villegas estuvo directamente involucrado en el aspecto de la estrategia de judicialización que implicó la injerencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo en los procesos judiciales, mediante acciones que no eran visibles en los sumarios sino que se desarrollaban en segundo nivel, al que denominó "*back office*".

Finalmente, este aspecto termina de comprobarse al verificar algunas comunicaciones telefónicas que mantuvo este imputado, que resultan significativas en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

razón de sus interlocutores y de las fechas en las cuales se efectuaron.

En este sentido, se destacan tres llamados realizados por Villegas el 16/8/17, al teléfono de la entonces Subdirectora de la AFI, Silvia Majdalani. Luego se registra una sucesión de llamados ocurridos al día siguiente, el 17/8/17, entre el nombrado y De Stéfano. Inmediatamente después, este último se comunicó con Armella, y luego Villegas habló con el nombrado juez en dos oportunidades.

Sobre el punto, más allá de lo extraña que en sí misma podría resultar la vinculación de un Ministro de Trabajo con personal de la Agencia Federal de Inteligencia y con integrantes del Poder Judicial penal, por cuanto exceden *a priori* el marco habitual de sus labores, es de destacar que, precisamente al día siguiente -esto es el 18/08/2017- el Juez Federal de Quilmes activó el movimiento de la causa **FLP 55652/2017**, que no tenía trámite hacía dos semanas, y a la vez que resolvió rechazar el planteo de incompetencia que había postulado la Fiscal, dio inicio a las investigaciones mediante diversas medias de prueba ordenadas de oficio.

Similar situación se produjo el día 22/08/2017, cuando Villegas mantuvo una nueva comunicación con el magistrado de Quilmes. Paralelamente, en el trámite de la causa de referencia, se ordenaron diversas medidas probatorias entre las cuales se encontraba un requerimiento al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires para que enviara antecedentes, actuaciones administrativas o denuncias que pudieran involucrar a Juan Pablo Medina y a Fabiola García.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Asimismo, se advierte otra comunicación entre Villegas y Armella producida el 24/8/17, mismo día en que el entonces Ministro visitó el Juzgado Federal de Quilmes, conforme surge de su agenda de trabajo.

Y un día después, se redactó el oficio de remisión del sumario administrativo que incluía las notas de las cámaras empresariales que habían estado representadas en la reunión del 15/6/17, en respuesta a aquel pedido que se había formulado desde ese Juzgado el día 22/8/17 al Ministerio de Trabajo. Cabe señalar que ese 25/8/17, Villegas se comunicó telefónicamente en horas de la mañana con Majdalani.

En el mismo sentido, el día 30/8/17 el imputado volvió a tener otras comunicaciones con Armella y con la nombrada Majdalani, y al día siguiente desde el Juzgado de Quilmes se ordenaron diversas medidas probatorias, entre las que se encuentra el llamado a prestar declaración testimonial a diversos miembros del sector de la construcción, algunos de ellos participantes de la aludida reunión del 15/6/17.

A tal situación, se le debe sumar el hecho de que Armella se comunicó con Villegas el 26/09/17, día en que desde el Juzgado Federal se libraron las órdenes de detención de Juan Pablo Medina, entre otros, y el 13/10/17, día posterior al dictado del procesamiento del nombrado Medina -el cual se había firmado el 12/10/17-.

En esa línea, se puede ver con claridad cómo cada comunicación entre Villegas y Armella, tuvo un correlato directo en la instrucción de la causa **FLP 55652/2017**, lo que, además de afirmar la clara injerencia de este imputado en el proceso seguido en esa causa, conduce a descartar que las llamadas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

destacadas, así como el paso de Villegas en esa ocasión por el Juzgado de Quilmes, hayan tenido que ver, como señaló el imputado en su descargo, con su participación en el marco de un amparo civil que nada tenía que ver con esta situación.

De igual forma, se considera que el llamado telefónico mantenido entre Villegas y el Intendente Julio Garro el 17/8/17 guardó directa vinculación con la denuncia interpuesta al día siguiente ante la justicia ordinaria por el Secretario de Seguridad de la Municipalidad de La Plata, que dio inicio a la formación de la **IPP 06-00-31409/17**.

Como se analizó en el apartado **II.e.2.i)** de esta resolución, esta IPP no tuvo trámite alguno y sólo sirvió para incorporarse al proceso celebrado ante el Juzgado Federal de Quilmes, razón por la cual no puede descartarse que esa comunicación haya tenido relación con la interposición de esa denuncia.

En el mismo sentido se interpreta la llevada a cabo en el Ministerio de Trabajo provincial el día 20/9/17, de la que participaron los coimputados Grassi y Allan, junto con el Titular de UFI N° 11 del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Álvaro Garganta, justamente cinco días antes de que el nombrado Fiscal solicitara la detención en la causa que se había iniciado ante el órgano a su cargo contra Medina y su entorno, también como parte de la estrategia de judicialización, pero reorientándola no ya respecto del supuesto lavado de activos que había originado su intervención -circunstancia no sólo anómala debido a su incompetencia, sino, lo que es más relevante en este contexto particular, superpuesta respecto de la hipótesis que se ventilaba en la causa en trámite ante





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

el Juzgado Federal de Quilmes-, sino de otros delitos supuestamente cometidos por los mismos autores (v. apartado **II.e.2.iii**) de esta resolución).

Por otra parte, diversos elementos adicionales denotan el carácter inverosímil de lo afirmado por Villegas al referir que desconocía la intervención de la AFI en el caso.

En primer término, resulta a todas luces insostenible que el entonces Ministro de Trabajo de la provincia de Buenos Aires haya participado, con un rol claramente protagónico de una reunión en la que expuso largamente diversos matices de plan de acción que se había ideado para avanzar contra Medina e incluso fue quien se encargó de convocar oficialmente a los empresarios y profesionales presentes, pero que no supiera quiénes eran los restantes funcionarios públicos que estaban presentes en ese ámbito.

Particularmente, como quedó expuesto, los integrantes de la AFI oficiaron como anfitriones de la reunión, y el coimputado Biorci fue quien la condujo junto con Villegas, lo que torna aún más inverosímil que este último desconociera de quiénes se trataba.

Y a ello se agrega que, por el modo en que interactúan en algunos pasajes del encuentro, especialmente al momento de saludarse, es evidente que, al menos con dos de ellos, existía un conocimiento previo (v. en este sentido, el apartado **II.d.2**) de esta resolución).

Por otra parte, aún dejando de lado las elocuentes situaciones observadas durante la reunión aludida, se han comprobado en autos otras circunstancias que denotan, no sólo que Villegas sabía de la participación en el caso por parte de la AFI,





sino también que interactuó con integrantes de ese órgano durante el proceso de diseño y de ejecución de la estrategia.

En este sentido se interpreta la reunión que mantuvo con la entonces Subdirectora de la AFI, Silvia Majdalani y con Adrián Grassi, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12/06/2017 -tres días antes de que se llevara a cabo la reunión del Banco Provincia-, según fue indicado en el punto **II.c)**.

En esa misma línea se valora el ingreso de Villegas a la sede de la AFI el 31/7/17, en pos de mantener un encuentro con el coimputado Diego Dalmau Pereyra, según surge del libro de ingresos correspondiente al edificio sede de dicho organismo. Dicho acontecimiento adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que ese día se inició la causa **FLP 55652/2017** en el Juzgado Federal de Quilmes.

Cabe recordar que, acerca de este ingreso a la AFI, Villegas expuso al formular su descargo, que había ido a "...informar en qué estaba lo que al inicio de esta presentación llame 'andarivel provincia' y su evolución..." así como que, en realidad, se reunió en esa ocasión con De Stéfano, y que pensó que éste era un abogado de Presidencia.

Al respecto, cabe remitirse a los argumentos expuestos en este apartado, que demuestran la inexistencia de esos supuestos "andariveles" independientes de acción, y que, por el contrario, dan cuenta de un actuar coordinado entre los gobiernos nacional, provincial y municipal.

Y en cuanto a la supuesta creencia por parte de Villegas acerca de que De Stéfano era un abogado de la Presidencia, una vez más, se trata de una versión





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

insostenible, pues parece algo extraño que el entonces Ministro de Trabajo no se haya preguntado por qué motivo una persona supuestamente ajena a la AFI lo estaba recibiendo en la sede de ese edificio. Por lo demás, las pertenencias a AFI y a Presidencia lejos de resultar contradictorias, tienden a confirmarse recíprocamente en este contexto.

A lo dicho se agrega que la ya aludida comunicación telefónica que mantuvo Villegas con De Stéfano, en una sucesión de llamadas que también incluyó al Juez Armella, expone de manera evidente el actuar coordinado en pos de operar subrepticamente sobre el proceso penal que se estaba desarrollando contra Medina y su entorno en el Juzgado Federal de Quilmes.

En razón de todo lo expuesto, se considera, con el grado de convicción que se requiere en esta etapa del proceso, que el imputado Villegas tuvo participación penalmente reprochable en los hechos que se investigan en autos.

IV.a.2) Adrián Patricio Grassi

A fs. 1799/1804 se recibió declaración indagatoria a Adrián Patricio Grassi, a quien se le imputó haber intervenido en la maniobra descripta en su carácter de Subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires y se le hizo saber que, además de su participación en la reunión del 15/6/17, las sospechas en su contra se fundan en los numerosos encuentros que mantuvo con el coimputado Villegas, entonces Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y al menos una vez con Jaworski (Director General de la firma "COPETRO S.C." y vicepresidente segundo de la Unión Industrial Gran La Plata) y con Juan Pablo Allan





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

(Senador Provincial), en fechas que resultan significativas en el contexto de los hechos investigados.

A ello se agrega la comprobación de dos visitas a las oficinas de la AFI -una de ellas acompañado por Villegas-, así como numerosas comunicaciones telefónicas que mantuvo con los nombrados Marcelo Villegas y Juan Pablo Allan, con el Intendente de La Plata Julio César Garro, con los empresarios Cusini y Tejada, con el funcionario de la AFI Juan De Stéfano, y con el Secretario del Juzgado de Federal Quilmes Juan Pablo Wilk, donde tramitara la causa **FLP 55652/2017** seguida contra, entre otros, el entonces dirigente de la UOCRA Juan Pablo Medina. Todo ello, también en fechas significativas en el contexto de los hechos investigados.

También este imputado decidió hacer uso de su derecho a negarse a declarar y formuló su descargo por escrito (agregado a fs. 1805/1836). Allí, además de desarrollar sus antecedentes profesionales y académicos en el campo del derecho penal, comenzó exponiendo las funciones que debía ejercer en razón del cargo que ocupaba en la época de los hechos y señaló que el deber de cumplir esas funciones determinaba que se reuniera y/o contactase con magistrados y funcionarios de todas las instancias y fueros del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como también con los Ministros de las diferentes carteras del Poder Ejecutivo.

En ese contexto, dijo haber tomado contacto con los "...incesantes reclamos de empresarios del rubro de la construcción bonaerense que afirmaban ser víctimas del reiterado accionar delictivo del Sr. Juan Pablo Medina. Por ese motivo, y como lo hice ante otros





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

reclamos de diferente índole, intercedí por ellos velando por sus derechos”.

Específicamente relató que alrededor de mayo de 2017 fue contactado por un grupo de empresarios que le plantearon esa situación, pero que siempre su consejo fue que se presenten ante la justicia a denunciar los hechos por los que resultaban damnificados.

Respecto de la reunión del 15/6/17, manifestó: “mi participación en el encuentro se encontraba estrictamente vinculada con mi función pública de velar por la protección de aquellos ciudadanos bonaerenses que vieron arrolladas sus garantías constitucionales por el accionar del Sr. Medina”.

Luego se refirió a “...las medidas de prueba sugeridas durante la reunión por los agentes de la Agencia Federal de Inteligencia”, afirmando que “...jamás se me ocurrió pensar que las mismas podían realizarse por fuera del marco legal que las regula, es decir, sin contar con la debida autorización judicial” y agregó que no se encontraba dentro de sus competencias la de “...controlar que en las causas en trámite se cumpla con los pasos procesales legalmente establecidos para realizar las medidas de prueba propuestas...”.

En lo sucesivo, se dedicó a explicar la relación que lo unía con los funcionarios con los que mantuvo encuentros y/o comunicaciones telefónicas. Particularmente sobre las llamadas registradas con el Secretario del Juzgado Federal de Quilmes, Pablo Wilk, expuso que fueron realizadas “...en el marco de esa articulación funcional...atinentes a coordinar el día y horarios en que las personas damnificadas podrían presentarse en el juzgado”.





En cuanto a sus ingresos a la AFI, el imputado también sostuvo que se debieron a "...las misiones y funciones..." propias de su cargo, entre las que se encontraba "...brindar soporte a los órganos judiciales en materia de investigación penal en las distintas instancias procesales".

Y en ese sentido, agregó: "Si bien no recuerdo exactamente el contenido de cada uno de los encuentros de los que formé parte en la AFI, si tengo claro que en alguna ocasión se habló sobre el estado en el que se encontraban distintas causas penales en la que se encontraba imputado el Sr. Medina... Siempre consideré que los procedimientos llevados a cabo por los miembros de la AFI contaban con la resolución judicial que los autorizaba. No tenía motivos para pensar que fuera de otro modo... mis ingresos a la AFI fueron cuestiones estrictamente laborales, se encontraba dentro de mis funciones intermediar entre los distintos actores de los procedimientos judiciales y debía interceder por las víctimas del accionar del Sr. Medina".

Finalmente, en lo puntos VI a), VI b) y VI c) de su presentación, Grassi solicitó que, como medidas de prueba, se dispongan en autos los siguientes requerimientos: al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, para que se remitan las solicitudes de llamados a concurso para cubrir vacantes de magistrados que fueron realizados mientras ejerció su cargo y cantidad de ternas remitidas al Poder Ejecutivo Provincial; a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, para que se informen la cantidad de Magistrados respecto a los cuales recibieron acuerdo de dicha Cámara en igual período; y a la Gobernación Provincial, para que se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

informe el número de magistrados designados durante la gestión de la ex Gobernadora María Eugenia Vidal.

Sobre esto último, cabe dejar sentado que ninguna de las medidas requeridas guarda relación con el objeto de esta causa, por lo que resultan inconducentes y evidentemente tienden a dilatar el trámite del proceso.

Ahora bien, pese a los esfuerzos por desvincularse ejercidos en su defensa, se desprende del relato de los hechos efectuado en autos una cantidad importante de elementos que evidencian la participación del imputado Grassi en el diseño y puesta en práctica de la estrategia de judicialización investigada en autos, respecto de cuyos aspectos ilícitos existen suficientes elementos que corroboran su conocimiento e intervención específica.

En este sentido se valora su participación en las reuniones llevadas a cabo los días 22/5/17 -en las que habrían estado presentes Villegas, Salvai, Ferrari y Gigante- y el 2 de junio de ese año con el denominado "Grupo de trabajo" compuesto por este imputado, Villegas, Gigante y Allan, pues como se ha sostenido, dichos encuentros formaron parte de una sucesión de reuniones iniciada tras aquella que se llevó a cabo en Casa Rosada, después de la cual se intensificaron notoriamente las acciones para avanzar contra UOCRA-La Plata y/o su Secretario General y allegados.

Asimismo, su participación en el encuentro del 15/6/17 en el que se expusieron algunos aspectos de la estrategia aludida, resulta un elemento que indica su participación en el diseño y ejecución de la maniobra, máxime teniendo en cuenta que tuvo algunas intervenciones que dan cuenta del rol que cumpliría. En





tal sentido, brindó principalmente directivas y/o sugerencias de carácter jurídico-procesal, alegando su conocimiento en la materia mediante expresiones tales como "...ustedes saben que yo soy ex fiscal..." o "...estoy pensando como Fiscal...", por haber cumplido funciones - como ya se reseñó- como magistrado del Ministerio Publico Fiscal de la CABA.

Desde ese lugar, indicó, por ejemplo, cómo debería llevarse adelante una declaración testimonial. Al efecto manifestó "en definitiva lo que ustedes tienen que pensar es lo siguiente, porque así es como se piensa una declaración, y así es como lo va a entender el Fiscal cuando los escuche. A ver... ustedes tenían una serie de exigencias. Estas exigencias las tenían que cumplir, ¿esto es así? Sí! ¿por qué? Y esa es la pregunta clave. ¿Qué era lo que pasaba si no se cumplía la exigencia? Se paraba la obra. Para no parar la obra, ¿qué es lo que tenían que hacer? Ahí está, ahí aparece el delito. No solo el delito, la organización para delinquir..." (ver "Carpeta A. VIDEO 12").

Por otro lado, a los fines de entender el rol activo que desempeñó Grassi tanto en la reunión en sí, como en el entramado delictivo expuesto, resulta preciso destacar las referencias o menciones efectuadas por los demás participantes del encuentro, respecto de su persona.

Villegas se refirió a él en dos oportunidades, dirigiéndose a los empresarios de la construcción y expresó "Les vamos a dar todas las garantías, que es lo que está haciendo 'Pady' -señala a Grassi-...". Luego indicó "...y por otro lado, como les decía, con las reservas que corresponden, 'Pady' -Grassi- ya comenzó a trabajar y a 'setear' reuniones con personas que van a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

estar en la instancia judicial como denunciantes...” (ver “Carpeta A. VIDEO 15” y “Carpeta A. VIDEO 20”).

Recuérdese en este sentido lo manifestado por uno de los testigos que se presentó espontáneamente ante la UFI N° 1 de La Plata, quien declaró bajo reserva de identidad, y expresó: “...la semana pasada conseguimos una reunión con Adrián Grassi que es el Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la Torre 2 de La Plata, y nos dijo que nos iba a conseguir una entrevista para poder decir lo que nos pasaba en la justicia, por eso vine hoy con otros contratistas...”.

Días después se presentó también ante la misma UFI otro testigo, que mediante un escrito solicitó declarar bajo reserva de identidad. El carácter espontáneo con que se presentó este testigo a prestar declaración y el pedido para que se coloquen bajo reserva sus datos, guarda similitudes con las condiciones en que se presentó aquel testigo que dijo que se había entrevistado con Grassi.

Pues bien, esa presentación, al igual que otra que efectuó Cusini en la misma causa más adelante, formulando una denuncia también ante la UFI N° 1, presentan evidentes similitudes entre sí y con la denuncia que dio inicio a ese expediente. Y, a su vez, dicha denuncia se asemeja en varios aspectos a aquella que dio inicio a la causa tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes (v. copias de dichos escritos agregados en el apartado **II.e.2.i**) de esta resolución).

Estas relaciones sirven para demostrar que Grassi no resultaría ajeno a la confección de las denuncias anónimas que iniciaron las referidas causas.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

También debe destacarse, como se señaló en el apartado **II.e.2.ii)** de esta resolución, que en la denuncia que originó la causa tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes se introdujeron datos previamente obtenidos mediante tareas de inteligencia ilegal, así como también, y de forma deliberada, información errónea a los fines de fundar la competencia territorial de ese órgano judicial.

Dichas circunstancias corroboran que el imputado Grassi tuvo directa injerencia en los aspectos ilícitos que implicó la estrategia de judicialización analizada en autos.

En ese orden, durante la reunión del 15/6/17 en la sede del BAPRO puede oírse a Fabián Cusini, quien en determinado momento interrumpió a Grassi -que estaba hablando acerca de la necesidad de probar las cosas que les sucedieron- y le dijo: "todo es totalmente demostrable y verificable y vos que me parece que sos el que (parte inentendible) el armado de esto, decís mirá, qué cosas necesitás para que esas 3 o 4 cosas se demuestren, no necesitamos demostrar todas (Grassi le responde que no). Tenemos que ver qué cosas ocurren normalmente, cuáles son de acá (señalando la hoja con las palabras que les dio Villegas), alguien que diseñe (...) esto...". (ver "Carpeta A VIDEO 17").

Y a todo lo expuesto se agrega una serie de comunicaciones telefónicas que mantuvo el imputado con algunos de los representantes del sector empresarial que habían participado de la reunión del 15/6/17, en fechas significativas.

Particularmente, se advirtió que mantuvo comunicaciones con Fabián Cusini en la semana previa y posterior a la reunión del 15/6/17 en el Banco





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Provincia (días 9, 12, 14 y 23 de junio de ese año). También, mantuvo comunicación con el nombrado el 11 de septiembre siguiente, días antes de que el mismo presentara 2 denuncias en el fuero penal ordinario en el marco de la **IPP 06-00-018695/17**.

Asimismo, el 31/8/17, se comunicó con el empresario Gustavo Tejada Ibáñez y hablaron por más de 10 minutos. En este contexto, resulta oportuno recordar que el día 30/8/17, Tejada Ibáñez radicó una denuncia ante el fuero ordinario. La misma dio origen a la **IPP 06-00-032956/17** que guardaba relación con la problemática en torno a la toma de obras por parte del sindicato de UOCRA-Seccional La Plata.

Además, se registran llamadas con Marcelo Jaworsky el 4/9/17, días previos a que el empresario prestara declaración testimonial en el marco de la **FLP 55652/17** (ver fs. 654 de la causa FLP 55652/17).

Sobre las comunicaciones reseñadas con los integrantes del sector empresarial, el nombrado indicó que efectivamente se encontraron vinculadas con los conflictos que tenían con Juan Pablo Medina, toda vez que -según manifestó- siempre les remarcó la importancia de denunciar los hechos sufridos ante la justicia.

Sin embargo, en el contexto de los hechos investigados, resulta claro que la interacción del imputado con los denunciados y testigos de las causas iniciadas contra Medina no se limitaba a sugerirles que se presentaran ante la justicia, sino que implicó preconfigurar el contenido de las presentaciones y declaraciones, de modo tal que sirvieran para el cumplimiento del objetivo que buscaba alcanzarse mediante la estrategia de judicialización que se estaba





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

desplegando. Incluso Villegas se refiere en la reunión del Banco Provincia a la actividad de Grassi como 'setear' testigos.

Con respecto a las circunstancias que evidencian su conocimiento acerca de los alcances de la intervención de la AFI en el caso, debe advertirse que, lo afirmado por el imputado en cuanto sostuvo que siempre creyó "...que los procedimientos llevados a cabo por los miembros de la AFI contaban con la resolución judicial que los autorizaba...", resulta abiertamente insostenible.

En este punto hay que recordar que Darío Biorci, en el marco del encuentro del 15/6/17 propone "...un trabajo de cableado..." y fue claro en indicar que con ello quería generar una reacción y obtener una grabación encubierta.

Al respecto, resulta evidente que una persona instruida en derecho con título habilitante, con funciones como Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, no puede alegar un desconocimiento sobre la ilegalidad de las tareas propuestas por la AFI en el marco de una reunión "informal", de la cual no participó ningún integrante del Poder Judicial y en la que se hizo permanente referencia a la necesidad de judicializar ese conflicto, desconociera la inexistencia de orden judicial que habilitara la intervención de la AFI.

Pero además, se verificaron en autos diversos contactos que mantuvo el imputado con funcionarios de alta jerarquía de dicho órgano en fechas significativas, lo que conduce a sostener no sólo que estaba al tanto de la intervención de la AFI, sino que además tuvo activa intervención en la coordinación de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

los roles de esa agencia y el gobierno provincial en el marco de la estrategia de judicialización.

En este sentido, se advierte que el 12/6/17 concurrió a una reunión con Villegas y Majdalani, conforme surge de la agenda del ex Ministro de Trabajo, lo que demuestra su vinculación con miembros de la Agencia Federal de Inteligencia.

En la misma línea cabe hacer mención a los ingresos a la AFI que registró el 31/07/2017 -acompañado por Villegas- y el 08/08/2017, a efectos de entrevistarse con Diego Dalmau Pereyra, conforme surge de los listados de ingresos al edificio de dicho órgano (v. constancias incorporadas en el punto **II.e.2.ii**) de esta resolución).

Y a ello se agrega que tanto el 23/9/17 como el 25/9/17 -días antes de que se concretara la detención de Medina-, Grassi se comunicó con el entonces miembro de la Agencia Federal de Inteligencia, Juan Sebastián De Stefano.

Cabe recordar que, con relación a estos encuentros, Grassi refirió "...mis ingresos a la AFI fueron cuestiones estrictamente laborales, se encontraba dentro de mis funciones intermediar entre los distintos actores de los procedimientos judiciales y debía interceder por las víctimas del accionar del Sr. Medina".

Entonces, si tal como sostiene en su defensa, Grassi debió intermediar o articular, como parte de sus funciones, entre el Poder Judicial y los distintos actores de los procedimientos, misma función con la cual pretendió justificar su vinculación con la AFI en torno específicamente a esta causa, ¿cómo podía desconocer que en el proceso en cuestión no existía





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

habilitación alguna para que interviniera la AFI? La contradicción es evidente. Si su articulación excluía la posibilidad de saber que no había ningún requerimiento formal para articular acciones con la AFI, ¿en qué consistía exactamente? Según el propio imputado describe sus funciones y labores específicas, no se me ocurre nadie mejor que él (a excepción quizás de De Stéfano y Armella) que pudiera saber esto.

Finalmente, a todo lo expuesto se agregan circunstancias que demuestran la directa participación de Grassi en las operaciones llevadas a cabo, como parte de la estrategia de judicialización, ante magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial.

En este sentido, se ha verificado que Grassi se comunicó con el Secretario del Juzgado Federal de Quilmes Pablo Wilk, tanto el 30/8/17 a las 15:33 horas, como el 1/9/17 a las 14:09 horas. Vale recordar al respecto, que el día 31/8/17, en el marco de la causa **FLP 55652/17**, se dictó un auto mediante el que se convocó a varios empresarios del sector de la construcción a prestar declaración testimonial en la causa de referencia y se ordenó la formación de legajos de investigación sobre Juan Pablo Medina y su entorno.

Al respecto, Grassi explicó, una vez más, que esos llamados fueron realizados "...en el marco de esa articulación funcional...atinentes a coordinar el día y horarios en que las personas damnificadas podrían presentarse en el juzgado...".

Sin embargo, puede observarse con claridad que no sólo se comunicó con Wilk de manera previa a la fecha en que se designaron las audiencias para recibir dichos testimonios, sino que lo hizo también de manera





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

posterior, cuando los testigos aún no habían sido notificados de las audiencias respectivas. No parece verosímil que el Subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires se haya comunicado con el Secretario del Juzgado de Quilmes al sólo efecto de conocer las fechas de las audiencias que luego serían formalmente notificadas a los empresarios.

Finalmente, según surge del cuaderno secuestrado en el despacho del Senador Allan, Grassi participó también en la ya aludida reunión que ambos mantuvieron en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires con el Fiscal Álvaro Garganta, el 20/9/17, días antes de que se librara la orden de detención contra Medina y algunos de sus allegados en la **IPP 06-00-025218/17**, que tramitaba en la UFI N° 11 de La Plata, a cargo del nombrado Fiscal (v. constancias incorporadas en el punto **II.e.2.iii**) de esta resolución).

Todo lo expuesto, pone en evidencia la participación de Grassi, con un rol preponderante, en el diseño y puesta en práctica de la estrategia de judicialización, con conocimiento de los aspectos ilícitos que abarcaba, por lo que corresponde atribuirle *prima facie* responsabilidad penal en los hechos que se investigan en autos.

IV.a.3) Juan Pablo Allan

El 5 de abril del corriente año se recibió declaración indagatoria a Allan, a quien en dicha oportunidad se le imputó particularmente su intervención en la maniobra investigada mientras cumplía funciones como Senador de la provincia de Buenos Aires y miembro del Consejo de la Magistratura de esa provincia. Asimismo, se le hizo saber que las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

sospechas en su contra se fundan en su participación en la reunión llevada a cabo el 15/6/17 en la sede porteña del Banco Provincia, y que se ven reforzadas por los datos obtenidos de su agenda personal y de la agenda del entonces Ministro de Trabajo provincial, Marcelo Villegas, correspondientes al año 2017, en la que obran registradas varias reuniones, en fechas significativas para el contexto de la presente investigación, de las que habría participado junto con otros coimputados para tratar el tema "UOCRA-La Plata". Se agregaron a ello, las diversas comunicaciones telefónicas que, según se verificó en autos, mantuvo en la época en que se produjeron los hechos, con los coimputados Julio César Garro, Adrián Patricio Grassi, Marcelo Eugenio Villegas, y con los empresarios Moretto, Alconada Magliano y Tejada Ibáñez (fs. 1976/1981).

En esa ocasión el nombrado hizo uso de su derecho a negarse a declarar y responder preguntas, pero presentó un escrito con su descargo.

Allí sostuvo que no promovió ni elaboró la estrategia que se señala en autos, y explicó que los funcionarios de cualquier nivel de gobierno y de cualquier partido político, reciben a víctimas de delitos, porque es parte de sus funciones, e indicó "a partir de allí, de escuchar el relato de una víctima, el camino normal, legal y habitual es invitarla a que acuda a la justicia".

Además, refirió que no tuvo participación alguna en las causas donde se investigó a los dirigentes de la UOCRA-La Plata.

Con referencia a la reunión del 15/6/17 en particular refirió que "en ese contexto, de legislador interesado y ocupado en los temas que impactan en mi





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

ciudad, fui invitado a la reunión en el Banco Provincia donde me manifiestan que se trataría el conflicto de la UOCRA con la presencia de representantes de Instituciones vinculadas a la actividad y funcionarios de nuestra gestión y la presencia del Intendente". Y aclaró: "En ningún momento fui informado que habría presencia de miembros de la AFI, y nunca tuve contacto con ningún miembro de dicho organismo ni antes ni después de esa reunión...".

Al finalizar su descargo, el imputado Allan propuso la adopción de diversas medidas de prueba y solicitó que se ordene la evacuación de esas citas antes de resolver su situación procesal (v. fs. 1882/1888).

Con relación a esto último, debe indicarse que no se hará lugar a lo requerido, en tanto las medidas propuestas resultan inconducentes y algunas de ellas tienen, incluso, un evidente carácter dilatorio.

Al respecto, la medida orientada a que se averigüe si los representantes de las Cámaras vinculadas a la construcción estuvieron presentes en el Banco Provincia fueron al despacho del Senador desde su asunción en 2015 resulta inconducente, en tanto ningún elemento de cargo se funda en posibles visitas de dichos empresarios al Legislador.

En cuanto a los pedidos de informe que el imputado postula, a saber: a la Cámara de Senadores, para que informe las comisiones en que Allan participó y cuáles ha presidido entre 2015 y 2019, y a esa misma Cámara para que informe todos los proyectos de ley de autoría o coautoría del nombrado senador presentados en entre 2015 y 2022, se advierte claramente que resultan medidas meramente dilatorias.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Del mismo modo, son evidentemente dilatorias las medidas requeridas para que se efectúen pedidos a los Ministerios de Educación, Justicia e Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que informen si se registran ingresos de Allan a los edificios respectivos dentro del período comprendido entre 2015 y 2019. Pues ninguna de las reuniones de las que participó el imputado, que son valoradas como elementos de cargo, se sostiene que haya ocurrido en alguno de dichos Ministerios.

Finalmente, en cuanto a los pedidos relacionados con las filmaciones aportadas en la denuncia inicial, como se ha dicho en la parte inicial del punto **IV**, la cuestión ha sido tratada en el incidente FLP 18933/2021/7, en el que esa parte, al igual que todas las demás, tuvo debida intervención.

Sentado ello, corresponde señalar que también con relación a este imputado se han reunido en autos elementos probatorios que demuestran, provisoriamente al menos, su intervención en el diseño y puesta en marcha de la estrategia de judicialización reprochada, así como del conocimiento específico que tenía acerca de sus aspectos ilícitos.

En este sentido, se advierte que Allan participó de las diversas reuniones que se llevaron a cabo entre funcionarios del gobierno provincial para tratar el tema UOCRA-La Plata ocurridas después de aquella llevada a cabo en Casa Rosada en mayo de 2017, tras la cual se intensificaron las acciones para avanzar con la estrategia aludida (v. apartado **II.c**) de esta resolución).

Asimismo, se advierte que estuvo involucrado, mediante comunicaciones telefónicas, en aquella





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

sucesión de llamadas y reuniones que se produjeron en los días previos al encuentro llevado a cabo el 15/6/17 en el Banco Provincia mediante las cuales, según se ha expuesto, se habrían organizado aspectos referentes a dicho encuentro (v. mismo apartado).

En ese sentido, el 12/06/2017 a las 13:48 horas, Allan recibió un llamado de Marcelo Villegas. Ese mismo día, a las 14:30 el entonces Ministro de Trabajo tenía pactado un encuentro con Adrián Grassi y Silvia Majdalani en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al día siguiente -13/06/2017- recibió una llamada de Julio Garro a las 17:38 horas, lo cual hace suponer que el mandatario municipal puso en conocimiento del Senador Provincial el resultado de la reunión que había mantenido con Silvia Majdalani en la sede de la Agencia Federal de Inteligencia, ese mismo día a las 16:30 horas.

Ya en el marco del desarrollo de la reunión del 15/6/17, se advierte que Allan tuvo intervenciones puntuales, que denotan que estaba involucrado en el diseño de la maniobra en cuestión.

En este sentido, se advierte que, en un pasaje, el Senador se dirigió a los empresarios y al profesional allí presentes, estableciendo ciertas pautas que debían ser cumplidas en pos de materializar la estrategia propuesta.

Concretamente, al momento de tomar la palabra refirió que "está en ustedes demostrar que eso no era fruto de la libertad de contratación, a eso se llegó obligado. ¿Por qué obligado? Y porque me ponen el fin de la obra o te hacen ir a hablar a 44, te hacen entrar a un pasillo que hay 9 muñecos, todos malos, todos miden 2,50 mts., te hacen hablar con el Puly con 9





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

tipos mirándote. ¿Cuál es la libertad de contratación? Eso es lo que hay que demostrar, casos que demuestren que no existe la libertad de contratación..." (v. "Carpeta A. VIDEO 13", min. 03:50)

Y luego señaló: "Por primera vez hay un partido político, que está en las 3 jurisdicciones (...) Nación, Provincia y la Ciudad, jugando en tándem pero decididamente (...) Hay hechos y gestos muy muy fuertes que demuestran que esta vez vamos en serio (...) en La Plata con el Pata Medina hay otra protección política, la justicia de La Plata también formaba parte de esa protección..." (ver "Carpeta A. VIDEO 19", min. 03:28, hasta "Carpeta A. VIDEO 20", min 0:15).

Estas últimas expresiones resultan sumamente relevantes, en cuanto demuestran que Allan estaba al tanto de la intervención en la estrategia por parte del gobierno nacional, que como se sabe, lo hizo a través de la Agencia Federal de Inteligencia.

A lo expuesto se agrega que se han verificado comunicaciones telefónicas entre Villegas y Allan que resultan significativas, en tanto denotan un flujo entre los meses de abril y agosto de 2017 -21 llamadas- que se reduce sensiblemente entre septiembre y diciembre -2 llamadas-. Ello indica, en el contexto de los hechos investigados, que los coimputados se comunicaban para tratar aspectos relacionados con la estrategia de judicialización, que en aquel lapso estaba en pleno desarrollo.

Asimismo, se advierte que Allan mantuvo varias comunicaciones en fechas significativas con el empresario Tejada Ibáñez, a saber:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

FECHA	HORA	LLAMANTE	LLAMADO	DURACIÓN
30/08/2017	12:33:33	TEJADA IBAÑEZ	ALLAN	299
30/08/2017	15:39:46	ALLAN	TEJADA IBAÑEZ	83
02/09/2017	9:57:37	ALLAN	TEJADA IBAÑEZ	407
04/09/2017	10:24:06	TEJADA IBAÑEZ	ALLAN	75
05/09/2017	11:27:04	ALLAN	TEJADA IBAÑEZ	83
06/09/2017	17:27:14	ALLAN	TEJADA IBAÑEZ	216
07/09/2017	12:27:03	ALLAN	TEJADA IBAÑEZ	121

Nótese, que el día 30/8/17, Tejada Ibañez formuló ante la UFI N° 1 de La Plata una denuncia contra Medina, que dio lugar a la formación de la **IPP 06-00-032956/17**, y que en esa misma causa amplió su presentación el 6/9/17. Y los días 25/9/17 y 26/9/17, se libraron órdenes de detención contra Medina y algunos de sus allegados en las causas **FLP 55652/2017** y **06-00-025218/17**, respectivamente.

Por otra parte, se advierte que Allan mantuvo una reunión con el Presidente del Colegio de Arquitectos, Guillermo Moretto, el 1/9/17, y que cuatro días después el nombrado Moretto prestó declaración testimonial en el Juzgado Federal de Quilmes.

VIERNES 1/9
- Moretto 5554410 T/hoy 16:30 Hrs o el lunes x la tarde
llamarlo a los 11:30 Hrs. ✓

AGENDA JUAN PABLO ALLAN

Finalmente, resulta fundamental señalar que Allan participó en la reunión llevada a cabo el 20/09/2017, en la sede del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, junto con Adrián Grassi y el Fiscal provincial Álvaro Garganta.





Esto evidencia el carácter falso de lo señalado por el Senador en su descargo en cuanto sostuvo que “No conozco ni he tenido trato con ningún juez o fiscal que tuviera a cargo alguna de esas causas”.

Nótese que el fiscal Garganta era quien estaba a cargo de la instrucción de la **I.P.P. 06-00-025218-2017**, en el marco de la cual días después -el 26/09/2017- se libraron las órdenes de detención de Juan Pablo “Pata” Medina y de otras personas de su entorno más cercano (v. punto **II.e.2.iii**) de esta resolución).

De todo lo expuesto, surge con claridad que el Senador Allan tuvo participación penalmente reprochable en la maniobra investigada en autos, en tanto tenía conocimiento de los aspectos ilícito que la misma implicó.

IV.a.4) Julio César Garro

A fs. 1911/1916 se recibió declaración indagatoria a Julio César Garro, a quien se le hizo saber que el hecho imputado consistió en haber intervenido en la maniobra previamente descripta, en su carácter de Intendente de la ciudad de La Plata.

Asimismo, se le informó que además de su participación en la reunión del 15/6/17 llevada a cabo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, fundan las sospechas en su contra la intervención que habría tenido en la organización de ese encuentro, a lo que se agregó el hecho de que prestó declaración testimonial en la causa **FLP 55652/17**, donde hizo referencia a los conflictos que involucraban a la UOCRA-Seccional La Plata, dos ingresos a la Agencia Federal de Inteligencia anunciándose para ver a la entonces subdirectora de esa entidad, Silvia Majdalani, y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

numerosas comunicaciones telefónicas que mantuvo con los coimputados Adrián Patricio Grassi, Juan Pablo Allan, Roberto Gigante, Marcelo Eugenio Villegas y, con menor frecuencia, con los empresarios Alconada Magliano y Moretto. Todo ello, en fechas significativas para esta investigación.

En la audiencia respectiva, Garro hizo uso de su derecho a negarse a declarar y presentó un escrito con su descargo en el cual negó haber participado en los hechos ilícitos que se le atribuyen (fs. 1917/1921).

Explicó que, en razón de su cargo, recibió múltiples reclamos por parte de empresarios y profesionales de la construcción que daban cuenta de que estaban padeciendo hechos de violencia y hostigamiento por parte de gente vinculada a la Seccional UOCRA-La Plata, y de la merma en la actividad de la construcción que ello acarrearaba.

Y agregó que aunque escuchó esos reclamos "... para ver si alguno de ellos se encontraba dentro del ámbito de mi incumbencia...lo manifestado por empresarios, profesionales y representantes del sector de la construcción...no era atinente a la función del Intendente, sino más propio del ámbito del Poder Judicial, puesto que los hechos por ellos relatados requerían de investigaciones y evaluación de pruebas, tareas propias de los Fiscales y los Jueces".

Refirió también que, en ese marco, fue invitado a participar de la reunión del 15/6/17, en la que distintos referentes del sector de la construcción platense expondrían la problemática que los afectaba. Particularmente respecto de los participantes, dijo que no conocía a todos los asistentes y que varios de ellos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

no le habían sido presentados, por lo que asumió que se trataba de asesores.

Respecto de su rol en la reunión analizada refirió que "...no tuve participación activa, como tampoco la tuve con posterioridad a la misma, ya que el conflicto escapaba a las posibilidades de acción del intendente..".

Ahora bien, surgen de la prueba recabada en autos elementos que dan cuenta de la intervención de Garro en la maniobra investigada, con evidente conocimiento de los aspectos ilícitos que esta implicó.

Aunque se han verificado en autos algunas comunicaciones telefónicas que Garro mantuvo con algunos de los ex-funcionarios del gobierno de la Provincia de Buenos Aires que habían participado de las reuniones para tratar el tema "UOCRA-La Plata" producidas durante el mes de mayo y los primeros días de junio de 2017 que, en razón de las fechas y en el contexto de los hechos investigados, puede presumirse que tuvieron por objeto tratar cuestiones relacionadas con la estrategia de judicialización que se estaba gestando, las pruebas más contundentes respecto de la intervención de Garro en los hechos comienzan a aparecer a partir de lo ocurrido los días previos a la reunión llevada a cabo el 15/6/17 en el Banco Provincia.

Al respecto, como fue señalado más arriba, se ha verificado que el día 12/6/17 los coimputados Grassi y Villegas mantuvieron una reunión con la entonces Sub Directora de la AFI, Silvia Majdalani. Ese mismo día, se produjeron dos comunicaciones telefónicas entre Villegas y Garro, y luego Garro se comunicó con la nombrada Majdalani.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Al día siguiente, nuevamente Garro mantuvo dos comunicaciones con Villegas, y más tarde visitó la sede de la AFI para reunirse con Majdalani (v. apartado **II.c)** de esta resolución). Tras ese encuentro, el intendente de esta ciudad se comunicó telefónicamente con el Senador Allan, y el día 14/6/17 registró tres llamadas con Grassi.

Ello demuestra claramente que en esos días, a través de dichos encuentros y comunicaciones previas, se ultimaron los detalles de la reunión que se llevaría a cabo el 15/06/2017 que, sin lugar a dudas, conformó un eslabón primordial para la concreción de la maniobra investigada.

La intervención de Garro en esas gestiones, se ve corroborada luego, a partir de las menciones que de él se hicieron en las conversaciones mantenidas vía whatsapp entre los empleados del Banco encargados de las gestiones relacionadas con la reserva del SUM en que se llevó a cabo aquel evento, en las que aluden a Garro, en primer término, como la persona por la que iban a anunciarse el resto de los participantes del encuentro a medida que llegaran al Banco, y luego, como quien había indicado que el salón no se utilizaría el día 16/6/17 como se había previsto, y que debía reservarse para la semana siguiente (v. apartado **II.d.1.i)** de esta resolución).

Ello, en evidente coordinación con la AFI, pues como quedó señalado en el punto **II.d.1.iii)** del presenta auto, en el marco de una actuar articulado con el Gobierno de la provincia de Buenos Aires -que se encargó de reservar el salón-, el aludido órgano estuvo a cargo de gestionar aspectos operativos del encuentro. Como se dijo, la utilización de su nombre en este





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

contexto, que sirvió como cobertura del obrar de los funcionarios y agentes de la AFI que lo co-organizaron y tendieron los equipos para registrar la reunión, de ningún modo puede suponerse que le fuera ignorado. Las reglas de la lógica y de la experiencia indican que, dada su propia intervención y la de un grupo muy numeroso de participantes del encuentro así como de empleados del Banco que manejaban esa información, se habría enterado en caso de no haberlo autorizado, en cuyo caso debió haberlo denunciado o reclamado de algún modo. Por el contrario, omitió completamente esta circunstancia en su descargo, de lo que se deduce que, en rigor, prestó su anuencia a tal fin.

Ya durante el desarrollo de la reunión del 15/6/17, también se observan situaciones que claramente relacionan a Garro con los funcionarios de la AFI, así como con su rol de anfitriones en la reunión, pues se los ve interactuar de un modo cercano, que denota un conocimiento previo, a lo que se agrega que los mismos integrantes de la AFI convocaron a Garro, que había llegado tarde al encuentro, para que ocupara la cabecera de la mesa junto a ellos (v. apartado **II.d.2** de esta resolución).

Posteriormente, si bien tuvo escuetas intervenciones durante su desarrollo, a la hora de tomar la palabra expresó con claridad el propósito de la estrategia aquí investigada. Y con ello, su plena conformidad política y operacional con cuanto se venía exponiendo.

En ese sentido, se lo escuchó afirmar: "luego de muchísimo tiempo hay una decisión política que la ciudad tiene que aprovechar...lo que necesitamos es que esto que puede pasar ahora no lo podemos tener nunca





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

más. Si nosotros no aprovechamos esto ahora, pueden pasar 50/60 años más y esto no se va a solucionar... El destino, el futuro nos puso esto en las manos, necesitamos trabajar muy coordinadamente, para poner la cara y avanzar en equipo coordinadamente, garantizándoles nosotros desde el Estado la protección que van a necesitar y que nosotros mismos vamos a necesitar" (v. "Carpeta A VIDEO 14", minuto 0:56).

Finalmente, debe señalarse que, en el contexto de los hechos acreditados, puede sostenerse que la formulación de la denuncia ante la UFI N° 1 del Departamento Judicial de La Plata por parte de un funcionario del municipio a su cargo, efectuada el 18/08/2017, tuvo por objeto engrosar los antecedentes que habrían de remitirse días después al Juzgado Federal de Quilmes.

Nótese, en tal sentido, que en dicha denuncia no se individualizó a los supuestos victimarios de los hechos descriptos, no fueron convocadas al Juzgado las presuntas víctimas señaladas y no se dio al caso trámite alguno, más que remitir una copia del expediente al Juzgado de Quilmes. Y desde el municipio denunciante no se efectuó gestión alguna para dar impulso posterior al caso.

Y a todo ello se agrega que, el día anterior a que se formulara esa denuncia, Villegas -cuyo rol, en toda esta trama, como se dijo, fue protagónico-, había mantenido una comunicación telefónica con Garro (v. apartado **II.e.2.i** de esta resolución).

Finalmente, deber señalarse que, aunque el imputado sostuvo no haber aportado su testimonio en el marco de algún proceso seguido contra Medina, se advierte que intervino como testigo el 26/02/2018, en





la causa **FLP 55652/2017**, ocasión en la que expresó que "...de un día para el otro nos dimos cuenta que hubo una justicia que tomó una determinación y procedió ajustado a derecho y haciendo lo que lógicamente tenía que hacer que era la detención de Medina y la intervención de su gremio..." (ver fs. 9685/9688 vta. causa FLP 55652/2017).

De todo lo expuesto se desprende que Julio Garro tuvo participación en aspectos relevantes vinculados con la puesta en marcha y ejecución de la estrategia de judicialización pergeñada, con conocimiento de los aspectos ilícitos que incluía la misma, razón por la cual se considera acreditado, con el grado de convicción requerido en esta instancia del proceso, que tuvo participación penalmente reprochable en los hechos investigados.

IV.a.5) Darío Alberto Biorci

El pasado 25 de marzo, se le recibió declaración indagatoria a Biorci, a quien se le imputó particularmente su intervención en carácter de Jefe de Gabinete de la Agencia Federal de Inteligencia.

Asimismo, se le hizo saber que su intervención en la reunión del 15/6/17 habría tenido vital importancia toda vez que fue quien condujo y dirigió el mencionado encuentro, de conformidad con lo que puede apreciarse en los videos aportados por la denunciante. En el marco de dicha reunión, entre otras intervenciones, procuró lograr de los empresarios y profesionales -no funcionarios públicos- allí presentes, la realización de acciones de provocación tendientes a obtener reacciones de parte de los sindicalistas a los que allí se refiere y, entonces, filmarlos o grabarlos subrepticamente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Por otra parte, se puso en su conocimiento que las sospechas acerca de su intervención en la maniobra descripta se ven reforzadas por el hecho de que mantuvo comunicaciones telefónicas, en fechas significativas para el contexto de los hechos investigados, con los coimputados y pares laborales Dalmau Pereyra y De Stéfano.

En esa oportunidad, el imputado hizo uso de su derecho a negarse a declarar y responder preguntas (fs. 1935/1940).

Ahora bien, en primer término debe destacarse que la intervención del imputado en la reunión del 15/6/17, que tuvo por objeto, como se dijo, procurar la acumulación de pruebas para introducirlas luego en procesos penales, con evidente conocimiento -dada la alta jerarquía en la AFI- de la inexistencia de un orden judicial que habilitara esa intervención, implica de por sí una conducta penalmente reprochable, máxime teniendo en cuenta el rol preponderante que tuvo el encausado en dicho encuentro.

En este sentido, debe destacarse que, de conformidad con lo expuesto en el apartado **II.d.2)**, Biorci ofició de "conductor y moderador". Sus intervenciones fueron marcando los tiempos del encuentro y el desarrollo de la temática a tratar. De hecho, fue quien dio formalmente inicio a la misma, tomando la palabra, identificándose por su nombre de pila y presentando a los demás miembros de la AFI presentes como "Diego y Sebastián".

Luego de ello, fue quien otorgó la palabra a cada interlocutor e interrumpió ante cada inquietud o circunstancia que le parecía de relevancia, o bien para





aclarar algunas cuestiones que podían llegar a generar algún tipo de dudas.

También expuso su parecer ante la situación que allí se exponía, expresó opinión en cuanto a la materialización de una estrategia mancomunada para terminar con el “problema” de Juan Pablo Medina en La Plata y se puso a disposición de los presentes para colaborar en lo que fuera necesario.

Particularmente, marcando claramente una línea de acción ante los hechos tratados, expresó “... si nosotros decidimos, de común acuerdo en esta mesa, bajo la tutela del Intendente y del Ministro, parar a propósito algunas obras...Entonces, en distintas obras generamos distintas acciones. La acción que va a generar una reacción se supone, por lo que ustedes están contando, ¿correcto? Entonces, ¿qué posibilidades tenemos -y con sinceridad quiero que me contesten- que algunos de sus asociados, no digo ustedes mismos, también lo pueden hacer o no, se presten a que nosotros podamos hacer un trabajo de cableado en aquellas personas que tienen la responsabilidad de llevar la obra adelante y en el momento que se hace esa parada a propósito (como dirán las empresas que hacen las paradas programadas) generamos la reacción del sindicato? El sindicato va a ir a apretar, va a generar todas esas palabras que el Ministro puso, y nosotros lo vamos a tener grabado...” (minuto 03:00 de “Carpeta A. VIDEO 16”).

Aunque no se ha comprobado, al menos por el momento, que la propuesta que hizo Biorci a los empresarios se haya concretado (con la probable salvedad de las acciones desarrolladas como preludio de lo que desembocaría en la denuncia efectuada por Tejada





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Ibañez que originó la **IPP 06-00-032956/17**, que sin embargo no se conoce que haya incluido su filmación subrepticia), el carácter manifiestamente ilícito de la acción que alentó a llevar a cabo, denota de forma incontrastable el modo en que estaba involucrado en el plan de judicialización que se estaba exponiendo en ese encuentro, y particularmente en sus aspectos ilegales.

En suma, no sólo la jerarquía que ostentaba en la estructura de la AFI, sino el protagonismo que exhibió durante la reunión del 15/6/17 -que permite inferir incluso un predicamento superior respecto de los otros funcionarios del órgano de inteligencia allí presentes- y la perfecta articulación con Villegas exteriorizada en ese acto, permiten concluir que tenía un conocimiento pormenorizado de las características y alcances de la estrategia de judicialización investigada en autos, incluso de sus aspectos ilícitos.

En razón de todo lo expuesto, se considera, con el grado de convicción necesario en esta etapa del proceso, que el imputado Biorci tuvo participación penalmente reprochable en los hechos que son materia de investigación en autos.

IV.a.6) Juan Sebastián De Stéfano

El 29 de marzo pasado, se recibió declaración indagatoria a Juan Sebastián De Stéfano, a quien se le imputó particularmente haber intervenido en el diseño y puesta en práctica de la maniobra señalada en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Agencia Federal de Inteligencia.

Asimismo, se le hizo saber que, según se pudo comprobar mediante la compulsión de los videos aportados por la denunciante, su intervención en la reunión del 15/6/17 habría revestido importancia, toda vez que al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

tomar la palabra alentó a los empresarios y profesionales -no funcionarios públicos- allí presentes a la realización de acciones de provocación tendientes a obtener reacciones de parte de los sindicalistas a los que allí se refiere y, entonces, filmarlos o grabarlos subrepticamente.

Por otra parte, se le informó que las sospechas acerca de su intervención en la maniobra descripta se ve reforzada por el hecho de que mantuvo varias comunicaciones telefónicas, en fechas significativas para el contexto de los hechos investigados, con los coimputados Villegas, Grassi, con el Juez del Juzgado Federal de Quilmes, Armella, y el Secretario de ese Juzgado, Wilk.

En esa oportunidad, De Stéfano se negó a declarar, y presentó su descargo por escrito (fs. 1948/1953).

De ese modo sostuvo que no esbozaría todos los argumentos que hacen a su defensa puesto que entiende que el suscripto no resulta ser el juez natural de la causa, e indicó que "...una 'causa armada' requiere de un invento, de una mentira y, además, de una o más voluntades que permitan que esa 'mentira' (que debería incluir pruebas falsas o fraguadas) prospere de alguna manera. Ahora bien, hasta donde tiene conocimiento esta parte, la supuesta víctima de ello (Juan Pablo Medina) estuvo imputada en más de un expediente judicial en la época en que habrían ocurrido los hechos que aquí se cuestionan y en esos expedientes intervinieron Jueces de instrucción, Fiscales, Cámaras de Apelaciones, Fiscales de Cámara, etc. ¿Acaso todos aquellos operadores judiciales también resultan autores del 'armado' que aquí se investiga?...".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En ese sentido, indicó que en todas esas causas a las que se refiere, "...se llevaron a cabo medidas de prueba. En todas existió un trámite procesal, prueba sustanciada, resoluciones fundadas, derecho al recurso, etc. en síntesis, debido proceso...".

Por lo expuesto, manifestó que no pudo haber existido jamás el "armado de causas", cuando los expedientes judiciales han tenido su origen en hechos que fueron investigados conforme a un trámite procesal ajustado a nuestro ordenamiento, sustanciándose la prueba en los mismos, así como con la intervención de las distintas instancias superiores.

Ahora bien, en cuanto a esta línea argumental expuesta en su defensa, corresponde remitir a lo señalado en los puntos **II.e.2** y **II.f** respecto del modo en que corresponde analizar los procesos judiciales llevados adelante en torno al obrar del Medina y UOCRA-La Plata. Particularmente, que corresponde proceder a un análisis crítico integral de los expedientes involucrados, es decir, sistemático, comparativo, para lo cual es preciso reponer el contexto en que se desarrollaron y adoptaron medidas en ellos, esto es, considerar el resto de las probanzas que indican la existencia de una trama oculta a su respecto. Ninguno de los argumentos vertidos por la defensa de De Stéfano se hace cargo de estas circunstancias, proponiendo en cambio un análisis sesgado y fragmentario que resulta contradictorio con los criterios expuesto en el precedente "Luzarreta" de la Corte Suprema (ya citado) que rigen la materia, al que remito en razón de la brevedad.

Entre otras cuestiones ya señaladas, particularmente relevante a su respecto resulta el que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

distintas causas hayan sido originadas en denuncias anónimas que presentan similitudes notables, y en las que se recoge información obtenida mediante actividades de investigación criminal ilegal desarrollada por la propia Agencia en la cual el imputado revestía como Director de Asuntos Jurídicos y, como tal, tenía la responsabilidad directa sobre la articulación del organismo con los órganos judiciales.

Por lo demás, el avance que tuvieron algunas de esas causas, con intervención en las mismas de jueces, fiscales y otros operadores judiciales, en modo alguno excluye dicha hipótesis delictiva, sino que, en todo, genera sospechas acerca de la posible connivencia o participación en la maniobra investigada de los mismos, y en ese sentido habrá de orientarse la investigación en una siguiente etapa.

En otro orden, con relación a la participación De Stéfano en la maniobra investigada en autos, su intervención en la reunión del 15/06/17, que tuvo por objeto -como se dijo- procurar la acumulación de pruebas para introducirlas luego en procesos penales, con evidente conocimiento -dada la alta jerarquía y las funciones específicas del cargo que ocupaba en la AFI- de la inexistencia de un orden judicial que habilitara esa intervención, implica de por sí una conducta penalmente reprochable.

Y en ese sentido, el encausado tuvo una participación activa en cuanto alentó, junto con el coimputado Biorci, a los empresarios y profesionales - no funcionarios públicos- allí presentes, a la realización de acciones de provocación tendientes a obtener reacciones de parte de los sindicalistas a los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

que allí se refieren y, entonces, filmarlos o grabarlos de forma encubierta.

Recuérdese, en tal sentido, que en un pasaje de dicha reunión, De Stéfano expresó que había que "... complicarle la vida a él..." -en clara alusión a Juan Pablo Medina- e hizo referencia a mostrar fílmicamente las reacciones de sus delegados (últimos minutos de "Carpeta A. VIDEO 17").

Lo que pretendió con su intervención en esa reunión fue dejar en claro que no alcanzaría con presentar diez notas en el Ministerio de Trabajo, sino que había que ir más allá y tratar de desestabilizar a Medina, a sus empleados y las obras que éste controlaba.

Además, sostuvo que dicha desestabilización tenía que tener un respaldo fílmico para poder plasmar las cosas que sucedían en torno al manejo que sucedía en el rubro de la construcción en la ciudad de La Plata. Esto implicó respaldar abiertamente la propuesta concreta de "cableado" a la que hizo alusión su colega Biorci en la reunión analizada.

Por otra parte, corresponde resaltar que la participación de De Stéfano no se agotó con su intervención en la aludida reunión del 15/6/17, sino que además, las pruebas adunadas al expediente indican que tuvo una significativa participación en las operaciones llevadas a cabo ante el juez y el secretario del Juzgado Federal de Quilmes, que tuvieron impacto en ese proceso.

Al respecto, resulta sumamente significativa la participación del imputado en la siguiente sucesión de llamadas que se produjo el día 17/08/2017: a las 11:33 horas Villegas se comunicó con De Stéfano, a las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

11:36 horas De Stéfano se comunicó con el Juez Armella, y en horas de la tarde, Villegas se comunicó con el magistrado. Y a ello se agregó un mensaje de texto enviado por De Stéfano al Juez el día 18/8/17 a las 10:22 horas.

Recuérdese, en ese sentido, que justamente el 18/08/2017 Armella volvió a darle movimiento a la causa **FLP 55652/2017** -que había permanecido sin trámite 14 días tras el dictamen por la incompetencia de la Fiscal- mediante un auto en el que decidió rechazar ese dictamen y a la vez ordenó la producción de amplias medidas de investigación sin contar con requerimiento de instrucción del Ministerio Público.

Como se indicó oportunamente, pocos días después, el 31/08/2017, De Stéfano se comunicó durante escasos segundos con Pablo Ezequiel Wilk, Secretario del Juzgado Federal de Quilmes a cargo del expediente Medina, con impactó en celda correspondiente a una antena ubicada en las inmediaciones de ese Juzgado. El siguiente llamado registrado por De Stéfano -con un interlocutor sin relevancia para la causa- ocurrió unos cuarenta minutos más tarde e impactó en la misma antena. La conclusión a la que se arriba es que ese día De Stéfano visitó el Juzgado Federal de Quilmes.

Por último, en días previos a la detención de Juan Pablo Medina -23/09/17 y 25/09/17-, el imputado recibió dos llamados de parte de Adrián Grassi.

Resulta claro, en el contexto de los hechos investigados, que las comunicaciones y encuentros aludidos tuvieron por objeto llevar a cabo operaciones que impactaron en el trámite de la causa, y en modo alguno pueden explicarse, como refirió el imputado, a





partir del "rol que cumplía" en la AFI; no legalmente al menos.

En razón de todo lo expuesto, se considera acreditado que Sebastián De Stéfano tuvo participación penalmente reprochable en los hechos que se investigan en autos.

IV.a.7) Diego Luís Dalmau Pereyra.

El pasado 31 de marzo, se le recibió declaración indagatoria a Diego Luís Dalmau Pereyra, ocasión en la cual se le imputó haber intervenido en la maniobra reseñada, en calidad de Director Operacional de Contrainteligencia de la Agencia Federal de Inteligencia. Asimismo, se le hizo saber que las pruebas obrantes en la causa indican que habría sido el encargado de planificar y organizar la reunión llevada a cabo el 15/6/7 en el Banco Provincia, así como de impartir las órdenes para que los agentes de dicha Agencia que de él dependían realizaran actividades prohibidas sobre Juan Pablo Medina, su entorno familiar y las empresas vinculadas a ellos.

En esa oportunidad, Dalmau Pereyra se negó a declarar, y presentó su descargo por escrito mediante el cual explicó los alcances de las actividades que le competían en la AFI. Sostuvo que "la inteligencia es una disciplina anticipatoria, se pone en movimiento principalmente con presunciones o hipótesis que luego se confirman o se descartan... Las tareas iniciales de inteligencia direccionadas a la confirmación de un hecho presunto se llaman genéricamente 'Tareas Propias de la Especialidad'...Jamás en ningún expediente, se me informó sobre la ilegalidad de la realización de 'Tareas Propias de la Especialidad' al judicializar un expediente".





En tal sentido, sostuvo que “dichas tareas en algunos casos venían ordenadas por la superioridad o en otros ante la recepción de una información era solicitada la autorización correspondiente para iniciarlas hasta la determinación concreta de los indicios que la constituían” y aclaró que el desarrollo de esas tareas: “...tenía su límite cuando se confirmaba la consumación de un delito y cuando la necesidad de profundizar las investigaciones requería la autorización judicial, por ejemplo la solicitud de escuchas telefónicas o la realización de tareas de vigilancia fija o móvil de manera sostenida y sistemática”.

Con relación a los hechos que se investigan en la presente causa, indicó que en mayo de 2017 recibió la orden “por parte de la superioridad” de realizar Tareas Propias de la Especialidad relacionadas con hechos delictivos realizados por el Secretario General de UOCRA-La Plata, Juan Pablo Medina. Relató que “esos hechos estaban supuestamente relacionados con maniobras de amenazas y extorsión sobre empresarios de la construcción de la zona y que habrían llegado al límite de condicionar de manera casi total las actividades productivas del sector en La Plata”.

Luego sostuvo que en junio de 2017, Silvia Majdalani, le retransmitió la orden del Director General de la Agencia, Gustavo Arribas, “...de concurrir y supervisar la filmación de una reunión a llevarse a cabo en la sede principal del Banco Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires. A la reunión asistirían ministros del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, otras autoridades, empresarios del sector de la construcción de la ciudad de La Plata, y el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Director Administrativo de Asuntos Jurídicos de la AFI, Dr. Sebastián De Stefano y el Jefe de Gabinete de la Subdirección General de la AFI, Sr. Darío Biorci...".

Sobre la reunión en análisis, expresó que el objetivo era comenzar a tratar de manera conjunta las denuncias de extorsión y las amenazas que presuntamente realizaba Medina sobre el empresariado de la construcción en la ciudad de La Plata.

Relató también que "...a fines de julio de 2017, le solicité personalmente al Director General de la AFI, la autorización para suspender temporalmente las tareas operativas hasta que el caso fuera judicializado, basándome en la falta de resultados y a su vez en el conocimiento de que ninguna de las denuncias que realizaban los empresarios había prosperado en el ámbito de La Plata. Autorización que fue otorgada, quedando el caso en manos de la Dirección de Delitos Económico-Financieros...".

En síntesis, remarcó que "...ni las tareas previas a la reunión -simple confirmación de domicilios y otros datos de fuentes documentales-; ni por la instalación de las cámaras para la reunión tan cuestionada, ni por su filmación, ni por el contenido de esa reunión, o por mi presencia en ella, se me puede dirigir imputación alguna".

Pues bien, como se observa, el descargo de Dalmau Pereyra expone los hechos de un modo que en buena medida coincide con el que se ha comprobado en autos. Asume haber transmitido órdenes para que se investigue a Medina y admite haber realizado específicas tareas relacionadas con la organización de la reunión del 15/6/17. Incluso avanza con más datos, al referir que estuvo a cargo de instalar las cámaras





para filmar ese encuentro. Todo ello, sin que existiera requerimiento judicial alguno para que intervenga AFI. En este sentido, nótese que el propio imputado refirió que en un momento pidió suspender las tareas operativas “hasta que el caso fuera judicializado”.

Sin embargo, pretende deslindar su responsabilidad alegando que actuó en el marco de las facultades que confiere a la AFI la Ley de Inteligencia.

Al respecto, lo expuesto en el apartado **III**. de este auto pone claramente de manifiesto el carácter ilegal de las actividades de inteligencia desplegadas sin orden judicial en torno a Medina, así como la participación de integrantes de la AFI en la reunión aludida que, como se dijo, tuvo por objeto -al igual que las tareas de inteligencia que se habían realizado- reunir pruebas para sirvieran para judicializar la situación de conflicto existente en torno al accionar de UOCRA- La Plata.

Llama poderosamente la atención la contradicción que se advierte entre el modo en que el imputado describe el marco legal de las funciones de inteligencia que le competían y lo que establecía la Ley de Inteligencia Nacional al momento de los hechos. Principalmente en cuanto no señala ninguna diferencia ni límite respecto de la realización de las denominadas “tareas propias de la especialidad” relativas a la investigación criminal ordinaria, ni se enfoca en asuntos en que se encontrara en juego la defensa nacional, del orden constitucional o la seguridad interior. Según Dalmau describe sus funciones, parece que tenía facultades para hacer investigaciones en base a sospechas o presunciones sobre cualquier hipótesis





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

con carácter previo a su judicialización. Detengámonos en que se trataba de un funcionario de carrera de inteligencia y que ostentaba entonces el cargo de Director de Contrainteligencia. Como ya ha quedado claro, la interpretación de la Constitución Nacional y de la ley vigente al momento de los hechos que se sostiene en este resolutorio difiera radicalmente de la que propone este imputado.

Ahora bien, dado el cargo de alta jerarquía que ocupaba en la aludida agencia cuando ocurrieron los hechos, así como su aporte en aspectos de suma relevancia en las acciones de carácter ilícitos desplegadas, en tanto impartió las órdenes para que se realizaran las tareas de investigación sobre Medina sin orden judicial y se encargó de organizar aspectos operativos de la reunión del 15/6/17 a la que concurrió, no puede sostenerse que desconociera el carácter delictivo de su accionar.

En consecuencia, se considera, con el grado de convicción que se requiere en esta etapa del proceso, que la intervención en los hechos que tuvo el imputado Dalmau Pereyra resulta penalmente reprochable.

IV.a.8) Roberto Gigante

También el imputado Gigante hizo uso de su derecho a negarse a declarar, pero formuló su descargo mediante un escrito en el que negó "...haber conformado una asociación delictiva ni conocido de su existencia, como así tampoco de haber participado en ella o en la materialización de algún hecho ilícito" (fs. 1766/171 y 1772/1790).

En tal sentido, refirió que no supo hasta comenzada la reunión del 15/6/17 cuál era el objetivo preciso de la misma, que no conocía a la mayoría de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

presentes y puntualmente aclaró que no sabía de la participación de agentes de la AFI en dicha reunión.

Agregó a ello que no tuvo "...injerencia funcional ni personal en ninguno de los procesos penales seguidos contra los aquí querellantes y damnificados" y resaltó que no obran registros de su presencia en ningún juzgado penal federal ni ordinario, que no mantuvo encuentros con magistrados judiciales o del Ministerio Público Fiscal durante el período de los hechos objeto del proceso y que no interactuó con agentes de inteligencia por los asuntos tratados en esa reunión ni antes ni después de ella.

Resaltó que en la filmación de la reunión puede observarse que se encontraba fastidiado y poco atento a lo que se decía, y a modo de ejemplo señaló un momento en que rechazó un papel que quiso entregarle el propio Villegas.

Respecto de las comunicaciones que mantuvo con Garro durante el año 2017, explicó que en esa época se encontraba en marcha en La Plata el "Plan Integral del Arroyo el Gato", que era un tema crítico para el Ministerio y el Municipio.

Y en cuanto a las reuniones que mantuvo con otros funcionarios para tratar el tema "UOCRA La Plata", dijo que recordaba haber concurrido antes de la reunión llevada a cabo en el Banco Provincia a otros encuentros, pero siempre relacionados con las repercusiones que podría acarrear el conflicto en torno a la obra del Arroyo el Gato.

Ahora bien, aunque la participación de Gigante -o de representantes del Ministerio a su cargo- en las reuniones sucedidas entre aquella del 4/5/17 en Casa Rosada -de la que no participó- y la del Banco





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Provincia del 15/6/17 -de la que sí- (llevadas a cabo los días 5/5/17, 12/5/17, 22/5/17, 26/5/17 y 2/6/17) generan sospechas acerca de su involucramiento en los hechos investigados, se advierten diversas circunstancias frente a las cuales persisten dudas en torno al alcance que efectivamente tuvo su intervención en la estrategia de judicialización del conflicto con UOCRA y, más específicamente, si tuvo conocimiento de sus aspectos ilícitos.

En este sentido, se advierte que si bien concurrió a la reunión del 15/6/17 en el Banco Provincia, no tuvo ninguna intervención durante su transcurso ni se conoce que haya intervenido en su organización. Asimismo, ninguna de sus acciones durante su transcurso pone en evidencia que tuviera conocimiento del rol institucional que cumplían los agentes de la AFI allí presentes, quienes se identificaron solo por sus nombres de pila. Si bien esta circunstancia resulta llamativa y se conjetura que pudo haberlo puesto en alerta sobre alguna situación particular, no supera ese umbral de convicción y, en todo caso, no alcanza para sostener lo contrario con el grado que exige un pronunciamiento de otro tipo.

A ello se agrega que, al menos por el momento, no se ha verificado que el imputado haya tenido contacto con miembros de la AFI -más allá de coincidir en el SUM del Banco Provincia en el marco de dicho encuentro-, ni con integrantes del Poder Judicial o del Ministerio Público Fiscal en los que tramitaron las causas iniciadas contra Medina.

Por otra parte, se han detectado algunas comunicaciones telefónicas con los coimputados Villegas y Garro que podrían resultar significativas por las





fechas en que se produjeron. Sin embargo, también se advierte que mantuvo en otros momentos un flujo de comunicaciones considerables con los nombrados, lo que en definitiva podría obedecer razones diferentes a las aquí investigadas y propias del ejercicio lícito de sus funciones. De modo que en el contexto de los restantes elementos valorados, las llamadas producidas no son suficientes para disipar las dudas que existen en torno a la eventual participación de Gigante en los hechos investigados en autos.

En razón de lo expuesto, se declarará la falta de mérito a su respecto.

IV.b) La situación de los representantes de cámaras empresariales relacionadas con la actividad de la construcción de la ciudad de La Plata y del Presidente del Colegio de Arquitectos de esta Ciudad

Entre los días 3 y 12 de marzo del corriente año se recibió declaración indagatoria en autos a los imputados Ricardo Alconada Magliano (fs. 1617/1622), Jorge Del Río (fs. 1679/1684), Fabián Cusini (fs. 1699/1707), Mareclo Jaworski (fs. 1726/1731), Bernardo Zaslasky (fs. 1748/1753) -todos ellos representantes de distintas cámaras empresariales relacionadas con la actividad de la construcción en la ciudad de La Plata- y Guillermo Moretto (fs. 1637/1642), Presidente del Colegio de Arquitectos de esta ciudad.

El hecho imputado consistió, en todos los casos, en haber participado durante el año 2017 en la ejecución de una estrategia, elaborada por miembros de los gobiernos nacional, provincial y municipal, tendiente a impulsar denuncias e involucrar así en investigaciones penales a dirigentes de la UOCRA seccional La Plata y allegados. La materialización de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

dicha estrategia se habría dado no sólo a través del aporte de elementos probatorios -tales como formulación de denuncias, declaraciones testimoniales, entre otros- sino también de gestiones paralelas al desarrollo de los procesos penales, tendientes a producir efectos en ellos, que involucraron actividades de inteligencia ilegal, e infracciones a disposiciones legales de orden procesal.

En tal sentido, se hizo saber a cada uno de los encausados, que las sospechas acerca de su intervención en los hechos investigados surgen a partir de su respectiva participación en la reunión ocurrida el 15/6/17 en la sede del Banco de la Provincia de Buenos Aires -sucursal de San Martín N° 137 de C.A.B.A.-, en la que se encontraban presentes los funcionarios públicos Juan Pablo Allan, Roberto Gigante, Marcelo Villegas y Adrián Grassi, Julio Garro, Diego Dalmau Pereyra, Sebastián De Stéfano y Darío Biorci, en el marco de la cual se expusieron diversos aspectos relacionados con la estrategia aludida.

Asimismo, se hizo saber a cada uno de los encausados, que las sospechas acerca de su posible participación en la presunta maniobra ilícita investigada se ven reforzadas por la presentación de notas ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, días después de que se llevara a cabo la reunión aludida -en algunos casos suscriptas por los mismos imputados, y en otros por integrantes de las mismas cámaras empresariales que ellos representaron en la reunión- en las que se dio cuenta de la situación de conflicto que existía en torno a la actividad de la construcción en esta ciudad, producto del accionar de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

la UOCRA-La Plata y/o de su delegado, Juan Pablo Medina.

Además, a los imputados Alconada Magliano, Del Rio y Jaworski se les hizo saber que las sospechas a su respecto se ven robustecidas en razón de los respectivos testimonios que brindaron en la causa **FLP 55652/2017** tramitada ante el Juzgado Federal de Quilmes.

A Jaworski también se lo intimó en base a una reunión que habría mantenido con el coimputado Grassi un día después de la que se llevara a cabo la del Banco Provincia, así como llamados telefónicos que habrían mantenido con el nombrado ex funcionario, así como con el coimputado Marcelo Villegas.

Mientras tanto, a Moretto le fueron particularmente señalados como elementos de sospecha, entre otras, una serie de comunicaciones telefónicas que mantuvo en fechas de relevancia con el coimputado Julio Garro.

A Fabián Cusini, se le indicó que se considera particularmente sospechoso, en el contexto de los hechos investigados, que haya formulado dos denuncias en el mes de septiembre de 2017, en las que se refiere al accionar de U.O.C.R.A. Seccional La Plata -una de ellas en el marco de la **I.P.P. 06-00-018695/17**, y la otra dio origen a la **I.P.P. 06-00-036733/17-**, así como una serie de comunicaciones que mantuvo con el coimputado Grassi en fechas significativas.

Por último, al efectuarse la correspondiente intimación al imputado Zaslasky, se le señaló la existencia de una comunicación telefónica que presuntamente mantuvo con Marcelo Villegas el 22/6/17, que coincide con el día en que la Asociación que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

integra el imputado (ACIMCO) presentó su nota referente al conflicto ya aludido ante el Ministerio de Trabajo Bonaerense.

Los descargos

Los imputados Alconada Magliano, Moretto, Del Río, Jaworski y Zaslascki, hicieron uso de su derecho a negarse a declarar, y presentaron sus respectivos descargos por escrito (fs. 1623/1625, 1643/1660, 1685/1687, 1732/1744 y 1754/1764). Por su parte, el encausado Cusini prefirió ejercer su defensa declarando en la audiencia respectiva (fs. 1699/1707).

En términos generales, las versiones expuestas por los nombrados resultaron coincidentes, en cuanto negaron haber participado de hecho ilícito alguno y explicaron que concurrieron a la reunión del 15/6/17, convocados por el Ministerio de Trabajo, con el objeto de tratar la situación de conflicto que existía en el ámbito de construcción de la ciudad de La Plata, desde hacía muchos años, con U.O.C.R.A. La Plata.

Refirieron, en tal sentido, que era habitual que se llevaran a cabo reuniones entre empresarios y en algunos casos ante funcionarios de gobierno para tratar esa cuestión, y expusieron largamente los antecedentes que existían en torno a dicha situación conflictiva.

Con respecto a lo sucedido en el marco de la reunión en cuestión, los empresarios también coincidieron al sostener que no conocían a la mayor parte de las personas que participaron de la misma y, puntualmente, que no sabían que se encontraban allí presentes integrantes de la Agencia Federal de Inteligencia.

En primer término, debe destacarse que se encuentra acreditada la participación de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

representantes de las cámaras empresariales y de la asociación de profesionales que se encuentran imputados en autos, en la ejecución en una de las líneas de acción implicadas en la estrategia de judicialización investigada en autos.

Ello, en razón de que se verificó que todos los encausados aludidos dieron cumplimiento, mediante la presentación de notas suscriptas por ellos mismos o por otros integrantes de las cámaras a las que representaban ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, y en algunos casos también, a través de la formulación de denuncias y/o de declaraciones testimoniales en sede judicial, todo lo cual se ajustó a las pautas que los funcionarios públicos involucrados habían trazado en la reunión de la que participaron el 15/6/17 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la que se explicó esa estrategia de judicialización.

Y aunque durante esa reunión se expusieron algunas circunstancias que podrían haberlos hecho dudar acerca del carácter o los ribetes ilícitos que involucraría, los elementos reunidos en autos no son lo suficientemente sólidos, al menos por el momento, para tener por acreditado con el importante grado de convicción requerido en esta etapa del proceso, para afirmar que tuvieran conocimiento específico a su respecto.

En efecto, ninguno de esos aspectos se puso de manifiesto de un modo expreso e indudable en la reunión, de modo que pueda sostenerse que quienes no estuvieron involucrados en el diseño de esa maniobra, supieran todos los alcances de la maniobra.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Por el contrario, algunas de las referencias a dichos aspectos ilícitos que se desprenden de los dichos de Villegas, fueron formuladas de un modo indirecto o parcial cuando se dirigía a los empresarios y a Moretto, de modo tal puede entenderse que los mismos no quisieron ser expuestos ante ellos.

Nótese, en este sentido, que cuando el entonces Ministro de Trabajo manifestó que “la cuestión judicial” estaba asegurada, no se explayó en relación a lo que ello implicaba, ni al modo en que se había “asegurado” esa cuestión.

Asimismo, cuando el mismo Villegas se refirió a “la cuestión impositiva” -lo que se relaciona con la información que se había obtenido con las tareas de inteligencia ilegal que habían desplegado la AFI según lo comprobado en autos- señaló “...hay cosas que nosotros no podemos compartir que son parte del back office de todo esto, pero la cuestión impositiva está sobre la mesa”.

A ello se agrega la circunstancia de que los agentes de la AFI presentes en la reunión, se presentaron sólo dando sus respectivos nombres de pila, sin mencionar sus apellidos ni referir que prestaban servicios en la AFI, lo que pudo razonablemente dar lugar a equívocos. Al contrario que respecto de los funcionarios públicos de quienes se demostró en autos el conocimiento que tenían respecto de la condición de integrantes del órgano de inteligencia de Biorci, Dalmau y De Stéfano, no puede afirmarse lo mismo en este caso, lo que implica dar crédito, al menos con un margen considerable de duda, a la versión de Alconada Magliano, Moretto, Del Río, Cusini, Jaworski y Zaslaski en el sentido de que no tenían ese





conocimiento. Sobre todo en la medida en que no se ha demostrado a su respecto otro tipo de vínculo o comunicación con ellos.

No obstante lo expuesto, las pruebas reunidas en torno a la cuestión expuesta no se consideran concluyentes, pues, entre otros aspectos, se destaca que ciertos diálogos mantenidos durante la reunión, de los que participaron algunos de los empresarios imputados, no se han podido conocer de manera exhaustiva, debido a que audio de los archivos digitales aportados no tiene en esos tramos suficiente nitidez. Y no puede descartarse que en el marco de esas conversaciones, se hayan hecho referencias que sean de relevancia para el extremo que aquí se trata, lo que eventualmente podría teñir su participación posterior a ese encuentro de un carácter diferente.

Sin ese conocimiento, el aporte que realizaron a la judicialización del conflicto no puede reputarse hasta aquí como una participación dolosa en un hecho delictivo, por lo que habrá de adoptarse un temperamento expectante a su respecto.

V. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos descriptos en el apartado **II.** del presente, resultan subsumibles en el primer párrafo del art. 43 ter de la ley 25.520 de Inteligencia Nacional y sus modificatorias, en función del artículo 4 inciso 1 de la ley citada; y en los arts. 269 y 272 en función del 271 del Código Penal, este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real, de conformidad con el art. 55 del Código Penal.

V.a) De la infracción al art. 43 ter de la Ley de Inteligencia.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El primer párrafo del señalado artículo 43 *ter* de la Ley de Inteligencia establece que “será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520”.

Las acciones de inteligencia prohibidas realizadas como parte de la estrategia de judicialización analizada en autos, constituyen aquellas vedadas en el inc. 1 del art. 4 de la ley 25.520 y sus modificatorias, mediante los cuales, en la redacción vigente al momento de los hechos, prohibía “1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales. Tampoco podrán cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico y fundado realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley, en cuyo caso le serán aplicables las reglas procesales correspondientes”.

Respecto al tipo objetivo previsto en esta figura, se advierte en el caso de autos, de conformidad con lo expuesto en los apartados **II** y **III**, que la estrategia de judicialización ejecutada implicó el desarrollo de tareas de investigación criminal sobre Juan Pablo Medina y su entorno por parte de miembros de la AFI, que abarcaron vigilancias encubiertas, tomas de fotografías, análisis de vínculos y compulsas de bases de datos que no son de acceso abierto, para la consecuente elaboración de informes, todo ello sin que existiera requerimiento judicial alguno. Asimismo, como





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

parte de esa maniobra, se produjo la reunión del 15/6/17, en la que los integrantes de la AFI imputados, junto con miembros del gobierno provincial y municipal, procuraron obtener pruebas en pos del objetivo que se había trazado, lo que claramente también excede los límites que impone la ley de inteligencia, e implica la configuración objetiva del tipo penal mencionado.

Desde el punto de vista subjetivo, el mencionado art. 43 *ter* de la ley de inteligencia exige dolo. El actuar doloso es aquel que requiere conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo.

En este sentido, resulta claro que tanto Dalmau Pereyra, Biorci, De Stefano, Garro, Allan, Grassi y Villegas, todos ellos funcionarios públicos, conocían las implicancias de la intervención de la AFI en el diseño y ejecución de la estrategia de judicialización mediante los aportes antes descriptos.

El desconocimiento que algunos de ellos alegaron respecto de la identidad y funciones de los integrantes de la AFI presentes en la reunión del 15/6/17 en el Banco Provincia, resulta un mero argumento defensista que ha sido rebatido en todos estos casos. No sólo por los altos cargos que ocupaban dentro de la organización institucional de la provincia de Buenos Aires, sino por elementos concretos de convicción que se han indicado en cada caso al analizar la responsabilidad de cada imputado, tales como visitas a la AFI de algunos de ellos -en la mayoría de los casos a visitar a los mismos funcionarios de inteligencia presentes en la reunión o, en su defecto, a sus superiores jerárquicos-, por las comunicaciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

telefónicas que se han podido conocer con ellos, por el tipo de trato que se dieron durante la reunión, o bien por compartir tareas específicas durante el desarrollo de los hechos investigados en autos, que implicaban un conocimiento de las funciones recíprocas de sus participantes.

A su vez, debe señalarse que la discreción con la que solicitaron que se llevara a cabo el encuentro, así como la falta de registro de todos los asistentes al mismo en la institución en la cual se realizó y la falta de presentación de los agentes de la AFI en la reunión, quienes solo se identificaron bajo el nombre de pila, sin dar a conocer sus apellidos ni funciones a los empresarios que asistieron, sumado al comentario de Villegas hacia los constructores respecto a que no daría detalles para resguardarlos pero que también se encontraban trabajando con la cuestión impositiva en contra de Juan Pablo Medina, son demostrativos de que se encontraban en pleno armado y ejecución de un hecho ilícito, que no querían que fuera conocido en todos sus detalles, lo que revela el conocimiento concreto de su carácter delictivo.

Finalmente, la consistente coordinación entre los funcionarios de las distintas jurisdicciones involucradas en la reunión del 15/6/17 impiden sostener que quienes no pertenecían a la AFI desconocieran la intervención ilegal que desde dicho ámbito se produjo. Por el contrario, se ha demostrado que los funcionarios responsabilizados actuaron con plena conciencia de la utilización de información recolectada por medio de agentes de la AFI para concretarlo, aún más si se piensa que los datos obtenidos se plasmaron a través de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

más de una denuncia anónima. Dicha coordinación, como ya ha sido expuesto, se ve reflejada, entre otras circunstancias probadas señaladas oportunamente, en las palabras de Villegas, de Allan y de Garro durante el transcurso de la reunión del 15/6/17 para “resolver” la problemática de la UOCRA -lo cual no fue cuestionado por los demás funcionarios presentes-; también se ve reflejada en las reuniones previas que figuran en la agenda de Villegas, así como en las múltiples comunicaciones con agentes de la AFI y en las visitas de varios funcionarios provinciales imputados a la Casa Rosada y la AFI.

Sentado lo expuesto, cabe señalar que el tipo penal hasta aquí aludido se encuentra dentro de los denominados “delitos especiales”, en los que puede ser considerado autor sólo quien reviste un cierto carácter especial. Es decir que la persona debe cumplir, al momento del hecho, con un requisito específico indicado en la norma. En ese sentido, se sostiene que “en los delitos especiales propios, si quien realiza la conducta no ostenta la cualificación requerida no puede ser en ningún caso autor...” (Robres Plana, Ricardo, *La Participación en el delito: fundamento y límites*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 225).

De modo que, en cuanto a la intervención en los hechos de quienes no revisten tal carácter, se señala que “...el dominio del hecho que determina la autoría depende de la posición relativa del sujeto respecto de los demás desde un punto de vista de la situación directa del hecho total. En los delitos de infracción al deber (especiales) sólo puede tener esta posición el que es sujeto de deber. Resumiendo: en estos casos hay





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

autoría directa del *intraneus*, mientras, que el sujeto no calificado es un cómplice" (Fernández, Alberto y Pastoriza, Luis, "Autoría y Participación", Ed. Manuel Lerner, Bs. As., 1987, pág. 99).

Sentado ello, debe señalarse que el delito previsto en el art. 43 *ter* de la Ley 25.520 y su modificatoria 27.126, reprime a "...todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.049 o 25.520".

Cabe destacar, que se debe hacer una valoración de la ley contextualizada en cuanto a la referencia que hace a empleados y funcionarios públicos, pues teniendo en consideración que la norma establece un marco jurídico y reglamentario de las actividades que competen a los organismos de inteligencia, resulta claro que se refiere a los empleados o funcionarios que prestan funciones en los organismos indicados en el art. 6 de la ley mencionada.

Al respecto, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata tiene dicho que "...puede válidamente concluirse que no ha sido intención de legislador incluir dentro de esa conducta típica, a cualquier empleado o funcionario de la administración pública como sujeto activo de la misma, sino que una mirada armoniosa de la ley, nos permite concluir que esa sanción solo está dirigida a aquellos integrantes de los organismos de inteligencia que lleven adelante las conductas del art. 4° de la ley 25520" (causa FMP 88/2019/123, "Santoro, Daniel y otros por asociación ilícita - extorsión", 11/12/2020, pág. 21).





De este modo, dado que los imputados Di Stéfano, Biorci y Dalmau Pereyra, al momento de los hechos objeto de la presente causa ejercían funciones en un organismo alcanzado por la ley de 25520, y que de lo expuesto hasta aquí puede observarse que las conductas realizadas por ellos han implicado aportes fundamentales para la violación a las normas previstas por dicha ley, responderán como coautores del delito reprochado en autos.

Por otro lado, con relación a Villegas, Grassi, Garro y Allan, del análisis efectuado más arriba, se desprende que los nombrados aportaron elementos necesarios, indispensables y de vital importancia para la comisión del delito investigado, pues no sólo ejercieron roles de suma importancia para el diseño y desarrollo de la estrategia en la cual la realización de tareas de inteligencia ilegal resultó una línea de acción de principal importancia, sino que además participaron del encuentro, en coordinación con los integrantes de la AFI, en el que se procuró obtener elementos probatorios para aportar a los procesos judiciales que se iniciarían luego contra Medina y su entorno.

De este modo, teniendo en consideración las características especiales de este tipo penal respecto de la autoría, corresponde señalar que se atribuirá a los nombrados el carácter de partícipes necesarios, en los términos del art. 45 del Código Penal.

V.b) De la infracción al art. 269 del Código Penal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

El art. 269 del Código Penal establece, en su primer párrafo que "Sufrirá multa de pesos tres mil a pesos setenta y cinco mil e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por él mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas".

El artículo transcrito se encuentra inserto en el capítulo X -"Prevaricato"- , del Título XI -"Delitos contra la administración pública"- del código de fondo, de donde se desprende que el prevaricato no se limita a las conductas descriptas en el art. 269, sino que también abarca otras figuras delictivas tipificadas en el mismo capítulo. Todas ellas tienen en común que el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia, dentro del más general de la correcta administración pública.

En el artículo 269 del Código Penal, se describen dos formas de prevaricato: el de derecho y el de hecho. El primero de ellos se configura con el dictado de "...resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo...", mientras que, el segundo caso, se produce cuando "...citare, para fundarlas [a las resoluciones], hechos o resoluciones falsas...".

D'Alessio, expresa que "en ambos, la acción propiamente dicha consiste en dictar resoluciones con las características enunciadas en el tipo..." (D'Alessio, Andrés J., *Código Penal. Comentado y anotado. Parte Especial*, Ed. La Ley, Bs. As., 2004, pág. 877).

En el caso que nos ocupa se da, por un lado, la especie de prevaricato de hecho que, como se dijo, "...





consiste en citar hechos o resoluciones falsas. Tales hechos o resoluciones han de haber sido invocados por el magistrado para fundar la resolución; es decir que debe mediar una relación entre el hecho o resolución falsa citada y el modo de decidirse el asunto sometido a conocimiento del juez...el juez invoca 'hechos falsos' cuando ellos no existen o, más exactamente, cuando no aparecen constando en los autos que resuelve. No tienen tal carácter aquellas circunstancias que el juez puede considerar probadas o no, de acuerdo con la facultad que dan las leyes...Las 'resoluciones falsas' a que también hace referencia la ley han de tener vinculación con la causa y con lo que en ella se decida..." (Fontán Balestra, Carlos, *Derecho Penal. Parte Especial*, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 2008, pp. 990 y 992).

Con relación al tipo subjetivo, el prevaricato de hecho es un delito doloso, que exige conocimiento de que se utilizan hechos o resoluciones falsas como fundamento de la decisión, además de querer resolver a sabiendas de ello.

Respecto del sujeto activo -sin tener en cuenta la equiparación que realiza el art. 269 del Código Penal en su tercer párrafo puesto que no es relevante en el supuesto de autos- se establece que será el juez y éste es "...el que integra la planta del Poder judicial nacional o provincial en forma permanente o accidental, que tiene competencia para conocer y resolver como letrado o lego en asuntos judiciales, sea cual fuere su grado o competencia, sea que forme un tribunal unipersonal o colegiado, así como también si desempeña la función de manera interina, por suplencia o en forma circunstancial..." (D'Alessio, Andrés J., *ob. cit.*, p.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

877). En ese sentido entonces, también se trata en este caso de un delito especial que requiere una cualidad especial de su autor: ser juez.

Esto último no impide, de conformidad con lo expuesto en el punto anterior respecto de los delitos especiales, que quienes no tengan esa calidad puedan resultar partícipes del hecho y, en ese sentido, se analizará más abajo el rol que cabe asignarles a los imputados cuya situación procesal se trata en este auto.

Volviendo a las circunstancias que conducen a subsumir los hechos en la figura aludida, se advierte que la decisión adoptada en la causa **FLP 55652/2017**, mediante la que se rechazó el planteo de incompetencia territorial postulado por la Fiscal en razón de ser considerado prematuro, importó una conducta prevaricante.

Nótese en este sentido, que la decisión de mantener las actuaciones en el Juzgado Federal de Quilmes se fundó en datos falsos, que se habían incluido deliberadamente en la denuncia inicial por quienes tuvieron intervención en la estrategia de judicialización, con el claro objeto de forzar la competencia para que entendiera dicho Juzgado.

Asimismo, se han acreditado en autos numerosos contactos entre funcionarios del gobierno provincial y de la AFI que participaron -con rol preponderante- en la estrategia de judicialización, con el Juez a cargo del proceso y con su Secretario de actuación, precisamente pocos días antes de adoptar dicha decisión, con el alcance y sentido que ya se han





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

indicado de esos múltiples contactos. Por otra parte, se ha demostrado que a pesar de acumularse a la causa, ya durante la instrucción, una gran cantidad de elementos probatorios que indicaban que el caso no guardaba relación alguna con la jurisdicción del fuero federal de Quilmes, sino que correspondía al de La Plata, mantuvo su intervención en el caso, hasta concretar la detención de Medina y algunos de sus allegados, dictar sus procesamientos con prisión preventiva y elevar luego la causa a juicio tras concluir la etapa instructoria.

De modo que aquella decisión original de avanzar en la instrucción pese al dictamen en contra de su competencia dictado por la Fiscal, que parecía provisoria en tanto había señalado el carácter "prematureo" de remitir las actuaciones a otro fuero cuando recién había ingresado la denuncia inicial, significó en realidad una decisión definitiva, e implicó una evidente violación de las reglas legales de competencia.

De este modo, dicho auto también implicó un prevaricato de derecho, el cual "...se configura cuando el sujeto activo dicta una resolución contraria a la ley invocada. La resolución revestirá esta característica si manda o prohíbe lo contrario de lo que, de modo claro, prohíbe o manda la ley aplicable al caso. Objetivamente, el prevaricato no se concilia con una disposición legal deducible implícitamente de una manera opinable...Lo punible es, por lo tanto, la contradicción entre la resolución y la ley que el agente presenta como fundamento jurídico de la decisión





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

que constituye aquélla" (D'Alessio, Andrés J. *ob. cit.*, p. 877/878).

En el mismo sentido, Edgardo Alberto Donna manifiesta que "el tipo se refiere a la ley expresa, que se refiere a la que ha sido invocada como fundamento de la resolución. La contradicción implica que entre la resolución y la ley que el juez declara que aplica existe una oposición...la resolución dictada es contraria a la ley expresa si manda o prohíbe lo contrario de lo que de modo claro prohíbe o manda la ley aplicable al caso. Debe entenderse por ley 'expresa' a la que de ese modo ha sido invocada como fundamento de la resolución por parte del juez. Esta invocación puede surgir tanto de las partes como del propio sujeto activo del delito" (Donna, Edgardo A., *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo III., Ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As., 2000, p. 418). La ley a la que alude el artículo no sólo se refiere a la ley formal, sino también a su reglamentación.

En el caso de autos, la realización de una serie de medidas de prueba de oficio -que incluyeron amplias medidas de investigación en torno a la empresa y a las personas que se habían mencionado en la denuncia inicial-, es decir, sin que hasta ese momento hubiera requerimiento fiscal, implicó también la violación a las previsiones contenidas en el art. 195, CPPN, que establece que "la instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, o de una prevención o información policial, según lo dispuesto en los artículos 188 y 186, respectivamente, y se limitará a los hechos referidos en tales actos".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

Claro está que los funcionarios públicos que intervinieron en el diseño y puesta en marcha de la estrategia de judicialización en la que se enmarca la radicación de la causa en un órgano judicial diferente al que debió intervenir en el caso y el inicio de la investigación sin impulso de la acción por parte del Ministerio Público Fiscal, tuvieron una clara injerencia en la adopción de las aludidas decisiones prevaricantes, lo que se advierte a partir de la ya mencionada inclusión de datos erróneos en la denuncia inicial -orientados a brindar fundamentos, falsos, para la radicación de la causa en el Juzgado Federal de Quilmes-, así como de las comunicaciones que mantuvieron con el Juez de la causa justo antes de que decidiera en ese sentido, así como también en otros contactos que tuvieron después, tanto con el Juez como con el Secretario a cargo de la Secretaría en que estaba radicada la causa, corroboran las operaciones que se llevaron a cabo para influir en el trámite del proceso.

Sentado ello, como se dijo, también en este caso se trata de un delito de carácter especial, lo que, como ya se indicó, implica que el tipo penal requiere que el autor revista determinado requisito, y que quienes no tengan esa calidad puedan resultar partícipes del hecho.

De este modo, corresponde afirmar, con el grado que requiere a esta altura del proceso, que los imputados Biorci, Dalmau Pereyra, De Stefano, Allan, Garro, Villegas y Grassi fueron partícipes necesarios del delito de prevaricato, toda vez que, como ya se analizó a lo largo del presente resolutorio, ejercieron





un rol fundamental en la concreción de esta infracción legal, con una participación activa mediante la realización de diversas maniobras -presentaciones anónimas, comunicaciones, etc.-, que implicaron una injerencia clara en las aludidas decisiones prevaricantes.

V.c) De la infracción al art. 272 en función del art. 271 del Código Penal

Ahora bien, a su vez, resulta aplicable al caso el art. 272 del Código Penal. Dicha norma refiere, en lo que aquí interesa, al prevaricato del Fiscal, el cual también implica necesariamente un actuar doloso. El mismo surge del juego con el artículo 271 del Código Penal que determina que "será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil, e inhabilitación especial de uno a seis años, el abogado o mandatario judicial que defendiere o representare partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente o que de cualquier otro modo, perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada". El art. 272 extiende el alcance del art. 271 a los fiscales, asesores y demás funcionarios encargados de emitir dictamen ante las autoridades. Es decir que, una vez más, nos encontramos ante un delito especial o de infracción al deber.

En el ámbito judicial penal de la provincia de Buenos Aires, los fiscales tienen la competencia de investigar los hechos delictivos. Sin embargo, dicha actuación debe llevarse a cabo con criterios objetivos. "Aunque el Ministerio Público sea una parte no implica que -en tanto organismo público- no deba actuar





objetivamente en procura de satisfacer, exclusivamente, los intereses que le son propios. En tal sentido señala Clariá Olmedo que: 'El acusador público debe estar en un todo independizado en su función para evitar que los criterios políticos puedan incidir de alguna manera en perjuicio de la recta administración de justicia...' (Schiavo, Nicolás, *"Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Análisis doctrinal y jurisprudencial"*, Tomo 1, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2019, p. 293).

En ese sentido, "...el Ministerio Público Fiscal procede de manera objetiva, fundando su actuación en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la preservación de la paz social. El MPF, definido así en abstracto, como guardián de la ley, no devela diferencia con relación a los jueces, quienes también deben guiar su actuación en función de ese principio...La objetividad del fiscal implica que...su cometido no es su condena sino la construcción de la verdad acerca del objeto procesal, lo cual puede llevar incluso a no acusar. El fiscal debe indagar, no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del encausado; debe corroborar las hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad, plausibles y serias, argumentadas por la defensa, mantener un deber de lealtad para con esta y actuar de buena fe durante todo el proceso" (Herbel, Gustavo A., *Investigación penal preparatoria*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2017, p. 174).

A fin de dar un concepto aproximado respecto a lo que puede implicar el "perjuicio deliberado" al que hace referencia el artículo 271 C.P., puede decirse que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

“lo que fundamenta la imputación al Fiscal, como obligado especial, es la lesión a un deber y no el dominio que pueda tener de la situación lesiva (...) cabría determinar a qué deberes cabe referirse para determinar si una conducta u omisión lesiona un deber especial. Esto, en cierta medida, guarda relación con las instituciones existentes en toda sociedad, entre ellas, las que se originan en deberes estatales derivados de los fines o principios básicos del Estado de Derecho, como la legalidad y la igualdad, sobre todo en los funcionarios encargados de la persecución penal de los delitos ya que se hallan en sujeción a la ley. Estas competencias, no necesariamente debe estar en la letra de la ley penal sino que pueden ser hallados en todo el orden jurídico. Por todo ello, a sabiendas de las incorrecciones semánticas del legislador, ‘el perjuicio a la causa que le estuviere confiada’ debe ser entendido no como un daño que pudiera sufrir alguna de las partes en el juicio, en términos materiales...o de otra índole...sino en la lesión a la norma que obliga al Fiscal, como garante, de velar por el cumplimiento de los deberes estatales impuestos en razón de su posición especial” (Sabadin, Patricio N., *“Ministerio Público Fiscal y el delito de prevaricato. Análisis del régimen actual de la provincia de Chaco”*. LL Litoral 2011 (junio), 481 -TR LALEY AR/DOC/1162/2011-).

En el caso que nos ocupa, se ha señalado ya que las causas tramitadas ante la UFI N° 1 del Departamento Judicial de La Plata bajo los números de **IPP 06-00-018695/17, 06-00-024990/17, 06-00-031409/17 y 06-00-036733/17**, siguieron un trámite claramente irregular, en tanto no se orientaron a investigar hipótesis delictivas sino sólo se formaron con el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

objeto acumular elementos probatorios -procurados irregularmente por funcionarios del poder ejecutivo nacional, provincial y municipal- para luego introducirlos en otra causa, a sabiendas, cuya formación ya estaba decidida previamente.

Todo ello, como parte de la estrategia de judicialización analizada en autos, y con una evidente injerencia de los funcionarios que estuvieron involucrados en el diseño y la ejecución de la misma, de conformidad con lo expuesto en el apartado **II** del presente auto.

Recuérdese, en tal sentido, lo señalado respecto del anuncio que efectuó Villegas en la reunión del 15/6/17, cuando afirmó "...la cuestión judicial ya está asegurada...", y cuando hizo referencia a "...la fiscal..." al explicar a los empresarios presentes en dicha reunión el curso que se daría a las notas cuya presentación ante el Ministerio de Trabajo se les requería. Y todo ello se corrobora al advertir cómo en esos procesos -principalmente en la **IPP 06-00-018695/17**- se plasmaron de un modo casi exacto los lineamientos que se habían expuesto en aquella reunión.

Asimismo, en la **IPP 06-00-025218/17** tramitada ante la UFI 11 se produjo una evidente violación de las reglas de competencia, en tanto se abordó la instrucción frente a una hipótesis delictiva -lavado de activos- que indudablemente determinaba la competencia del fuero federal, que avanzó hasta la detención de varios imputados, previo cambio abrupto de su objeto procesal, lo que no fue justificado de ningún modo.

También en este caso se advierte la injerencia de los funcionarios involucrados en la ejecución de la estrategia de judicialización. Ello comienza a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

observarse al reparar en el modo y la fecha en que se formuló la denuncia que dio inicio a esta causa, así como en la evidente alteración de las reglas de competencia que en la misma se produjo, y termina de corroborarse al verificarse la reunión que mantuvieron funcionarios del gobierno provincial con el Fiscal Garganta el 20/9/17, y los efectos inmediatos que ello produjo en el proceso seguido en la **I.P.P. 06-00-025218/17**, que tramitaba en el órgano a cargo del mencionado fiscal.

Por ello, teniendo en consideración lo ya expuesto con relación al carácter especial de este tipo penal respecto de la autoría, se considera que los imputados que, según se ha comprobado, tuvieron intervención en el diseño y/o ejecución de la estrategia en que se enmarcan estos hechos, resultan partícipes necesarios del delito de prevaricato previsto en el art. 272 en función del 271, cometido en dos ocasiones.

V.d) Acerca del delito de asociación ilícita incluido en el requerimiento fiscal de instrucción

En otro orden, teniendo en consideración que en el requerimiento de instrucción se sostuvo que la conducta atribuible a los imputados también implicaría una infracción al art. 210 del Código Penal, en el que se describe el delito de asociación ilícita, es preciso señalar que, al menos por el momento, no se presentan en el caso los requisitos necesarios para la configuración del mencionado tipo penal.

Dicha figura sanciona a quien "...tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación". De allí se desprende que los elementos





que requiere la figura son: 1) la acción de formar parte o conformar una asociación criminal, 2) un número mínimo de autores y 3) un fin delictivo, que implique una pluralidad indeterminada de hechos.

Si bien puede advertirse en el caso de autos la intervención de un número de personas que supera el mínimo requerido por la figura citada, e incluso se observa un grado de organización entre quienes participaron del mismo, tanto para el diseño como para la ejecución de la maniobra, no se ha verificado, al menos por el momento, que se presente el "fin delictivo" requerido en los términos del aludido tipo penal, es decir, la pluralidad indeterminada de delitos. Por el contrario, el objeto procesal de estas actuaciones ha sido claramente orientado, desde sus primeros actos requirentes a investigar los sucesos cometidos específicamente con relación a la judicialización de un conflicto en particular.

En este sentido, entiende la doctrina que "...el fin de la asociación debe ser cometer delitos indeterminados, pues el programa de acción de una conjunción de voluntades, para ser penalmente ilícita como asociación, deberá tener por objetivo la comisión de delitos, sin que su actividad quede limitada a la consumación de un plan que comprenda un determinado número de hechos, previstos específicamente, pues lo que tipifica a la asociación delictiva es el peligro de la variedad y de la repetición de los atentados criminales, es decir, el peligro de la divulgación del crimen" (Buonpadre, Jorge Edauro, *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Ed. Astrea, Bs. As., 2017, p. 598).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

En este sentido, de acuerdo con los términos de los actos requirentes iniciales y el curso que a partir de allí tomó la investigación, no se ha comprobado, por el momento, que el hecho investigado, incluso cuando contara con un amplio ámbito de organización, pudiera formar parte de una pluralidad de hechos que configuren la indeterminación en la comisión de delitos a la que refiere el párrafo que antecede. Por el contrario, como se señaló, se ha comprobado la existencia de un plan que implicó realizar las acciones que oportunamente se describieron en las respectivas imputaciones, que se concretaron todas en el marco de un solo objetivo y un solo plan.

Ello no obsta a que la continuidad de esta investigación, o de otras que se han iniciado ante este mismo Juzgado a partir de denuncias que dan cuenta de otras presuntas actividades de inteligencia ilegal en las que podría haber tenido intervención la Agencia Federal de Inteligencia, pueda demostrar una pluralidad de hechos de estas características que involucren a la misma organización. No obstante, hasta aquí, ello no se encuentra configurado, por lo que no entiendo aplicable al caso el tipo penal descrito en el art. 210 del Código Penal.

V.e) Acerca del concurso de delitos

Las conductas atribuidas a cada uno de los imputados concurren de manera real entre sí, en tanto, no obstante, se han enmarcado en el desarrollo de un mismo plan criminal, implicaron hechos independientes, producidos de manera sucesiva.





El concurso real de delitos "...tiene lugar cuando a un mismo sujeto se le atribuyen varios hechos delictivos, cometidos antes de que ninguno de ellos haya sido objeto de juzgamiento, y que deben serlo en un mismo proceso..." (Caramuti, Carlos S., *Concurso de Delitos*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2018, p. 207).

El mismo autor, al referirse a los requisitos que deben presentarse para que exista concurso real de delitos alude a la independencia de los hechos cometidos, señalando "...lo decisivo es la vinculación normativa o su ausencia, coincidiendo con Maurach, quien sostiene que para determinar la autonomía de las acciones es trascendente la ausencia de criterios valorativos que permitan un pronunciamiento en favor de la unidad jurídica de acción..." (Caramuti, Carlos S., *ob. cit.*, p. 211).

En tal sentido, Bacigalupo ha dicho que "...la existencia de un concurso real presupone, en primer término, la existencia de una pluralidad de acciones...En segundo lugar, se requiere una pluralidad de lesiones de la ley penal, lo que (como en el concurso ideal) presupone que los delitos realizados son también independientes..." (Bacigalupo, Enrique, *"Derecho Penal. Parte General"*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1999, p. 591/592).

En el caso de autos, las respectivas conductas atribuidas a cada uno de los imputados importaron una pluralidad de acciones que se sucedieron temporalmente y que, más allá de estar orientadas a una misma finalidad, claramente implicaron la afectación de diferentes tipos penales, por lo que los delitos en que dichas conductas resultan subsumibles, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, concurren de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

manera real entre sí respecto de cada encausado (art. 55 del CP).

V.f) Conclusión

A partir de todo lo expuesto, se considera que los imputados Diego Luis Dalmau Pereyra, Juan Sebastián De Stéfano y Darío Biorci resultan *prima facie* coautores del delito previsto en art. 43 *ter*, en función del art. 4, inciso 1, de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, y partícipes necesarios del delito de prevaricato, previsto en el art. 269, y del de prevaricato tipificado por el art. 272 en función del 271, ambos del Código Penal, este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real.

Por su parte, se considera que los imputados Marcelo Villegas, Adrián Grassi, Juan Pablo Allan y Julio Garro resultan *prima facie* partícipes necesarios del delito previsto en art. 43 *ter*, en función del art. 4, inciso 1, de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como del delito de prevaricato, previsto en el art. 269, y del de prevaricato tipificado por el art. 272 en función del 271, ambos del Código Penal, este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real.

VI. EMBARGO

Sobre el punto, recuérdese que el primer párrafo del artículo 518 del Código Procesal de la Nación dispone que "al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado (...) en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas...".





En este sentido, Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray sostienen que "...el embargo es una medida cautelar de tipo económico, que tiene como destino asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización civil derivada del delito y las costas del proceso...". Con respecto a la cuantía del monto, tienen dicho que "...debe encontrarse limitada por el daño efectivo que, a primera vista, resulte de las constancias de la causa, sin perjuicio de las otras variables comprendidas por el precepto, entre las que se encuentra el daño moral provocado por el delito...".

También agregan que "se lo ha considerado potencialmente distinto para cada procesado, según el grado de compromiso derivado de su conducta..." (Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, *Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial*", Ed. Hammurabi, Bs. As., pp. 497 y ss.).

Por su parte, D'Albora tiene dicho que "...la fijación del monto se supedita al mayor o menor grado de compromiso en las maniobras..." (D'Albora, Francisco J., *Código Procesal Penal de la Nación. Anotado, Comentado. Concordado*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 2011, p. 941).

Sentado cuanto antecede, resulta adecuado mensurar el monto del embargo a trabar a fin de avanzar en la individualización y eventual realización de bienes tendientes a responder por los efectos económicos del proceso.

En ese sentido, tres son los conceptos que integran el instituto analizado: la pena pecuniaria que corresponda al delito o concurso de delitos, la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

indemnización civil que pudiera corresponder y las costas del proceso.

Para ello, en primer lugar, debe advertirse que los arts. 269 y 271, prevén pena de multa.

Por otra parte, nuestro ordenamiento entiende que las costas del proceso se encuentran constituidas por la tasa de justicia, los honorarios de los profesionales actuantes y todo otro gasto que demande la tramitación de la causa (art. 533 del C.P.P.N.).

En tal sentido, debe considerarse que los imputados Villegas, Grassi, Allan, Garro, Biorci, De Stéfano y Dalmau Pereyra, fueron asistidos por defensores particulares.

Asimismo, en autos se ha ordenado la realización de varios peritajes sobre los dispositivos electrónicos secuestrados, elaborados por la DATIP, y que para la realización de uno de ellos, la parte representada por los Dres. Serra y Vigliero, propuso la actuación de un perito de parte.

En otro orden, se advierte que Juan Pablo Medina, Cristian Isidoro Jesús Medina, Horacio Homs, María Fabiola García, Agustín Facundo Medina y David Emiliano García asumieron el rol de querellantes en autos y participaron activamente en el proceso, realizando distintas presentaciones y solicitando la producción de diversas medidas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta tales premisas, y considerando el grado de participación atribuido a cada imputado, resulta proporcionado trabar embargo por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) sobre los bienes de los imputados Villegas, Grassi, Allan, Garro, Biorci, De Stéfano y Dalmau Pereyra.





En todos los casos, de no poseer bienes para alcanzar tal monto, deberá decretarse la inhibición general de bienes.

VII. LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACION

Del análisis de los hechos efectuado en el presente auto, se desprende que el plan cuyos ribetes delictivos han sido suficientemente indicados no se limitó a las personas aquí imputadas. Por el contrario, diversas líneas de investigación se desprenden de las mismas conclusiones sobre los hechos que en estas páginas se sostienen.

Entre ellas, en primer lugar, se advierte que la decisión de avanzar con la estrategia de judicialización desplegada podría haber sido tomada o bien autorizada en los niveles superiores de los gobiernos nacional y provincial y que, asimismo, podrían encontrarse involucrados otros miembros de esos gabinetes de gobierno que no han sido hasta ahora mencionados.

Del mismo modo, existen elementos que indican la necesidad de profundizar la investigación respecto de las autoridades superiores de la Agencia Federal de Inteligencia al momento de los hechos, cuya actuación directa o indirectamente se desprende de numerosas constancias incorporadas al proceso.

Por otra parte, se advierte la necesidad de profundizar la investigación respecto de las autoridades judiciales y del ministerio público fiscal cuyo obrar ha sido considerado relevante en cuanto precede.

Esto, entre otras líneas que se desprenden de cuanto ya se ha señalado, demuestra la necesidad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

abordar líneas de investigación orientadas a corroborar o descartar esas u otras posibles participaciones.

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVO:

I. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de MARCELO EUGENIO VILLEGAS, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", partícipe necesario del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 C.P. y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y concs. del C.P.P.N.).

II. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Villegas hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhabilitación general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

III. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de ADRIÁN PATRICIO GRASSI, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", partícipe necesario del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los





hechos, así como del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 C.P. y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

IV. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Grassi hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhabilitación general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

V. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de **JUAN PABLO ALLAN**, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", partícipe necesario del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 C.P. y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

VI. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Allan hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

su inhibición general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

VII. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de JULIO CÉSAR GARRO, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", partícipe necesario del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 C.P. y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

VIII. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Garro hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhibición general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

IX. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de DARÍO ALBERTO BIORCI, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", co-autor del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos,





así como partícipe necesario del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 del C.P., y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

X. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Biorci hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhabilitación general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

XI. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de JUAN SEBASTIAN DE STEFANO, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", co-autor del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como partícipe necesario del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 del C.P., y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

XII. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado De Stéfano hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhabilitación general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

XIII. DICTAR EL PROCESAMIENTO, SIN PRISION PREVENTIVA, de DIEGO LUIS DALMAU PEREYRA, cuyos demás datos personales han sido consignados, por considerarlo "prima facie", co-autor del delito previsto en art. 43 ter. en función del art. 4 inc. 1 de la ley 25.520 y sus modificatorias, vigente al momento de los hechos, así como partícipe necesario del delito de prevaricato, previsto en el art. 269 del C.P., y del tipificado por el art. 272 en función del 271 del C.P., este último cometido en dos ocasiones, todos ellos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.; 306, 308, 310 y conc. del C.P.P.N.).

XIV. TRABAR EMBARGO sobre los bienes del nombrado Dalmau Pereyra hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-), como garantía de sus eventuales responsabilidades civiles y/o penales, haciéndole saber que en caso de carecer de ellos y/o de resultar insuficientes los que le sean embargados, se decretará su inhabilitación general, indicándole que el Actuario efectuará la correspondiente intimación al momento de su notificación, sirviendo la presente de suficiente mandamiento a diligenciar por Secretaría (arts. 518 y conc. del C.P.P.N.).

XV. DECLARAR LA FALTA DE MÉRITO respecto de **ROBERTO GIGANTE, MARCELO JAWORSKI, RICARDO JOSE ALCONADA MAGLIANO, GUILLERMO FEDERICO MORETTO, JORGE**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 18933/2021

OSCAR DEL RÍO, FABIAN ROLANDO CUSINI y BERNARDO LUÍS ZASLASCKY, cuyos demás datos personales ya han sido consignados en autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 del C.P.P.N.

XVI. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ernesto Kreplak
Juez Federal

Ante mí:

Pablo Javier Schapiro
Secretario Federal

En igual fecha se libraron cédulas electrónicas a las defensas de los imputados Villegas, Grassi, Allan, Garro, Biorci, De Stéfano, Dalmau Pereyra, Gigante, Jaworski, Cusini, Del Río, Zaslasky, Alconada Magliano, Moretto y a la Fiscal Federal. CONSTE.-

Pablo Javier Schapiro
Secretario Federal

En igual fecha se libraron oficios. CONSTE.-

Pablo Javier Schapiro
Secretario Federal



#36119130#325600112#20220428191049377